



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL
A/6700/Add.9*
28 noviembre 1967
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Vigésimo segundo período de sesiones
Tema 23 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON
RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA
INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

(Relativo a la labor realizada en 1967)

Relator: Sr. Mohsen S. ESFANDIARY (Irán)

CAPITULO X

GIBRALTAR

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. MEDIDAS ADOPTADAS CON ANTERIORIDAD POR EL COMITE ESPECIAL Y POR LA ASAMBLEA GENERAL	1 - 4	3
II. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO.	5 - 16	5
III. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	17 - 103	8
Introducción	17 - 18	8
A. Peticiones por escrito	19	8
B. Declaraciones de carácter general.	20 - 103	9
IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL	104 - 218	41

ANEXOS

- I. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL
- II. CARTA, DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1967, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL REINO UNIDO

* Este documento contiene el capítulo X del informe del Comité Especial a la Asamblea General. El capítulo introductorio general se publicará más adelante con la signatura A/6700 (Parte I). Los demás capítulos del informe se reproducen en distintas adiciones.

INDICE (continuación)

ANEXOS.

- III. CARTA, DE 25 DE OCTUBRE DE 1967, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL REINO UNIDO

- IV. CARTA DE 30 DE OCTUBRE DE 1967, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE ADJUNTO DE ESPAÑA

I. MEDIDAS ADOPTADAS CON ANTERIORIDAD POR EL COMITE ESPECIAL
Y POR LA ASAMBLEA GENERAL

1. El Comité Especial comenzó su examen de la cuestión de Gibraltar en 1963 y 1964. El 16 de octubre de 1964, el Comité llegó a un consenso en virtud del cual señaló la "existencia de un desacuerdo, y aun de una controversia, entre el Reino Unido y España en lo relativo al estatuto jurídico y la situación del Territorio de Gibraltar" e invitó a las Potencias mencionadas a entablar sin demora conversaciones con el fin de hallar, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una solución negociada con arreglo a las disposiciones de la resolución 1514 (XV), teniendo debidamente en cuenta las opiniones expresadas por los miembros del Comité y teniendo también presentes los intereses de la población del Territorio. También se pedía al Reino Unido y a España que informaran al Comité Especial y a la Asamblea General del resultado de sus negociaciones^{1/}. Los textos de las notas intercambiadas entre los dos Gobiernos fueron reproducidos como apéndices al informe presentado por el Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones^{2/}.
2. En la resolución 2070 (XX), aprobada el 16 de diciembre de 1965, la Asamblea General invitaba a los Gobiernos de España y del Reino Unido a iniciar sin demora las conversaciones previstas según los términos del consenso arriba mencionado y a que informaran sobre el resultado de sus negociaciones al Comité Especial y a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.
3. El Comité Especial volvió a examinar la cuestión de Gibraltar en las sesiones que celebró durante el mes de noviembre de 1966, en las cuales tuvo a su disposición la nueva correspondencia intercambiada por ambos Gobiernos^{3/}. El 17 de noviembre de 1966, aprobó una resolución por la cual, teniendo en cuenta la manifiesta disposición de la Potencia administradora y del Gobierno español para continuar las negociaciones, invitaba a las dos partes a que se abstuvieran de actos que obstruyesen

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I), (A/5800/Rev.1), capítulo X; párr. 209.

2/ Ibid., Vigésimo período de sesiones. Anexos, adición al tema 23 del programa, (A/6000/Rev.1), capítulo XI, apéndices.

3/ A/6242, A/6277 y A/6278.

el éxito de esas negociaciones; b) lamentaba la demora en el proceso de descolonización y en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General a ese Territorio; c) invitaba a las dos partes a que continuaran sus negociaciones con espíritu constructivo e informaran al Comité Especial lo antes posible y, en todo caso, antes del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General; y d) pedía al Secretario General que prestara su asistencia para la aplicación de la resolución^{4/}.

4. En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2231 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"1. Lamenta la demora en el proceso de descolonización y en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General a Gibraltar;

2. Invita a las dos partes a que continúen sus negociaciones, teniendo en cuenta los intereses de la población del Territorio, y pide a la Potencia administradora que acelere, sin ningún obstáculo y en consulta con el Gobierno de España, la descolonización de Gibraltar, y que informe al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales lo antes posible y, en cualquier caso, antes del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

3. Pide al Secretario General que preste su ayuda para la aplicación de la presente resolución.

^{4/} A/6300/Add.8, capítulo XI, párr. 66.

II. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO^{5/}

5. En los informes presentados por el Comité Especial a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoctavo, decimonoveno, vigésimo y vigésimo primero figura información sobre el Territorio. A continuación se proporciona información suplementaria.

Evolución constitucional

6. No se han producido cambios constitucionales durante el período que se examina.

Negociaciones entre España y el Reino Unido

7. En el informe del Secretario General de 17 de julio de 1967, que figura como anexo al presente capítulo, figura una relación del estado de las negociaciones celebradas entre España y el Reino Unido.

Condiciones económicas

8. Gibraltar, que no tiene agricultura ni otros recursos en materias primas, depende en gran parte del turismo, de las reexportaciones y del trabajo provisto por el astillero, los departamentos de las fuerzas armadas, el Gobierno y el Consejo de la Ciudad.

9. En particular, se están realizando esfuerzos para desarrollar la industria del turismo. Estos incluyen la expansión de los servicios de hoteles y restaurantes, el fomento de diversos tipos de negocios y otras conferencias y festivales, la construcción de un teleférico hasta la cima del Peñón, etc.

10. Las principales fuentes de ingresos del Gobierno son los derechos de aduana y los impuestos sobre el consumo. En 1965, los ingresos ascendieron a 1.848.407 libras esterlinas y los gastos a 2.536.800 libras, que incluían gastos por un total de 518.618 libras sufragados con cargo al Fondo de Desarrollo y progreso. El rubro mayor de gastos en 1965 correspondió a los Servicios Sociales (incluyendo la planificación urbana y la reconstrucción de la vivienda), que ascendió a 1.294.800 libras.

5/ Esta sección se publicó por primera vez en el documento A/AC.109/L.419. La información que en ella figura ha sido obtenida de documentos publicados y de la información transmitida al Secretario General por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, el 1º de septiembre de 1966, para el año terminado el 31 de diciembre de 1965.

11. Luego de la visita del Ministro Jefe, Sir Joshua Hassan y del Ministro sin Cartera, Sr. Peter Isola, a Londres en julio de 1965, el Gobierno del Reino Unido anunció que proporcionaría 1 millón de libras como subsidio de desarrollo y bienestar colonial para el desarrollo de Gibraltar en los tres años siguientes, así como otras 200.000 libras en préstamos de la Tesorería, si fueran necesarias. Además, se facilitarían 100.000 libras como subsidio especial. Esto no entró realmente en efecto hasta principios de 1966. El total de 1.100.000 libras en subsidios y 200.000 libras en préstamos en el período de abril de 1965 a marzo de 1968 se compara con una asignación de desarrollo y bienestar colonial de 400.000 libras proporcionadas previamente para el trienio terminado el 31 de marzo de 1966. Se anunció, en noviembre de 1966, que el Gobierno del Reino Unido iba a asignar 600.000 libras, además del millón de libras asignado anteriormente en subvenciones de Desarrollo y Bienestar Colonial para un programa ampliado de desarrollo. El Gobierno del Reino Unido ha convenido también, a reserva de la aprobación del Parlamento, en hacer una subvención especial de 100.000 libras al presupuesto de Gibraltar en 1967.

Condiciones sociales

12. Se calcula que unas dos terceras partes de la fuerza de trabajo está compuesta por trabajadores extranjeros no domiciliados, la mayoría de los cuales viven en el vecino territorio español y entran diariamente por carretera desde la Línea o por mar desde Algeciras amparados por documentos de frontera expedidos y controlados por las autoridades de ambos lados de la frontera. Sin embargo, desde 1964 tiende a disminuir la corriente de trabajadores procedentes del vecino territorio español, mientras que la entrada de mano de obra no española tiende a aumentar.

13. En 1965 había en Gibraltar ocho médicos que ejercían su profesión en servicios gubernamentales y de la autoridad local, y 11 médicos particulares. Los gastos periódicos en sanidad en 1965 fueron de 274.875 libras por parte del Gobierno y de 33.691 libras por parte de la autoridad local. Los gastos de capital ascendieron a 7.612 y 1.820 libras, respectivamente.

Situación de la enseñanza

14. En Gibraltar, la enseñanza es obligatoria y gratuita en las escuelas gubernamentales para los niños de 5 a 15 años de edad. A fines de 1965, la enseñanza primaria se impartía en 12 escuelas gubernamentales y tres escuelas privadas.

Además, había seis escuelas secundarias y dos escuelas técnicas gubernamentales; estas últimas eran el Gibraltar and Dockyard Technical College para muchachos y la Commercial School para muchachas. En Gibraltar no se imparte enseñanza superior, pero se conceden becas y subvenciones a los gibraltareños que poseen la preparación necesaria para que continúen sus estudios en ultramar, principalmente en el Reino Unido.

15. A fines de 1965 el número total de alumnos matriculados en las escuelas era de 5.125, sobre una población total de 25.270 residentes civiles. De estos alumnos 3.315 estaban matriculados en escuelas primarias, 1.686 en escuelas secundarias y 124 en las escuelas técnicas.

16. En 1965, los gastos periódicos del Gobierno en la enseñanza ascendieron a 208.663 libras, en tanto que los gastos de capital relativos a edificios sumaron unas 20.000 libras, calculándose en unas 90.000 libras el importe de las nuevas obras comenzadas pero no terminadas.

III. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

Introducción

17. El Comité Especial examinó la cuestión de Gibraltar en sus sesiones 543a. a 550a., celebradas en la Sede entre el 22 de agosto y el 1.º de septiembre de 1967. Tuvo ante sí un informe del Secretario General relativo a la aplicación de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1966 (véase anexo I).

18. En una carta de fecha 22 de agosto de 1967 (A/AC.109/258), el Representante Permanente Adjunto de España en las Naciones Unidas solicitó que se autorizara a su delegación a participar en las sesiones del Comité Especial en que se examinara la cuestión de Gibraltar. El Comité decidió, sin objeciones, acceder a la solicitud.

A. Peticiones por escrito

19. El Comité Especial tuvo ante sí los textos de las siguientes peticiones relativas a Gibraltar:

<u>Peticionario</u>	<u>Signatura del documento</u>
Sr. Julián Palomo Jiménez	A/AC.109/PET.645
Sir Joshua Hassan, Primer Ministro de Gibraltar, Sr. P.J. Isola, Viceprimer Ministro de Gibraltar, y otros	A/AC.109/PET.704
Sr. Daniel Fernández	A/AC.109/PET.705
Sr. Alfredo Bentino	A/AC.109/PET.706
171 peticiones relativas a Gibraltar	A/AC.109/PET.714 a 883
Sr. Carlos Manuel Larrea, Presidente, y diez y ocho miembros del Instituto Ecuatoriano de Cultura Hispánica	A/AC.109/PET.884
Sr. Andrés Townsend Ezcurra, Secretario General del Parlamento Latinoamericano	A/AC.109/PET.900

B. Declaraciones de carácter general

20. El representante del Reino Unido manifiesta que, en su mayoría, los acontecimientos relacionados con la cuestión de Gibraltar ocurridos con posterioridad al 20 de diciembre de 1966, fecha en que la Asamblea General aprobó la resolución 2231 (XXI), son plenamente tratados en el informe del Secretario General (véase el anexo I). No obstante, sería útil recordar las características sobresalientes de la situación actual y hacer una reseña de los principales acontecimientos que condujeron a esa situación. Se pueden derivar tres conclusiones principales, la primera negativa y las otras dos positivas. Su delegación lamenta que la primera de esas conclusiones sea la de que no se han continuado las negociaciones entre el Reino Unido y España pedidas en la resolución 2231 (XXI). La segunda es la de que, al decidir que se celebrase un referéndum en Gibraltar, el Gobierno del Reino Unido hizo una importante contribución a la aplicación de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea, así como de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial. La tercera es la de que el resultado de ese referéndum constituirá un nuevo e importante factor para decidir respecto de las medidas adecuadas que han de adoptarse en lo sucesivo. El orador indica que su exposición tendrá el carácter de reseña provisional, y que una vez que se conozcan los resultados del referéndum se presentará un informe más completo al Comité Especial, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General. En consecuencia, quizá el Comité Especial juzgue oportuno aplazar hasta entonces todo juicio sustantivo acerca de los aspectos a largo plazo de la cuestión de Gibraltar.

21. Pocos días antes de la aprobación de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, el Gobierno de España rechazó una propuesta del Reino Unido para que las diversas cuestiones jurídicas que se habían planteado durante las negociaciones se sometiesen a la consideración de la Corte Internacional de Justicia, y volvió a hacer su propuesta anterior de que Gibraltar se incorporase a España con arreglo a una convención y "estatuto" bilaterales. Después de la aprobación de la resolución 2231 (XXI), el Gobierno del Reino Unido tomó la iniciativa y propuso una nueva serie de conversaciones con objeto de discutir los métodos que podrían aplicarse para descolonizar a Gibraltar; el Gobierno de España convino en que esas conversaciones se celebrasen el 18 de abril de 1967 o en fecha próxima a ese día. No obstante, seis días antes de la fecha en que debían iniciarse las conversaciones, el

Gobierno de España, sin ninguna consulta previa, publicó una orden por la cual estableció en la vecindad inmediata de Gibraltar una zona prohibida a todo el tráfico aéreo, obstaculizando de esta manera el acceso a Gibraltar. Es evidente que la fecha en que se anunció esa medida no fue escogida por casualidad; más aun, en dos oportunidades anteriores se adoptaron medidas análogas para restringir el acceso a Gibraltar: la primera, en octubre de 1964, un día después de que el Comité Especial aprobó su consenso de que se recomendasen negociaciones entre el Reino Unido y España, y nuevamente en octubre de 1966, cinco días antes de la fecha fijada para iniciar una nueva serie de conversaciones bilaterales entre el Reino Unido y España. Teniendo en cuenta estos actos el Comité Especial, en su resolución de 17 de noviembre de 1966 (A/6300/Add.8, capítulo XI, párr. 66), invitó a las dos partes a que se abstuviesen de actos que obstruyeran el éxito de esas negociaciones y por los mismos motivos, la Asamblea General incluyó en su resolución 2231 (XXI) el párrafo final del preámbulo, en el que deploraba que hubiesen ocurrido ciertos actos que habían perjudicado la buena marcha de esas negociaciones. Dado que la declaración de abril de 1967, por la que se estableció una zona prohibida al tráfico aéreo, introdujo un nuevo elemento en la situación de Gibraltar, clara y deliberadamente destinado a perjudicar los intereses de la población de Gibraltar, el Gobierno del Reino Unido consideró como cuestión prioritaria el determinar las consecuencias prácticas de ese anuncio antes de continuar sus consultas y, por consiguiente, aplazó las conversaciones. Las consecuencias que tiene para la aviación civil la zona prohibida a los vuelos, ya fueron examinadas por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y el asunto será planteado por el Reino Unido ante esa Organización como controversia comprendida en las disposiciones del artículo 84 de la Convención de Chicago. Durante las conversaciones celebradas en Madrid entre el 5 y el 8 de junio de 1967 por iniciativa del Gobierno del Reino Unido, los representantes de España se negaron a discutir la cuestión de la zona prohibida al tráfico aéreo a menos que el Gobierno del Reino Unido reconociera previamente la soberanía de España sobre el territorio en que está situado el aeropuerto de Gibraltar. En consecuencia, es evidente que la prohibición de los vuelos en dicha zona obstaculizan, de hecho, la navegación aérea en Gibraltar. Las reiteradas afirmaciones hechas durante el año anterior por el Gobierno de España, de que aviones del Reino Unido habían violado el espacio aéreo español, fueron

investigadas a fondo por el Gobierno del Reino Unido y se comprobó que esas alegaciones sólo se justificaban en tres casos. El aeropuerto de Gibraltar ha sido utilizado por los aviones británicos durante muchos años y sin embargo, lo que es muy significativo, sólo en el año pasado se hicieron tales alegaciones en forma tan repetida y dándoles una publicidad tan deliberada.

22. Los motivos que anteceden explican por qué no se han llevado a cabo las negociaciones pedidas en la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General. La posición del Gobierno del Reino Unido con respecto a esta cuestión es clara y congruente: se inclina a favor de sostener conversaciones, deplora que éstas se vean obstaculizadas por el Gobierno de España, y lamenta que éste imponga condiciones previas, evidentemente inaceptables, para sostener otras conversaciones sobre asuntos políticos o incluso sobre la cuestión de la zona prohibida al tráfico aéreo. Después de celebrado el referéndum habrá todavía una amplia variedad de temas cuya discusión entre los dos Gobiernos sería fructífera.

23. El elemento principal en la presente situación es el anuncio hecho por el Reino Unido de que en Gibraltar se celebraría un referéndum, cuyas condiciones fueron comunicadas al Secretario General y se reproducen en su informe (véase el anexo I, párrs. 15 y 16). Al pueblo de Gibraltar se le ofrecen dos alternativas, a saber: pasar a la soberanía de España de conformidad con los términos propuestos por el Gobierno de España el 18 de mayo de 1966, o mantener voluntariamente sus vínculos con Gran Bretaña con instituciones locales democráticas y conservando Gran Bretaña sus responsabilidades actuales. El anuncio del referéndum fue inmediatamente acogido con beneplácito por los representantes electos del pueblo de Gibraltar y por la opinión pública general en el Territorio. Es de suma importancia que se pida al pueblo de Gibraltar que diga dónde residen sus propios intereses, ya que, según el Capítulo XI de la Carta, esos intereses están por encima de todo y, además, en la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General se invita al Reino Unido y a España a que los tengan en cuenta. El Gobierno del Reino Unido ofreció facilidades al Gobierno de España para que éste explicase sus propuestas al pueblo de Gibraltar y tratase de convencerlo de que los arreglos que proponía responderían a sus mejores intereses, y también le manifestó que estaba dispuesto a acoger a un representante del Gobierno de España para que observase el referéndum, pero hasta el presente ese Gobierno ha declinado ambas invitaciones como inaceptables y

ha declarado que está en desacuerdo con el referéndum y que no está dispuesto a admitir la validez de sus resultados. Análogamente, el Gobierno de España ha rechazado otra oferta del Reino Unido de estudiar cualesquiera opiniones que aquél deseara emitir con respecto a la formulación de la primera alternativa del referéndum. No obstante, el Gobierno del Reino Unido aún abriga la esperanza de que el Gobierno de España se decidirá a aceptar los ofrecimientos pero, incluso si así lo hiciera, el Gobierno del Reino Unido continuará manteniendo una posición de absoluta imparcialidad entre las dos alternativas que se ofrecen en el referéndum, a fin de que el pueblo de Gibraltar pueda disfrutar de una absoluta libertad de opción.

24. La segunda de las opciones ofrecidas en el referéndum es evidentemente limitada. Con arreglo al Tratado de Utrecht, Gibraltar no sería separado de la Corona Británica sin ser ofrecido previamente a España. En consecuencia, las opciones prácticas que se ofrecen al pueblo de Gibraltar son limitadas. Análogamente, la esfera de las responsabilidades de Gran Bretaña a que se hace referencia en la segunda alternativa refleja la preocupación del Gobierno del Reino Unido por los legítimos intereses de España en la zona inmediata a Gibraltar. No obstante, se ha expresado claramente que, si el pueblo de Gibraltar optase por la segunda alternativa, el Gobierno del Reino Unido estaría dispuesto a examinar con los representantes del pueblo de Gibraltar cualesquier cambios constitucionales apropiados que fueran de desear.

25. El referéndum se celebrará el 10 de septiembre, y sólo tendrán derecho a votar las personas de origen gibraltareño residentes en el Territorio y mayores de 21 años de edad. En consecuencia, de la población total de unas 25.000 personas, cerca de 12.000 se inscribirían para votar en el referéndum, y el Gobierno del Reino Unido abriga la esperanza de que, efectivamente, habrá una elevada proporción que así lo haga.

26. En cuanto a las finalidades del referéndum, el Gobierno del Reino Unido lo considera como una etapa importante, aunque no necesariamente definitiva, del proceso de descolonización. Además, no representa una opción definitiva e irrevocable por parte del pueblo de Gibraltar en lo que respecta a su incorporación a España, porque incluso si una mayoría optase por mantener el vínculo con el Reino Unido, el pueblo de Gibraltar seguiría teniendo derecho a expresar, mediante opción libre y democrática, su deseo de unirse a España. Ese compromiso rebasa los requisitos establecidos

por el Tratado de Utrecht. La delegación del Reino Unido no puede sino lamentar que hasta ahora el Gobierno de España no haya acogido favorablemente ni reconocido esa nueva e importante medida adoptada por el Gobierno del Reino Unido.

27. El referéndum puede considerarse como un paso importante hacia la aplicación de las disposiciones contenidas en el párrafo 2 de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, pues tiene por objeto determinar, mediante el voto popular, si las propuestas hechas por España el 18 de mayo de 1966 están en armonía con los intereses del propio pueblo de Gibraltar. Esa cuestión no puede ser determinada por ningún órgano externo sin consultar a aquéllos cuyo porvenir está en juego. El Gobierno del Reino Unido estima que, una vez aclarado ese punto, podrían lograrse nuevos progresos hacia la consecución realista de los objetivos establecidos en la resolución de la Asamblea General, y está plenamente dispuesto a celebrar nuevas conversaciones con el Gobierno de España respecto de la cuestión de Gibraltar.

28. Dado que el referéndum constituye un paso tan importante hacia la descolonización, el Gobierno del Reino Unido desea vehementemente que se realice en condiciones de absoluta imparcialidad. Con tal fin, acogería con beneplácito la presencia de un observador de España, y el orador se complace en manifestar que los gobiernos de algunos países del Commonwealth y de ciertos Estados Miembros de las Naciones Unidas han convenido en designar observadores independientes. Además, el Reino Unido informó al Secretario General que acogería con beneplácito la presencia de cualquier observador que deseara enviar a Gibraltar a los efectos del referéndum. Ello parece especialmente apropiado habida cuenta de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General y, en particular, del párrafo 3 de su parte dispositiva.

29. Una de las razones aducidas por el Gobierno de España para explicar su renuencia a aceptar el referéndum fue que éste haría que entrase en juego la cláusula de retrocesión prevista en el Tratado de Utrecht, aunque, de hecho, la celebración del referéndum no entrañaría ninguna interrupción de la soberanía británica sobre Gibraltar ni ninguna separación de Gibraltar de la Corona Británica. Sin embargo, las principales críticas del Gobierno de España parecen concentrarse en la infundada aseveración de que el referéndum viola la resolución 2231 (XXI) y otras resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Comité Especial al implicar que el pueblo de Gibraltar ha de decidir si la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General es o no aplicable a Gibraltar. De los términos de la resolución 2231 (XXI)

se desprende claramente que casi todos los Estados Miembros convienen en que Gibraltar es un territorio comprendido dentro del alcance de la resolución 1514 (XV). El referéndum se limitará sencillamente a pedir al pueblo de Gibraltar que declare si convendría o no a sus intereses incorporarse a España, en las condiciones ofrecidas por el Gobierno de ese país. La aclaración de sus deseos sobre ese punto constituye, por cierto, un progreso hacia la descolonización y es plenamente compatible con las resoluciones 2231 (XXI) y 1514 (XV).

30. La preocupación del Gobierno de España con respecto a la resolución 1514 (XV) parece residir exclusivamente en el párrafo 6 de la Declaración. No obstante, es evidente que al redactar el párrafo 6, sus autores no se refirieron fundamentalmente al riesgo de que se desmembrase a Estados soberanos sino a la posibilidad de que pudieran desmembrarse territorios no autónomos ya existentes o países tales como la República Democrática del Congo que, en diciembre de 1960, apenas si había salido de la condición de colonia. Si el párrafo 6 de la Declaración tuviese alguna pertinencia a Gibraltar, sólo podría aplicarse a las tentativas del propio Gobierno de España de quebrantar la integridad territorial y la unidad de Gibraltar al reivindicar la parte meridional del istmo, que es parte de Gibraltar desde hace más de cien años.

31. El Gobierno del Reino Unido no abriga duda alguna en cuanto a su soberanía legal sobre Gibraltar, y por cierto que ha ofrecido someter la reclamación del Gobierno de España a la Corte Internacional de Justicia y acatar el fallo de ésta.

32. Incluso si el párrafo 6 de la Declaración pudiera interpretarse como referente a la unidad nacional de Estados soberanos establecidos, la validez de lo aducido por España dependería enteramente de la tesis de que Gibraltar no es un territorio no autónomo sino parte de España. Esa opinión no ha sido apoyada por las Naciones Unidas. Por el contrario, año tras año el Gobierno del Reino Unido ha presentado información sobre Gibraltar en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, y la condición jurídica de Gibraltar como territorio no autónomo, ha sido aceptada por todos los órganos competentes de las Naciones Unidas.

33. Si el Gobierno de España creyese realmente que Gibraltar está bajo su soberanía, aceptaría el ofrecimiento de someter la cuestión al supremo órgano judicial de las Naciones Unidas para que la resuelva. En cambio, si lo que se arguye es que Gibraltar es geográficamente una parte natural de España, también será preciso

aceptar, partiendo de la misma premisa, que Lesotho y Swazilandia son partes naturales de Sudáfrica o que Ifni es parte natural de Marruecos.

34. Más aun, las Naciones Unidas no han aceptado la tesis de que en lo que respecta a Gibraltar la descolonización sólo podrá lograrse mediante su integración con España. Es cierto que el Gobierno de España ocupa cierta posición con respecto a los asuntos que afectan a Gibraltar, y esa posición es reconocida en las resoluciones y aceptada por el Gobierno del Reino Unido.

35. Si bien es cierto que el Tratado de Utrecht limita las posibilidades de descolonización mediante la fórmula normal de independencia, existen otros métodos de descolonización compatibles con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. La integración con España constituiría descolonización únicamente si se demostrase que se lleva a cabo en conformidad con los deseos del pueblo del Territorio. El traspaso de Gibraltar a España contra sus deseos no constituiría un acto de descolonización sino una violación flagrante de todos los principios de la Carta y de las resoluciones de la Asamblea General.

36. Además del párrafo 6 de la Declaración, en la resolución 1514 (XV) hay otros puntos que podrían recordarse. Se dice en ella que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación y que la sujeción de pueblos a una subyugación extranjera constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, y se hace hincapié en la importancia de que los pueblos de los territorios no autónomos expresen libremente su voluntad. Teniendo en cuenta estos antecedentes es como debe considerarse, en primer lugar, el referéndum, que permite que el pueblo de Gibraltar exprese su opinión respecto a dónde residen sus intereses en cuanto a un posible camino hacia la descolonización y, en segundo lugar, la propuesta de España de que tales cuestiones deben ser objeto de negociaciones entre los Gobiernos del Reino Unido y de España.

37. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, la delegación del Reino Unido ha procurado hacer a título provisional una exposición lo más completa posible de los acontecimientos relacionados con Gibraltar. Su declaración no debe interpretarse como un informe definitivo en virtud de lo dispuesto por la resolución, puesto que debe aguardar hasta conocer los resultados del referéndum. En cuanto a acelerar la descolonización de Gibraltar, lo dicho basta para demostrar que el referéndum representa un progreso definido en

ese sentido. Se ha dado al Gobierno de España la oportunidad de explicar sus propuestas a los gibraltareños, y se le ha invitado a designar un observador del referéndum. Además, se ha dado al pueblo de Gibraltar una opción permanente a modificar su condición jurídica mediante su unión a España. Por consiguiente, el Gobierno del Reino Unido ha dado plenas pruebas de su intención de tener en cuenta los intereses del pueblo del Territorio. También cabe recordar que tomó la iniciativa de concertar arreglos para reanudar las negociaciones en abril de 1967. Sólo le cabe lamentar que la continuación de las negociaciones haya sido obstaculizada por los actos de otros. Además, cualesquiera que sean los resultados del referéndum, el Gobierno del Reino Unido sigue abrigando la convicción de que existe toda una serie de problemas relativos a Gibraltar que podrían estudiarse mediante conversaciones directas con el Gobierno de España dentro del marco de trabajo de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, y una vez celebrado el referéndum estará dispuesto a participar en tales negociaciones.

38. El representante de España dice que la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, junto con la resolución 2070 (XX) y el consenso de 16 de octubre de 1964 del Comité Especial, no solamente aclaran que Gibraltar debe ser descolonizado, sino que especifican también la forma en que debe realizarse la descolonización.

39. La situación colonial de Gibraltar requiere la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, como han pedido las Naciones Unidas. Esta resolución contiene una Declaración que consta de siete párrafos; en el primero se dice que la sujeción de los pueblos a una subyugación extranjera es contraria a la Carta de las Naciones Unidas. No obstante, el Reino Unido y los peticionarios que comparecieron ante el Comité han afirmado que los habitantes de Gibraltar no están subyugados por el Reino Unido. El segundo párrafo consagra el principio de que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación; empero, ni el Comité Especial ni la Asamblea General han indicado que ese principio debiera aplicarse a la población civil de Gibraltar. De hecho, en el consenso de 1964 y en la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea sólo se dice que España y el Reino Unido deben tener en cuenta los intereses de dicha población. En los párrafos 3, 4 y 5 se establecen principios para garantizar la libre determinación en los casos en que se apliquen los párrafos 1 y 2. Por consiguiente, sólo el párrafo 6, complementado por el párrafo 7, ofrece una solución para el problema de Gibraltar. Respecto del párrafo 6, cabría señalar que

la interpretación del representante del Reino Unido en cuanto al alcance que le impartió la Asamblea está reñida con los hechos, como puede verse suficientemente en las actas de los debates.

40. La permanencia británica en un trozo de territorio español equivale a una desmembración de la unidad nacional y la integridad territorial de España. Mientras no cese esta desmembración, la situación colonial de Gibraltar persistirá, sea cual fuere la fórmula con que se enmascare.

41. Aunque las Naciones Unidas no consideran que la población civil de Gibraltar reúne las condiciones necesarias para la libre determinación, han puesto una importante condición para la devolución del territorio a España, a saber, que se respeten los intereses de sus habitantes tanto por el Reino Unido como por España. Esta decisión concuerda plenamente con la declaración que figura en el informe del Comité Especial (1966) de los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados (A/6230, párr. 502).

42. El Gobierno español se ha ofrecido desde el primer momento a respetar los intereses de los gibraltareños y ha sugerido al Reino Unido en diversas ocasiones fórmulas para salvaguardar esos intereses. El Gobierno del Reino Unido no ha indicado cuáles son los intereses de los habitantes de Gibraltar hasta el 14 de junio de 1967, fecha en que señaló que consideraba que uno de los intereses de esos habitantes era el de decidir sobre la soberanía del Territorio que ocupan. Esta decisión del Reino Unido ha impulsado a España a solicitar que se le permita formular una declaración en el Comité Especial.

43. Cuando las negociaciones recomendadas por la resolución 2070 (XX) de la Asamblea General se iniciaron en Londres el 18 de mayo de 1966, el Gobierno español propuso al Reino Unido la firma de dos acuerdos, uno que estructurara los intereses de los gibraltareños y otro que salvaguardara los del Reino Unido. Una vez suscritos esos acuerdos, entraría en vigor la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General poniendo fin a la desmembración de la unidad nacional y la integridad territorial de España. Las cinco reuniones que siguieron lo fueron sólo de nombre, y todo lo que el Reino Unido hizo fue crear obstáculos a la descolonización, suscitar problemas histórico-jurídicos y discutir cuestiones marginales. Alegó nuevos derechos coloniales sobre el territorio español más allá de los ya adquiridos por el anacrónico Tratado de Utrecht, y terminó proponiendo que la Corte Internacional de Justicia examinara los títulos coloniales británicos en el Peñón, antes de que

se aplicaran las resoluciones de las Naciones Unidas. Durante el examen del tema de Gibraltar por el Comité Especial en noviembre de 1966, el orador señaló a la atención la falta de "animus negotiandi" del Reino Unido y el hecho de que hasta se había declarado soberano sobre un trozo de territorio español contiguo a Gibraltar, cometiendo así una nueva agresión contra la integridad territorial de España.

44. La delegación del Reino Unido ha tratado después de justificar su propuesta de someter la cuestión a la Corte Internacional de Justicia presentando una larga lista de acusaciones contra España. Esas acusaciones las había ya lanzado el Reino Unido en 1965 para excusarse de no querer negociar, y nuevamente en 1966 para enmascarar su falta de "animus negotiandi". No ha sido una sorpresa oír las de nuevo durante el actual debate para justificar la decisión del Reino Unido de romper las negociaciones de Londres el 13 de abril de 1967.

45. El Gobierno español interpretaba la resolución del Comité Especial de 17 de noviembre de 1966 como un claro indicio de que las Naciones Unidas consideraban que la descolonización de Gibraltar debía realizarse mediante negociaciones hispano-británicas, y no recurriendo a la Corte Internacional de Justicia. Por consiguiente, el Gobierno español expuso al Reino Unido las causas por las que no se podía someter la cuestión a la Corte Internacional y propuso la iniciación inmediata de negociaciones para redactar un Estatuto que estructurara los intereses de los habitantes de Gibraltar. El estatuto sería convertido en un tratado entre los dos países, debidamente registrado en las Naciones Unidas.

46. En la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General se pedía al Reino Unido que no pusiera obstáculos a la descolonización de Gibraltar, que debía hacerse "en consulta con el Gobierno de España" y por medio de negociaciones "teniendo en cuenta los intereses de la población del Territorio". Las disposiciones de la resolución son idénticas a las de la propuesta hecha por el Gobierno español al Reino Unido seis días antes. A la sazón estaba ya claro que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General constituía el único medio de solucionar el problema de Gibraltar, teniendo en cuenta los intereses de esos habitantes. El Reino Unido nunca comunicó a España cuáles eran esos intereses ni dejó que los propios gibraltareños los expusieran.

47. En 1963 y 1964 los señores Hassan e Isola, peticionarios de Gibraltar, pidieron al Comité Especial que salvaguardara el derecho de los habitantes a la libre

determinación; no obstante, ese derecho debía ejercerse con el fin exclusivo de perpetuar la situación colonial del Territorio de la que, como los peticionarios confesaron, no eran ellos las víctimas. Solamente el 17 de diciembre de 1966, ante la Cuarta Comisión, el Sr. Hassan mencionó los derechos que los habitantes de Gibraltar deseaban ver protegidos. Esa fue la primera información recibida, en forma indirecta, sobre tales derechos por el Gobierno español. La intervención del Sr. Hassan (A/C.4/SR.1679) confirmó la existencia de dos clases de intereses en Gibraltar - los privativos de los gibraltareños y los específicos del Reino Unido, que se concretan en una soberanía limitada sobre una fortaleza militar en territorio español. El 18 de mayo y el 13 de diciembre el Gobierno español propuso distintas soluciones al problema de esos intereses respectivos. Si el Reino Unido hubiera estado dispuesto a cumplir con la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, habría sido más fácil resolver la cuestión de los intereses puramente gibraltareños. Sin embargo, el Reino Unido no dio en ningún momento la impresión de estar dispuesto a iniciar un diálogo civilizado con España, como se pedía en la resolución. Los aviones militares británicos han continuado violando el espacio aéreo español y se han desatendido las protestas españolas. Es más, el 5 de enero de 1967 el Reino Unido informó al Gobierno español de que, por el hecho de haber construido un aeródromo militar contiguo a Gibraltar había adquirido el derecho a servirse del espacio aéreo español próximo al Peñón. El Reino Unido ya había tratado de colonizar otra parte del territorio español el 12 de julio de 1966, y su intento de establecer unos supuestos derechos sobre el espacio aéreo español, en beneficio de la aviación militar que tiene acantonada en Gibraltar se hizo dieciséis días después de la aprobación de la resolución 2231 (XXI).

48. La pretensión del Reino Unido y sus intentos de invadir el espacio aéreo español hicieron más acuciante que nunca para España la necesidad de proteger ese espacio contra todo uso militar por países extranjeros. El Gobierno español ya había solicitado anteriormente el establecimiento de una zona prohibida a la navegación aérea en el espacio aéreo español del Estrecho de Gibraltar. La insistencia del Reino Unido en mantener su base de Gibraltar demuestra la importancia estratégica de esta región. En consecuencia, el 11 de abril de 1967, el Gobierno español aprobó una Orden ministerial por la que se creaba la zona prohibida al vuelo de Algeciras. El Reino Unido ha utilizado la existencia de esa zona como pretexto

para suspender las negociaciones de Londres y el representante británico ha tratado de demostrar que el establecimiento de dicha zona es un acto más de hostilidad española que, al parecer, impide las negociaciones. Estas tácticas son simplemente una repetición de las empleadas en 1965 y 1966, cuando el Reino Unido trató infructuosamente de persuadir a la OACI a que condenara por ilegal la citada zona. Al someter el problema de la zona prohibida a un organismo técnico encargado exclusivamente de la aviación civil, el Reino Unido quiso enmascarar el carácter exclusivamente militar del aeródromo, que está registrado como aeródromo militar en la OACI. Además, se requiere el permiso de la Royal Air Force para sobrevolar la zona.

49. Posteriormente el Reino Unido rechazó una propuesta española para la modernización conjunta del aeródromo de Gibraltar, pese a que está situado en un territorio usurpado a España. Al actuar así, el Reino Unido sacrificó el tráfico civil del aeródromo, que tantos beneficios hubiera podido reportar a todos los interesados.

50. El conflicto del Oriente Medio ha dado clara prueba de la necesidad de que España estableciera dicha zona prohibida. No han sido iguales las políticas del Reino Unido y de España frente a ese conflicto, y si hubiera tenido mayor alcance no habría podido pasarse por alto la posibilidad de una participación bélica de Gibraltar. El bombardeo de Gibraltar durante la segunda guerra mundial causó muchas víctimas en la vecina ciudad española de La Línea. Mientras exista en Gibraltar una base militar que escape al control del Gobierno español, éste deberá recalcar que no está de acuerdo con el uso que se haga de esa base.

51. Es bien sabido que el Reino Unido ha suspendido las negociaciones para la descolonización de Gibraltar y decidido celebrar un referéndum en el Territorio, sin consultar previamente con España, como dispone la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General. El referéndum se celebrará en septiembre de 1967 y el Reino Unido ha pedido a España y a las Naciones Unidas que envíen observadores. Las preguntas que se plantearán a los gibraltareños se reducen simplemente a indagar si desean o no que continúe la actual situación colonial. La decisión de realizar un referéndum viola no sólo el Tratado colonial de Utrecht, sino también las resoluciones de las Naciones Unidas. Se ha adoptado sin consultar con el Gobierno español, como dispone el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2231 (XXI). La propuesta española de que ambos países consultaran a los gibraltareños sobre cuáles eran los intereses que querían ver salvaguardados no ha tenido respuesta hasta el 31 de julio de 1967, aunque el 5 de julio de 1967 un portavoz del Foreign Office declaró que el

Reino Unido seguiría adelante con el referéndum en la forma decidida. El 8 de julio el Reino Unido indicó que no contestaría a la propuesta española; empero, el 31 de julio el Gobierno del Reino Unido respondió, tratando de probar que el referéndum no viola las resoluciones 2070 (XX) y 2231 (XXI) de la Asamblea General. La respuesta es el documento más regocijante recibido hasta ahora por España sobre la descolonización de Gibraltar. En él se indica que Gibraltar no puede ser considerado como parte de España hasta que la Corte Internacional de Justicia así lo decida y que, por lo tanto, no puede aplicarse ahora a la situación colonial de Gibraltar el párrafo 6 de la parte dispositiva de la Declaración. No obstante, es claro que el Reino Unido ha dado un paso que afecta gravemente la descolonización de Gibraltar y que va dirigido más bien contra España que a ayudar a los gibraltareños.

52. El referéndum supone un desafío a las Naciones Unidas, cuyas decisiones no solamente son desoídas por el Reino Unido, sino que también están supeditadas a las decisiones de los habitantes de Gibraltar después del mismo.

53. En abril de 1964 el Reino Unido otorgó una Constitución a los habitantes británicos, creando un "gobierno" mediante el ascenso del Alcalde de Gibraltar al rango de Primer Ministro. La delegación de España denunció esa estratagema en documentos presentados al Secretario General. De esa manera, el Reino Unido trató de dar la impresión de que se aplicaba a Gibraltar el principio de la libre determinación, con la esperanza de que el Comité Especial no reanudaría el examen de la cuestión. Aunque la aprobación de la resolución 2070 (XX) demostró el fracaso de ese intento, el referéndum que el Reino Unido está organizando ahora no es más que la culminación de esa maniobra de 1964. El 28 de junio el Gobierno británico ha publicado un Real Decreto relacionado con el referéndum en el que se indica que debe interpretarse en el sentido de que forma parte de la Constitución contenida en el Decreto de la Constitución de Gibraltar de 1964. Ello es una confesión de que el referéndum forma parte de la Constitución de 1964, cuyo objetivo era poner al Comité Especial ante un hecho consumado. La delegación de España está segura de que el Comité no se dejará engañar por esta torpe maniobra. La llamada política británica de descolonización en Gibraltar es simplemente una serie de maniobras destinadas exclusivamente a asegurar la permanencia del Reino Unido en el Peñón. El Reino Unido trata de obtener el beneplácito de las Naciones Unidas respecto a su política y, cuando no lo consigue, desafía las decisiones de la Organización.

54. El Reino Unido mezcla en el referéndum sus propios intereses con los privativos de los habitantes del Peñón, forzando a éstos a defender los intereses militares británicos en la entrada del Mediterráneo, para proteger una forma de vida determinada que desean preservar.

55. Los peticionarios de Gibraltar han expresado el deseo de que continúe la base militar de Gibraltar, y el Reino Unido pretende ahora que la perpetuación de esa base sea requerida por la mayoría de sus súbditos del Peñón. Lo hace porque al organizar el referéndum persigue dos objetivos políticos concretos: defender por un lado, su base militar y convertir, por otro, su controversia con España en una disputa entre España y los habitantes de Gibraltar. Con objeto de defender su base, y creyendo que España aceptaría la continuación de la soberanía británica sobre la misma, el Reino Unido ha estado dispuesto a abandonar a los gibraltareños. El 23 de mayo de 1966 ante la Cámara de los Comunes, el Secretario del Foreign Office apartó a los gibraltareños de las negociaciones hispano-británicas, y el 12 de julio de 1966 el Reino Unido propuso a España la reducción del llamado "Gobierno de Gibraltar" a la categoría de Ayuntamiento. Tal medida hubiera significado deshacer la maniobra intentada con la Constitución de 1964, que el Reino Unido trata ahora de revivir con el referéndum. Es más, cuando la resolución de noviembre de 1966 del Comité Especial se ignoraba por completo a los gibraltareños, el Reino Unido no protestó, limitándose a abstenerse de votar. Y ahora resulta que, cuando España exige la descolonización del Peñón conforme han recomendado las Naciones Unidas, el Reino Unido esgrime inmediatamente los intereses de los gibraltareños. Es natural que así sea, porque la soberanía sobre la base militar que el Reino Unido obliga ahora a los gibraltareños a defender constituye parte esencial de los intereses británicos. Hace muy poco, el 25 de julio de 1967, el Ministro de Defensa del Reino Unido dijo en la Cámara de los Comunes que su Gobierno tenía la intención de mantener la guarnición, el aeropuerto, el astillero y otros establecimientos en Gibraltar. El objetivo primordial del Reino Unido no puede ser más claro. El segundo objetivo del referéndum, el de enfrentar a los gibraltareños con España, se observa con toda claridad en unas palabras del Secretario del Foreign Office pronunciadas en la Cámara de los Comunes el 23 de mayo de 1966, en el sentido de que las negociaciones con España no tenía por objeto la descolonización de Gibraltar, sino establecer unas relaciones civilizadas entre España y Gibraltar. En realidad,

el Reino Unido aplica su vieja fórmula de "divide et impera". Como en tantos otros lugares del globo, el Reino Unido está creando deliberadamente en el Peñón una situación complicada y explosiva. Su única finalidad es asegurarse de que no aparezca el conflicto como lo que es en realidad, es decir una disputa colonial entre un país ocupante y otro ocupado en parte de su territorio, sino como un conflicto entre España y 25.000 pacíficas personas que no quieren dejarse absorber por España.

56. En el referéndum se parte del criterio de que la Potencia administradora sólo tiene obligaciones para con los habitantes colonizados que están en proceso de ser descolonizados. Para el Reino Unido, los colonizados son los habitantes británicos del Peñón, a pesar de que ellos mismos dijeron en 1963 ante el Comité Especial que no lo eran.

57. El Reino Unido intenta hacer creer a las Naciones Unidas y a España que los gibraltareños, súbditos de Su Majestad Británica e instalados allí después de la ocupación, son los que deben decidir el futuro del Territorio. Está tratando de probar que dichos súbditos son la única población de Gibraltar y las víctimas exclusivas de la situación colonial gibraltareña. Según esta tesis, el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas tendría prioridad sobre el párrafo 4 del artículo 2 con el cual concuerda el párrafo 6 de la Declaración sobre la concesión de la independencia. Los intereses de los habitantes de Gibraltar, cuando se mezclan con el interés específicamente militar del Reino Unido, se tiñen de colonialismo y entonces se enfrentan con España.

58. Cuando el Comité Especial examinó la cuestión de Gibraltar en 1964, se demostró que la población que se estableció en Gibraltar después de la ocupación británica había sido virtualmente prefabricada por el Reino Unido. Por ello es importante saber exactamente quienes tienen derecho a votar en el referéndum. De los habitantes actuales, cuyo número es aproximadamente de 24.500, unos 4.000 son súbditos del Reino Unido o del Commonwealth y 2.000, aproximadamente, son extranjeros, en su mayor parte ciudadanos españoles. Así, pues, hay aproximadamente 18.500 gibraltareños propiamente dichos, todos ellos súbditos británicos, con derecho a votar en el referéndum; según la Gibraltarian Status Ordinance de 1962, un gibraltareño es una persona registrada como tal. No obstante, sólo las personas nacidas en Gibraltar antes del 30 de junio de 1925, o en esa fecha, junto con sus esposas y descendientes legítimos, tienen derecho a inscribirse en el Registro. La fecha

de 1925 tiene importancia, porque después de ella nació en Gibraltar el primer niño indio de padres establecidos en el Peñón; naturalmente, las autoridades del Reino Unido no querían que ese niño gozara de los mismos privilegios que aquellos otros súbditos británicos que habían llegado al Peñón para llenar el vacío de la población española expulsada. Además, la Gibraltarian Status Ordinance dispone que el Gobernador en Consejo puede dar orden de anular la inscripción de toda persona si, a su juicio, dicha persona se ha mostrado desleal o desafecta a Su Majestad Británica, de palabra o de obra, en los diez años posteriores a su inscripción. Aunque en las elecciones celebradas en Gibraltar en mayo de 1967 estaban en condiciones de votar 13,572 personas, casi la mitad de ellas se abstuvieron, pese a que la elección era vital para el futuro del Peñón. En esas circunstancias, el resultado del referéndum está ya previsto y no serviría de nada enviar observadores de España o de las Naciones Unidas, para comprobar simplemente que una población controlada por Londres vota lo que Londres ha decidido.

59. Las personas inscritas en el Registro no constituyen, sin embargo, toda la población gibraltareña. En Gibraltar trabajan 5.000 obreros españoles, pero no se les permite residir allí. Muchos de ellos son descendientes de otros obreros que también trabajaron en Gibraltar. Empero, ni a ellos ni a sus familias, unas 60.000 personas, se les permitirá participar en el referéndum, ni se les permitiría tampoco a los descendientes de los verdaderos gibraltareños expulsados en 1704, que aún residen en San Roque o en los pueblos vecinos del Campo. Como decía en 1964 el Alcalde de San Roque, toda decisión en la que se prescindiera del hecho de que el Campo de Gibraltar está unido geográfica, demográfica y económicamente al Peñón, iría contra el sentido común. Habida cuenta de la composición del censo electoral, mal podría el Reino Unido invocar el Artículo 73 de la Carta, haciendo al propio tiempo caso omiso del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta y del párrafo 6 de la Declaración.

60. Además, muchos de los gibraltareños inscritos en el Registro han adquirido una mentalidad de "pieds noirs" y se han convertido más bien en agentes que en víctimas de la situación colonial. El periódico gibraltareño Vcx ha insinuado que el resultado de los debates del Comité Especial sobre el problema de Gibraltar es una cuestión decidida de antemano en favor de España, ha declarado que Gibraltar no debe caer nunca en "manos extranjeras" y ha pedido al Reino Unido que adopte una "política más dura". Mal pueden ser éstas las voces de un pueblo victimizado que quiere salvaguardar sus intereses.

61. En estas circunstancias, la única obligación del Reino Unido para con los gibraltareños es facilitar a quienes no quieran que Gibraltar sea descolonizado la libre entrada en el Reino Unido, obligación que el Gobierno de ese país no quiere asumir. Antes bien, las leyes de inmigración británicas no permiten la entrada a los súbditos británicos que el Reino Unido desea retener en el Peñón. En la Cámara de los Comunes se contestó evasivamente a una pregunta sobre el establecimiento de un cupo de entrada para los gibraltareños, y el Secretario de Estado del Interior respondió claramente que no se les permitiría entrar en el Reino Unido sin restricción. Por consiguiente, si la descolonización de Gibraltar se lleva a cabo conforme a los resultados previsibles del referéndum, sería la primera vez que los súbditos leales de una Potencia ocupante decidieran sobre el destino de un territorio colonial - arreglo que el Gobierno español espera sea rechazado por las Naciones Unidas.

62. Afortunadamente, parece que existen gibraltareños más interesados en preservar la identidad cultural, social, religiosa y económica de los habitantes del Peñón que en defender los intereses militares del Reino Unido. Según una carta publicada en el Gibraltar Post del 12 y 13 de agosto, la prensa local no ha querido hacer pública una petición dirigida por un gibraltareño al Gobierno del Reino Unido sobre la inoportunidad del referéndum. El tono de la carta da un indicio de las coacciones que deben haberse ejercido no solamente sobre el autor, sino sobre todos los gibraltareños que creen que un entendimiento hispano-británico serviría mejor los intereses de Gibraltar. La petición, que fue reproducida por Vox en su número del 15 de agosto de 1967, indicaba, entre otras cosas, que no debiera preguntarse a ningún gibraltareño inteligente si aceptaba la opción a) del referéndum, porque las propuestas no incluían las cláusulas de un acuerdo que pudiera ser aceptado efectivamente, y que, en relación con la opción b), la sugerencia de que una solución negociada entre el Reino Unido y España daría por resultado la ruptura de lazos entre Gibraltar y la Gran Bretaña y la abolición de las instituciones democráticas en Gibraltar, y eximiría a la Gran Bretaña de sus responsabilidades, era alarmante, ya que a raíz de un acuerdo, Gibraltar tendría que dirigirse primordialmente al Reino Unido en busca de garantías para la aplicación de lo negociado y para la continuada protección del Peñón. La petición proseguía expresando serias dudas sobre cómo iban a ser protegidos por el referéndum los intereses de los gibraltareños, indicando que

esos intereses radicaban en una solución negociada de las diferencias existentes, solución que parecían excluir las condiciones del referéndum tal como había sido planteado. Terminaba por pedir al Gobierno del Reino Unido que reconsiderara su decisión de celebrar el referéndum y que si se celebrara, debiera ser con la expresa aprobación de las Naciones Unidas y la plena participación de España, que debía comprometerse a aceptar sus resultados. Si ninguna de esas opciones era posible, se solicitaba que los términos del referéndum fueran redactados de nuevo a fin de que tuvieran en cuenta las citadas objeciones.

63. El Gobierno español no puede honradamente ignorar los términos de esa petición y está dispuesto a proteger la identidad religiosa, cultural, económica y sociológica de los habitantes de Gibraltar contra todas las consecuencias de la descolonización. A este fin, el Gobierno español propuso en mayo de 1966 al Reino Unido la firma de un acuerdo que protegiera los intereses de todos los gibraltareños, inscritos o no en el Registro. En diciembre de 1966 repitió esta oferta y expuso la necesidad de establecer un Estatuto para los habitantes de Gibraltar. En julio de 1967, en el memorando en el que se comenta el referéndum británico, el Gobierno español propuso que ambos países consultaran conjuntamente a los gibraltareños sobre cuáles eran los intereses que deseaban ver salvaguardados después de la descolonización de Gibraltar. Sin embargo, ninguna de estas propuestas ha sido aceptada, porque parten del hecho de que los intereses gibraltareños son distintos de los intereses británicos. Ciertamente, ya es hora de separar el interés imperial y militar británico en Gibraltar de los intereses privativos de los gibraltareños mismos. Una vez efectuada esta separación, los intereses gibraltareños podrían ser examinados por España y el Reino Unido bajo la vigilancia del Secretario General y, después de estructurados y garantizados, caerían en el ámbito del párrafo 6 de la Declaración. El referéndum británico no es, desde luego, el método más apropiado para descubrir cuáles son esos intereses. Por lo tanto, el Comité Especial y la Asamblea General deben pedir al Reino Unido que renuncie a celebrar el referéndum. Después de todo, hay muchos intereses en juego; algunos residentes no gibraltareños quizá deseen abandonar Gibraltar después de la descolonización y España estaría dispuesta a examinar su problema individual y a ayudarles económicamente y de otra manera, si fuera necesario. Además, quizá muchos súbditos británicos, inscritos o no en el Registro, no deseen seguir residiendo en un territorio que no sea ya de soberanía británica, y a este respecto el Gobierno británico tiene la obligación de permitirles la libre entrada en el Reino Unido. Los intereses de todos cuantos deseen permanecer en el Peñón quedarían plenamente protegidos con el Estatuto propuesto por España.

64. El representante de Venezuela recuerda que su delegación ha expuesto sus puntos de vista sobre la cuestión de Gibraltar en muchas ocasiones en el Comité Especial y en la Asamblea General. Su delegación considera que cabe aplicar a este problema la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, particularmente el párrafo 6 de la Declaración. Basándose en este párrafo, la Asamblea General ha decidido que la manera más eficaz de resolver el problema es invitar a las partes interesadas a negociar, decisión que fue confirmada en sus resoluciones 2070 (XX) y 2231 (XXI). Si el problema colonial de Gibraltar no estuviese incluido en el ámbito de aplicación del párrafo 6, las propias Naciones Unidas tendrían la responsabilidad de supervisar la evolución del Territorio hacia la libre determinación. Precisamente porque el problema atañe a la integridad territorial de un Estado Miembro, la Asamblea General ha pedido a las partes que negociaran, logrando así la descolonización de Gibraltar mediante el reconocimiento por el Reino Unido de la legítima soberanía de España sobre el Territorio.

65. La historia ofrece muchos ejemplos de ambiciones territoriales como las que han dado lugar a la situación de Gibraltar. En el párrafo 6 de la Declaración se prevé una salvaguardia para los países que están imposibilitados de defender sus derechos o que han tenido que acceder a la anexión de parte de su territorio. Cuando se aprobó ese párrafo, los autores dejaron bien sentado su significado que el principio de la libre determinación nunca podría afectar el derecho de un Estado a la integridad territorial. También se señaló que muchos conflictos territoriales no podrían resolverse mediante la aplicación del principio de la libre determinación porque entonces se violaría otro de igual importancia: el de la integridad territorial de un Estado. El referéndum que el Reino Unido proyecta celebrar en Gibraltar contraviene el párrafo 6 de la Declaración y las disposiciones de la Carta que garantizan la integridad territorial de los Estados Miembros. Con las palabras "los intereses de la población del Territorio", que figuran en la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, se ha querido indicar que la solución del problema de Gibraltar no puede estar sujeta a los deseos de la población, debido a que una situación colonial como la que existe en Gibraltar afecta a la integridad territorial de un Estado. El principio de la libre determinación no puede ser utilizado para estampar el sello de la aprobación sobre la rapiña y las injusticias del pasado. El Comité Especial actuaría en contra de los intereses de la comunidad internacional si

permitiera que se utilizara ese principio para perpetuar una situación colonial que tan gravemente afecta la integridad territorial de España. Las actividades descolonizadoras de las Naciones Unidas están guiadas por dos principios básicos: la defensa del derecho inalienable de los pueblos a la libertad, la libre determinación y la independencia, y la defensa del derecho igualmente esencial de los Estados a reclamar los territorios que les fueron arrebatados por la fuerza.

66. Es sorprendente y paradójico que, a la par que el Reino Unido proyecta celebrar un referéndum en Gibraltar, persista en su negativa a celebrar otro en los seis territorios del Caribe, cuyo derecho a la libre determinación no afecta la integridad territorial de ningún país. El referéndum nunca podrá alterar la definición del problema de Gibraltar dada por la Asamblea General: su único propósito posible es conceder a la población de Gibraltar el derecho a perpetuar una situación colonial que viola la integridad territorial de España. El Gobierno español está de acuerdo en que se deberá salvaguardar adecuadamente los intereses de la población de Gibraltar al descolonizar el territorio, por lo que ha propuesto la redacción de un estatuto especial que garantice esos intereses.

67. El representante del Irak dice que su delegación ha acogido con satisfacción la decisión del Comité Especial de dar a la cuestión de Gibraltar la prioridad que merece. Las declaraciones de los representantes del Reino Unido y de España, así como el estudio de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, confirman la urgencia e importancia de esa cuestión, en vista de lo cual no puede accederse a la petición del Reino Unido de que se aplaze su examen detenido hasta que se haya celebrado el referéndum. Si el Comité Especial no examina toda la información pertinente antes de que se celebre el referéndum, ayudaría al Reino Unido a hacer caso omiso de la función de las Naciones Unidas y frustraría las esperanzas de los pueblos coloniales y de los pueblos amantes de la paz.

68. Está de acuerdo con los puntos de vista expuestos por el representante de España en la sesión anterior para impugnar la validez del referéndum, que viola las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General y está basado en una decisión unilateral de la Potencia administradora. España tiene razón en no reconocer los resultados del referéndum, y la presencia de un observador de las Naciones Unidas sería inútil si el referéndum se organizase de la manera propuesta. Además, la Potencia administradora no ha reconocido que las resoluciones pertinentes exigen

que haya consultas entre ella y el Gobierno español. Las preguntas que se harán a los votantes son inaceptables, pues hacen caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas y equivalen a pedir a los votantes que decidan el futuro constitucional de Gibraltar.

69. La Potencia administradora tiene el deber de hacer cuanto esté a su alcance por liquidar sus poderes en Gibraltar; con este fin, debería dismantelar su base militar naval y aérea, en vez de planear unilateralmente la celebración de un referéndum. La base es una amenaza real a la soberanía española, la paz internacional y los países vecinos. Es fácil ver lo que el Reino Unido espera conseguir con el referéndum, cuyos resultados son fácilmente previsibles, ya que la decisión de celebrarlo, la fecha, la categoría y número de votantes con derecho a participar en él y las cuestiones sobre las cuales se votará han sido decididos todos unilateralmente sin consultar con España. Todo lo que se necesita para hacer que el referéndum parezca legítimo y auténtico, es la presencia de un observador de las Naciones Unidas, pero enviarlo sería capitular ante la Potencia administradora y sancionar su menosprecio de las Naciones Unidas.

70. Su Gobierno ha puesto grandes esperanzas en las negociaciones entre los dos países. La voluntad del Gobierno español de aplicar de buena fe las resoluciones 1514 (XV) y 2231 (XXI) de la Asamblea General quedó claramente establecida en los documentos y declaraciones presentados al Comité. Las numerosas sugerencias prácticas hechas por España han tropezado con las estratagemas evasivas de la Potencia administradora. El referéndum es una maniobra evidente, que compromete todo el futuro de la región. La insistencia del Reino Unido en aplicar planes ilegales similares en otras partes del mundo, desafiando las decisiones de las Naciones Unidas, no ha traído las victorias que el Reino Unido esperaba. Por tanto, espera que el Reino Unido reconsidere su decisión y negocie un acuerdo con España, probando así al mundo que quiere verdaderamente contribuir a la liberación de todos los pueblos y territorios coloniales, colaborando con las Naciones Unidas.

71. Su delegación quiere destacar que considera la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General aplicable en su totalidad a Gibraltar, cuyo futuro está regido por el párrafo 6 de la Declaración.

72. El representante de Chile dice que las declaraciones de los representantes del Reino Unido y de España muestran claramente que hasta la fecha no se está aplicando la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General. Desde la aprobación de la resolución no ha avanzado el proceso de la descolonización de Gibraltar ni han continuado las negociaciones. Este es un asunto que causa grave inquietud. Además, el próximo referéndum no cumple con lo dispuesto en las resoluciones de las Naciones Unidas, ya que las únicas posibilidades ofrecidas a la población de Gibraltar son el aceptar las propuestas del Gobierno español como base para un acuerdo o el continuar el actual estatuto colonial bajo el Reino Unido. En el consenso aprobado en la 29a. sesión del Comité Especial celebrada en octubre de 1964 (A/5800/Rev.1, capítulo X, párrafo 209), se invitó al Reino Unido y a España a empezar las conversaciones a fin de llegar a una solución mediante la negociación de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el Comité Especial, así como los intereses de los habitantes del Territorio. Por su resolución 2070 (XX), la Asamblea General invitó a los dos Gobiernos a iniciar sin demora las conversaciones, y por su resolución 2231 (XXI) reafirmó la resolución 2070 (XX) y el consenso de octubre de 1964.

73. De las decisiones de la Asamblea General se deduce claramente, en primer término, que Gibraltar es un Territorio colonial al que es plenamente aplicable la resolución 1514 (XV); y en segundo término, que existe cierta reivindicación territorial y que debe tenerse en cuenta el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 1514 (XV). En ninguna de estas decisiones se ha pedido el rápido reconocimiento del principio de la libre determinación con respecto a los habitantes de Gibraltar, pese al hecho de ser éste uno de los principios fundamentales proclamados en la resolución 1514 (XV). La razón es clara: la Asamblea General se percató de que la libre determinación, tratándose de Gibraltar, podría conducir al rompimiento de la unidad nacional y la integridad territorial. Además, los habitantes del Peñón no son como otros pueblos sometidos al yugo colonial a quienes las Naciones Unidas dan la opción de la libertad. Por lo tanto, la Asamblea General ha pedido negociaciones entre las dos partes en la controversia, teniendo en cuenta los intereses del pueblo, en vez de un referéndum para determinar sus deseos.

74. Pero lamentablemente las negociaciones no se han efectuado y el Reino Unido ha decidido unilateralmente celebrar un referéndum con tantas restricciones que su validez difícilmente podría sostenerse aun en el caso de que las Naciones Unidas lo hubiesen pedido. El Reino Unido ha decidido arbitrariamente quién debe votar, ya que el registro de votantes está supeditado a la voluntad del Gobierno. Por diversas y nebulosas razones, no se permitirá votar a algunos de los nacidos y residentes actuales en el Territorio, ni a los trabajadores españoles que deben marcharse de él antes del anochecer. Además, una de las posibilidades ofrecidas en el referéndum se basa en consideraciones preliminares que deberían haber precedido a las negociaciones, y la otra equivale a la continuación del statu quo. Por lo tanto, el referéndum es contrario a la letra y al espíritu de las resoluciones de la Asamblea General y al consenso de 1964 del Comité Especial. Es importante que los Gobierno del Reino Unido y de España entablen negociaciones con vistas a la plena aplicación de la resolución 1514 (XV), teniendo en cuenta los intereses del pueblo del Territorio, y la delegación de Chile apoyará toda propuesta encaminada a reafirmar esta opinión.

75. El representante de Siria dice que la resolución 2231 (XXI) reafirma que Gibraltar es un Territorio colonial al que es plenamente aplicable la resolución 1514 (XV), y que debe acelerarse el proceso de descolonización. La liquidación de la presencia colonial en Gibraltar es de fundamental importancia para la paz y la seguridad internacionales, toda vez que la Potencia colonial utiliza el Territorio principalmente como base militar y ese hecho constituye una amenaza permanente a la independencia e integridad de las naciones en desarrollo de Asia y Africa, así como a la soberanía de éstas sobre sus recursos naturales. En segundo término, como histórica y geográficamente el Territorio pertenece a un Estado soberano del cual fue separado por conquista, se ha pedido a la Potencia administradora y al dueño original del Territorio que entablen negociaciones sobre el proceso de descolonización teniendo en cuenta los intereses del pueblo del Territorio.

76. El Reino Unido evidentemente había estado resuelto de antemano a romper las negociaciones y a pasar por alto las disposiciones de la resolución 2231 (XXI), pero ha afirmado que el hostigamiento a su fuerza aérea por parte de España ha sido la causa de su actitud. Ninguna resolución de las Naciones Unidas, ni ninguna norma

de derecho internacional obligan a España a renunciar a su soberanía sobre su espacio aéreo, especialmente cuando se reconoce que las actividades aéreas extranjeras tienen un carácter militar. El hecho de que España concediera en el pasado permiso para esas actividades no significa que renunciara permanentemente a sus derechos soberanos. El argumento del Reino Unido no viene al caso y su intimidación de la población española que vive cerca de la frontera, así como sus intentos de ligar la protesta de España a la cuestión de la descolonización, no son indicación de buena fe.

77. Luego la Potencia administradora ha anunciado unilateralmente la celebración de un referéndum, arrogándose así un poder que no le confieren las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Gibraltar, resoluciones en las cuales se pide la celebración de negociaciones y no de un referéndum. Debe ofrecerse a la población la opción de permitir que el Reino Unido retenga sus actuales responsabilidades - lo que parece indicar una nueva fase de colonización, más que de descolonización - o de colocarse bajo la soberanía española. Sin embargo, el Territorio es fundamentalmente español y sólo se suspendió la soberanía española como resultado de la fuerza; si las relaciones internacionales han de guiarse por la Carta de las Naciones Unidas, la fuerza no puede eliminar la soberanía.

78. El Reino Unido afirma que se interesa por el bienestar de la población; con todo, desea perpetuar su conquista y retener a Gibraltar como base militar para fines de expansionismo colonial y de dominación imperialista, empleando para ello la mano de obra de los inocentes habitantes. En cambio, el Gobierno de España se compromete a respetar los derechos individuales de los habitantes, su libertad religiosa, su libertad de prensa, su seguridad en su domicilio, así como a conservar sus instituciones municipales y a permitirles la conservación de su nacionalidad británica.

79. El representante del Reino Unido afirmó en la sesión precedente que el Comité Especial estaba enterado de las medidas que el Reino Unido había tomado y aludió a la comunicación enviada al Secretario General por su delegación y reproducida en los párrafos 15 y 16 del informe del Secretario General (véase el anexo I). Sin embargo, no es ésta la forma debida de consultar al Comité Especial. El referéndum es, de hecho, un ultimátum. En esencia, el Reino Unido ha anunciado que ha decidido celebrar un referéndum, cuyos resultados están determinados de antemano debido a la manera como ha sido organizado, y que su decisión no admite apelación.

/...

80. Quizá la Potencia administradora podrá explicar por qué el registro electoral de Gibraltar se ha cerrado a todos los nacidos después del 30 de junio de 1925 y por qué se ha facultado al Gobernador en Consejo a suprimir del registro electoral los nombres de los que de hechos o de palabra han demostrado ser desleales a la Reina, de suerte que de una población total de 25.000 o más personas sólo se consultará a unas 13.000 sobre el porvenir del Territorio. El orador se pregunta si los gibraltareños de origen paquistaní o indio tendrán derecho a votar, y por qué se priva a los 5.000 trabajadores españoles que contribuyen diariamente a la economía de Gibraltar todo derecho de residencia y, por consiguiente, del derecho de voto. El representante del Reino Unido acusa a España de prejuzgar el referéndum, pero el propio representante británico hizo eso al afirmar que los gibraltareños no deseaban someterse al régimen español. Si está seguro de ello, el referéndum es entonces simplemente una fórmula para legalizar la ocupación ilegal.

81. El representante del Reino Unido ha declarado que su Gobierno está dispuesto a negociar con España después de que se conozcan los resultados del referéndum. Pero como el referéndum entraña una decisión sobre la soberanía, que es el interés principal de España, no quedará nada por negociar si el referéndum es favorable al Reino Unido, como lo espera el representante de este país. En interés de los habitantes del Territorio y en interés de España, debe hacerse justicia.

82. El representante del Reino Unido dice, en ejercicio del derecho de respuesta, que de las declaraciones de los representantes de España y de otros países ha surgido muy claramente que toda la argumentación de España descansa en la suposición fundamental de que España tiene derecho a Gibraltar. Se alega que, en virtud de ese derecho, la condición actual del Territorio constituye una violación de la integridad territorial española y que, en consecuencia, son aplicables el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta y el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 1514 (XV). El gran defecto de este argumento es que España no tiene absolutamente ningún derecho a Gibraltar. España sólo tendría ese derecho si el Reino Unido renunciase a la soberanía sobre Gibraltar en beneficio de una tercera parte. La renuncia de la soberanía no puede ser resultado de la celebración de un referéndum.

83. España no tiene derecho a Gibraltar - ningún derecho jurídico, ningún derecho político y ningún derecho en términos culturales, económicos, sociales o humanos. El Territorio no pertenece a España y no le ha pertenecido desde hace más de dos

siglos y medio. Gibraltar es británico; antes fue español y antes aún territorio árabe, como su mismo nombre lo indica. Ha sido británico durante más tiempo que español y la posesión del mismo por el Reino Unido no es una violación de la integridad territorial española; y menos aún una amenaza a la independencia política de ese país. Toda la argumentación de España se basa en una pretensión espuria y si se afirma que la situación de Gibraltar está en contradicción con la integridad territorial española corresponde a España explicar su negativa a someter la cuestión a la Corte Internacional de Justicia.

84. Se ha construido todo un edificio de argumentación sobre la pretensión de que el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 1514 (XV) está incorporado en la resolución 2231 (XXI). Es cierto que la resolución 1514 (XV) es recordada en esta resolución, pero no hay en ella ninguna referencia al párrafo 6 de la parte dispositiva de aquélla. El consenso del Comité Especial aprobado el 16 de octubre de 1964 afirma que las disposiciones de la Declaración son plenamente aplicables al Territorio. Sin embargo, dicho consenso no prejuzga la cuestión ni señala un aspecto especial de la resolución con exclusión total de los demás. En verdad, se ha cuidado escrupulosamente de no prejuzgar la cuestión en la formulación de las resoluciones y del consenso de 1964. Si se hubiera emitido tal juicio previo, habría sido solamente en el sentido de reconocer la condición de Gibraltar como Territorio no autónomo, lo cual es claramente incompatible con la afirmación española de que Gibraltar es parte del territorio natural de España, ilegalmente ocupado por el Reino Unido.

85. No hay ningún misterio con respecto al hecho de que en la ordenanza denominada Gibraltarian Status Ordinance se fija julio de 1925 como fecha límite para que el nacimiento en la colonia califique a una persona para la condición gibraltareña. La insinuación indigna formulada por el representante de España a este respecto no tiene ninguna justificación. La ordenanza se aprobó sólo cinco años antes y estaba encaminada a modificar un Decreto Real, gran parte del cual había estado en vigencia desde 1885. Al promulgarse la ordenanza se aprovechó la oportunidad para adelantar la fecha de calificación para la condición gibraltareña en un período conveniente, a saber, un cuarto de siglo, de 1900 a 1925. El resultado buscado había sido simplemente conceder la condición gibraltareña a diversas personas, independientemente de su origen, que se habían establecido en Gibraltar desde 1900 y antes de 1925.

86. En cuanto a la sugerencia del representante español en el sentido de que hay algo siniestro en las facultades del Gobernador según la ordenanza, dichas facultades son precisamente paralelas a las que están en vigencia en el Reino Unido y por las cuales el Gobierno puede otorgar la nacionalidad británica mediante naturalización y aún, en ciertas circunstancias, revocar dicha naturalización. No hay nada desusado en tal disposición. En realidad, esta facultad que otorga la ordenanza nunca ha sido usada hasta hoy.

87. En cuanto a la sugerencia de que, como el Decreto Real de 1967 que dispone el referéndum contiene una referencia general a la Constitución de Gibraltar de 1954 el referéndum es de alguna manera parte de dicha Constitución, es fácil ver que esta conexión existe solamente en un plano de interpretación técnica y verbal. El referéndum es muy distinto de la Constitución en sus disposiciones.

88. Resulta muy claro del Capítulo X de la Carta y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que lo que importa son los intereses de los habitantes del Territorio no autónomo de Gibraltar. El consenso del Comité Especial del 16 de octubre de 1964 se refiere expresamente a "los intereses de la población del Territorio". Los ciudadanos españoles que trabajan en Gibraltar durante el día pero duermen en España por la noche no son habitantes de Gibraltar ni constituyen, según cualquier definición normal, parte de su población. El permitirles votar en el referéndum no estaría de acuerdo con la Carta ni con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Las normas existentes establecen que tanto las personas de origen británico como las de origen español estarán excluidas del referéndum. La omisión del personal civil y militar británico establecido en Gibraltar contribuye a explicar la diferencia, señalada por el representante sirio, entre la cifra de 25.000 y la de los 13.000 que se espera que tendrán derecho a votar. Además, la cifra de 25.000 incluye menores y niños. El orador se pregunta si los que alegan que los trabajadores españoles de Gibraltar deben tener derecho a votar estarían dispuestos a sostener también que los residentes británicos de Gibraltar deben poder votar en un referéndum celebrado para decidir cómo conciben sus intereses los habitantes del Territorio. Evidentemente, el procedimiento apropiado y correcto es limitar el voto a los verdaderos habitantes de Gibraltar, que es precisamente lo que se ha hecho.

89. La afirmación de que el referéndum contradice las resoluciones de las Naciones Unidas también carece de justificación. El simple hecho de que las resoluciones no disponían específicamente un referéndum no significa que éste sea contrario a aquéllas. En verdad, la resolución 2231 (XXI) exige expresamente a España y al Reino Unido que tengan en cuenta los intereses de los gibraltareños. El único propósito del referéndum es dar a esas personas una oportunidad de expresar sus puntos de vista. El Gobierno británico ha tratado de celebrar el referéndum en colaboración con España, pero esta última se ha negado. En el referéndum habrá observadores imparciales del Commonwealth, y el Reino Unido recibiría con agrado a un observador de las Naciones Unidas. El referéndum no es nada más ni nada menos que una consulta al pueblo de Gibraltar, por medios democráticos, acerca de su propia concepción de sus intereses - asunto sobre el que se necesitan datos claros y definidos si se quieren satisfacer los requisitos de las resoluciones de 1966 de la Asamblea General. El Reino Unido, como la Potencia administradora reconocida de un territorio colonial reconocido, celebra una consulta formal y democrática al pueblo de ese Territorio, precisamente en la forma preconizada tan a menudo por el Comité Especial.

90. El representante de España señala que el hecho de que Gibraltar lleve todavía la huella de su pasado árabe en su nombre no justifica la afirmación del Reino Unido de que Gibraltar no pertenece a España. Los nombres de muchas ciudades españolas constituyen la herencia preciosa de un glorioso pasado árabe cuyos tesoros España conserva con orgullo. Con el mismo criterio el Reino Unido podría sugerir la devolución de Guadalajara o de cualquier otra ciudad española a los árabes. La afirmación del Reino Unido de que Gibraltar perteneció a España sólo durante dos siglos y medio es sorprendente. La nación hispánica empezó a tomar forma en la época de las colonias griegas, fenicias, cartaginesas y romanas. Se acostumbró a las ocupaciones, y cuando los árabes llegaron fueron bienvenidos. Estos se mezclaron con los españoles para crear una raza que, para beneficio de la humanidad y la historia, se asentó en España y se difundió a las Américas.

91. La historia vergonzosa y deplorable de Gibraltar muestra cómo, en 1704, el Reino Unido se aprovechó alevosamente de la debilidad de España para imponer el Tratado de Utrecht. No obstante, las concesiones del Tratado estuvieron limitadas por una serie de condiciones: no debía haber comunicación abierta por tierra y no habría extensión fuera del Territorio; todo lo que se cedía era una fortaleza

militar. No se concedió ninguna jurisdicción. No obstante, el primer acto del Reino Unido al ocupar el Territorio fue tomar el Peñón y expulsar a los habitantes españoles. Aunque otra población ha empezado a tomar forma en el Peñón, nunca ha sido suficiente para satisfacer las necesidades de la base militar del Reino Unido. Desde el siglo XVII hasta hoy, la población española, que todavía debe ir al Peñón para ganar su pan cotidiano y para mantener los lazos con la ciudad que España todavía considera española, no ha podido dormir en la ciudad y restablecer sus raíces en el Peñón. En 1830 el Reino Unido declaró a Gibraltar Colonia de la Corona y se produjo una invasión gradual de la zona circundante hasta que en 1909 se erigió el primer muro de la vergüenza en Europa. En 1923 se estableció un concejo municipal y en 1946, antes del ingreso de España en las Naciones Unidas, el Reino Unido empezó a presentar información sobre el Territorio, posiblemente como forma de asegurar sus derechos. Si estos derechos hubiesen sido verdaderamente legítimos, el Reino Unido habría pasado por alto el Artículo 73 de la Carta, omitiendo a Gibraltar de la lista de Territorios no autónomos en su posesión. Al ser admitida en las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1955, España formuló reservas con respecto a la presentación de dicha información. No debe olvidarse que Gibraltar no es un Territorio sino un Peñón, la montaña de Yebel Tarik, el Peñón de Gibraltar.

92. El representante del Reino Unido ha tratado de demostrar que el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 1514 (XV) contiene el principio del mantenimiento de la integridad territorial. Este principio ha sido claramente definido como la prohibición de desmembrar a cualquier país; no es aplicable solamente a países que son todavía posesiones coloniales. En 1963, cuando el Comité Especial debatió la cuestión de si Gibraltar debía incluirse en su programa, el Reino Unido solicitó inmediatamente que el Comité se declarara incompetente para tratar la cuestión fundándose en que se trataba de un asunto en el que el Reino Unido era soberano. El Reino Unido ha resultado víctima de sus propias acciones. Ha pretendido que, en virtud del Tratado de Utrecht, tiene soberanía sobre el Territorio, cuando en 1830 lo declaró Colonia de la Corona y en 1946 afirmó que era un Territorio no autónomo. El propósito de estas hábiles maniobras era asegurar una solución favorable a los intereses del Reino Unido.

93. Cuando en 1963 el Comité Especial, por falta de tiempo, remitió la cuestión a la Asamblea General, el Reino Unido informó a los peticionarios de Gibraltar entonces

presentes que el Comité Especial había decidido no tomar una decisión en la materia. Esta fue otra maniobra del Reino Unido para asegurar que el pueblo de Gibraltar no se sorprendiera al enterarse de que la cuestión volvería a ser tratada en 1964. En 1964 el Comité aprobó un consenso en el sentido de que existía una controversia, que Gibraltar era un territorio colonial y que debía ser descolonizado mediante negociaciones, teniendo debidamente en cuenta los intereses de su población. En abril de 1964, antes de la aprobación del consenso, el Reino Unido anunció su intención de nombrar un Ministro Principal, que fuera también Presidente de la Asamblea y Alcalde. No obstante, el Comité aprobó su consenso a pesar de los hechos colocados ante él por el Reino Unido. A la aprobación de la resolución 2070 (XX) de la Asamblea General en 1965 siguió en 1966 la aprobación de la resolución 2231 (XXI). Es curioso que el Reino Unido afirme ahora que tiene derecho absoluto sobre Gibraltar, que Gibraltar no es parte de España y que España no tiene ningún derecho a este respecto. Fue el Reino Unido el que decidió quién debía tener derecho a votar y alegó que las disposiciones de la ley de Gibraltar eran idénticas a las del Reino Unido. Pero en tanto que el Reino Unido no es una colonia, Gibraltar lo es y, por consiguiente, las circunstancias no son las mismas. El Capítulo 218 de la Gibraltarian Status Ordinance dice que el Gobernador en consulta con el Concejo puede ordenar, a su completa discreción, que el Director del Registro borre de éste el nombre de cualquier persona que haya sido inscrita en virtud de una orden emitida por el Gobernador en consulta con el Concejo y si el Gobernador en consulta con el Concejo considera que dicha persona, dentro de los diez años siguientes a su inscripción, se ha mostrado de hecho o de palabra desleal o desafecta a Su Majestad. Esto indica cómo el Gobernador de Gibraltar, sometido absolutamente a su propia discreción, puede hacer lo que quiera con el Registro.

94. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice que quería saber si, como indican los informes de la prensa, el Gobierno de España estaría dispuesto a resolver la cuestión de Gibraltar de la siguiente manera: el Reino Unido reconocería la soberanía española sobre Gibraltar y España aceptaría la presencia de una base británica en Gibraltar.

95. El representante del Reino Unido dice que la consecuencia lógica de la afirmación del representante español según la cual Gibraltar no es un Territorio sino un Peñón es que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General no puede ser aplicable a él - lo que revela la contradicción intrínseca de la posición española.

96. Las propuestas a que ha hecho referencia el representante de la Unión Soviética fueron hechas el 18 de mayo de 1966 por el Gobierno español, y constituyen la primera de las dos posibilidades que se presentarán a los habitantes de Gibraltar en el referéndum.

97. El representante de España recuerda que España se convirtió en Miembro de las Naciones Unidas en 1956, unos 10 años después que el Reino Unido declaró que Gibraltar era un Territorio no autónomo, y sólo ha podido expresar sus reservas desde esa fecha. En 1963, cuando el Comité Especial examinó la cuestión de Gibraltar y el representante del Reino Unido invocó el Tratado de Utrecht, la delegación española se limitó a señalar su deseo de que se tuviera presente la cláusula de retrocesión de ese Tratado y el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

98. El representante de España recuerda al representante de la Unión Soviética que se hizo llegar un ejemplar del Libro Rojo español a la delegación de la Unión Soviética, incluidas las propuestas formuladas por España el 18 de mayo de 1966.

99. Hay dos elementos en juego en Gibraltar: primero, el interés de los propios habitantes, y segundo, los intereses militares del Reino Unido. La delegación de España expresó su sorpresa en la Primera Comisión de la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones ante el hecho de que en la propuesta de la Unión Soviética relativa a la eliminación de las bases militares extranjeras no se hubiere hecho referencia a las bases establecidas en Europa. España planteó entonces el caso concreto de Gibraltar. Afirmó incluso que estaba dispuesta a hacer desmantelar la base de Gibraltar; pero como la oferta que su Gobierno había hecho al Reino Unido había sido rechazada, estaba dispuesta a acatar cualquier decisión que tomaran las Naciones Unidas.

100. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señala que la información del Libro Rojo español llega sólo hasta 1965 y que las propuestas a que se ha referido se hicieron en 1966.

101. El representante de España dice que las propuestas hechas por el Gobierno español el 18 de mayo de 1966 se describieron en la 1671a. sesión de la Cuarta Comisión de la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones (A/C.4/SR.1671).

102. El representante de la República Arabe Siria dice que está un poco confundido por la afirmación del representante del Reino Unido de que Gibraltar es británico

y no puede ser ninguna otra cosa, y que España no tiene derecho alguno al Territorio. Si esto es así, desde un punto de vista lógico no hay necesidad de celebrar un referéndum ni de que España sea parte en ninguna negociación. Además, el Reino Unido ha declarado que desea apreciar dónde residen los intereses de la población, pero las resoluciones de las Naciones Unidas piden no una apreciación sino la protección de esos intereses; querría saber si el Reino Unido se ha comprometido, como el Gobierno de España, a respetar esos intereses.

103. El representante del Reino Unido dice que su delegación considera que España no tiene derecho alguno con respecto a Gibraltar, pero ello no excluye el reconocimiento del hecho de que hay intereses españoles legítimos en Gibraltar y de que en el contexto de las resoluciones de las Naciones Unidas existe una controversia y es necesario celebrar negociaciones.

IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL

104. En su 546a. sesión el Comité Especial tuvo ante sí un proyecto de resolución patrocinado por el Reino Unido (A/AC.109/L.423), en el cual se recordaba la petición contenida en la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, de que las dos partes tuviesen en cuenta los intereses de la población del Territorio, se observaba la intención declarada de la Potencia administradora de consultar a la población del Territorio acerca de su opinión sobre cuáles eran sus intereses mediante un referéndum que se habría de celebrar el 10 de septiembre de 1967, se tomaba nota de la declaración hecha por la Potencia administradora en el sentido de que, de conformidad con las disposiciones de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, se proponía presentar un informe completo al Comité Especial después del referéndum, y finalmente se proponía que el Comité Especial decidiera reanudar el examen de la cuestión de Gibraltar tan pronto como se recibiese el informe completo de la Potencia administradora.

105. En su 546a. sesión el Comité Especial también tuvo ante sí un proyecto de resolución patrocinado por Chile, el Irak y el Uruguay (A/AC.109/L.424), en el que, entre otras cosas, se declaraba que la celebración por la Potencia administradora del referéndum previsto contravendría las disposiciones de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, y constituiría un intento de desconocer el principio de la unidad nacional y de la integridad territorial consagrado en el párrafo 6 y en la parte final del párrafo 7 de la resolución 1514 (XV). En la 548a. sesión fue presentado al Comité Especial un texto revisado del proyecto de resolución, patrocinado en forma definitiva por Chile, el Irak, Siria y el Uruguay (A/AC.109/L.424/Rev.1 y Add.1), consistiendo el cambio principal en que la segunda parte del párrafo dispositivo ya mencionado, relativo a la unidad nacional y a la integridad territorial, figuraría separadamente en la versión revisada como un párrafo del preámbulo.

106. El representante del Irak presenta el proyecto de resolución patrocinado por Chile, el Irak y el Uruguay (A/AC.109/L.424) y dice que no es demasiado tarde para que la Potencia administradora perciba las realidades de la situación y advierta que no puede esperarse ningún beneficio práctico de la realización del referéndum unilateralmente dispuesto en Gibraltar, ya que ello sería contrario al espíritu mismo de la Carta de las Naciones Unidas y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El proyecto de resolución de las tres Potencias contiene todos los elementos

5
/...

necesarios para una solución pacífica y jurídicamente acertada del problema, mediante el proceso de negociaciones y conversaciones que tan enérgicamente apoyara hace unos meses una notable mayoría de la Asamblea General.

107. El representante del Uruguay dice que la cuestión crítica que tiene ante sí el Comité Especial es el referéndum, cuya realización ha decidido unilateralmente el Reino Unido y que significa apartarse directamente del sistema de negociaciones bilaterales que preconiza la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General.

108. Refiriéndose en primer término al significado del referéndum en relación con el Tratado de Utrecht, el orador recuerda la tesis del profesor Oppenheim de que la conquista consiste en tomar posesión del territorio enemigo mediante fuerza militar en tiempo de guerra y sólo configura un procedimiento para adquirir territorio cuando el conquistador, después de haber consolidado firmemente la conquista, se anexa formalmente aquél. Sobre la base de esta afirmación, la ocupación de 1704 no dio al Reino Unido derecho alguno sobre Gibraltar porque: a) España no estaba entonces en estado de guerra con Gran Bretaña y Gibraltar no era un territorio enemigo; b) la ocupación de Gibraltar, lejos de tener el carácter de una conquista militar en tiempo de guerra, se limitó a una mera violación extranjera de la soberanía española; c) no hubo intención de conquista por parte de Gran Bretaña; d) el Almirante Rooke actuó por cuenta propia y tomó posesión de Gibraltar en nombre de la Reina Ana; e) España reaccionó inmediatamente reivindicando su soberanía sobre Gibraltar; f) después de haber tratado de retomar Gibraltar por la fuerza en 1704, 1727, 1779 y 1783, España continuó manteniendo su reivindicación, utilizando los medios pacíficos de la diplomacia y recurriendo finalmente a las Naciones Unidas; g) Gran Bretaña nunca procedió a un acto formal de anexión.

109. Según la "British Encyclopedia" de Adam y Charles Black, los conquistadores de Gibraltar defendieron los intereses de Carlos, Archiduque de Austria, más tarde Carlos III, pero aun cuando el 24 de julio de 1704 se declaró la soberanía de éste sobre el Peñón, el Almirante Rooke, bajo su propia responsabilidad, dio orden de izar la bandera británica. En otras palabras, Gran Bretaña, que no estaba en guerra con España y que intervino sólo para defender los derechos del pretendiente al trono español, pasó a ser propietaria del Peñón, que había sido conquistado en nombre del Archiduque Carlos.

110. Tal fue el título que apareció nueve años más tarde en el Tratado de Utrecht. España, vencida e impotente, se sintió obligada a firmar un instrumento por el cual cedía a la Corona de Gran Bretaña la ciudad, el castillo, el puerto y la fortaleza de Gibraltar. Pese a esta segregación territorial, en el Tratado de Utrecht se establecieron condiciones y limitaciones que debilitan seriamente las actuales pretensiones del Reino Unido. Por ejemplo, en el artículo X del Tratado el Rey de España sostuvo que las propiedades habían sido cedidas a Gran Bretaña sin ninguna jurisdicción territorial y sin ninguna comunicación libre por tierra con el país circunvecino. En ese artículo se decía también que si en algún momento la Corona de Gran Bretaña considerase apropiado enajenar la propiedad, la Corona de España tendría la primera opción para rescatar el Peñón de Gibraltar. Por lo tanto, suponiendo que el Tratado de Utrecht tuviera aplicación a la luz del derecho internacional moderno, el Reino Unido no podría cambiar unilateralmente la situación de Gibraltar. Al hacerlo, estaría violando el artículo X del Tratado.

111. Sin embargo, el Tratado de Utrecht es obsoleto y se aparta completamente del derecho internacional moderno. Data de una época en que los instrumentos jurídicos se redactaban en un ambiente de prejuicio y de rencor, en que las operaciones bélicas se utilizaban como instrumentos legítimos en las relaciones entre Estados. Como ha dicho el profesor Oppenheim, la situación internacional ha sufrido cambios fundamentales a raíz del Pacto de la Sociedad de las Naciones y de la Carta de las Naciones Unidas. En la medida en que estos instrumentos proscriben la guerra, continuaba el profesor Oppenheim, invalidan también la conquista de un Estado que, obrando en contra de sus obligaciones, recurre a la guerra. La opinión del profesor Oppenheim se ve confirmada por la de otro profesor de Cambridge, Sir Hersch Lauterpacht, miembro de la Corte Internacional de Justicia, quien ha dicho que como la guerra está prohibida en el derecho internacional contemporáneo, los resultados de un acto ilegal, tales como un tratado impuesto como consecuencia de la violación del derecho internacional, no pueden ser válidos.

112. Es evidente, pues, que no pueden invocarse títulos sobre Gibraltar en favor del desmembramiento territorial de España sobre la base de la conquista violenta de 1704 ni sobre la base de un tratado que estuvo destinado a dar validez a esa conquista en 1713. De todas maneras, quedaría todavía una objeción al referéndum porque el artículo X del Tratado de Utrecht da opción preferente a España para recuperar el territorio. Por consiguiente, todo referéndum organizado por los británicos que habitan el territorio carece de valor jurídico o práctico.

113. Pasando al significado del referéndum con respecto a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, el orador señala que en dicha resolución se establecieron dos criterios, basados en principios diferentes pero con el mismo propósito de promover y facilitar la libertad y la independencia de los países y pueblos coloniales. Aunque el principio de la libre determinación es la base principal para la liberación de los pueblos, hay ciertas situaciones coloniales peculiares, como las de Gibraltar y las Islas Malvinas, a las que debe aplicarse el criterio de la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado. En algunos de estos casos, un referéndum podría servir para perpetuar, en lugar de abolir, el régimen de las Potencias coloniales sobre territorios que pertenecen a otros países. El Uruguay, cuya devoción por el derecho y la justicia es incuestionable, asumió esta posición cuando se aprobó la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y por consiguiente apoyó el párrafo 6 de la Declaración. Aún si el significado de este párrafo no fuese claro - y tal no es el caso - las actas de los debates pasados demostrarían que la intención de sus patrocinadores y de quienes lo apoyaron fue evitar la aplicación automática e indiscriminada del principio de la libre determinación, que en casos excepcionales podría violar el principio de la integridad territorial de los Estados reconocido en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. La importancia del párrafo 6 de la Declaración fue reiterada categóricamente un año después por la Asamblea General en su resolución 1654 (XVI), en la que la Asamblea expresó su profunda preocupación porque se seguían realizando actos encaminados a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de algunos países en vías de descolonización. El propio Comité Especial fue creado en virtud de esa misma resolución, y una de las principales razones de su creación fue la necesidad de defender la unidad nacional y la integridad territorial en el curso de la descolonización.

114. Podría decirse mucho más acerca del significado del referéndum en relación con las disposiciones de la Carta y con los bien establecidos principios del derecho internacional contemporáneo. Sin embargo, el punto fundamental es que el referéndum propuesto constituiría una violación del principio de no intervención en un asunto interno que afecta la jurisdicción de España. Como la cuestión de Gibraltar ha sido sometida a negociaciones bilaterales bajo los auspicios de las

Naciones Unidas, todo acto unilateral de cualquiera de las partes que pueda afectar el porvenir político del territorio objeto de la controversia significa apartarse del procedimiento convenido y constituye una intervención ilícita en los asuntos internos del otro país. El párrafo 7 de la Declaración formulada en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General pone bien en claro este punto, sin lugar a interpretaciones ambiguas. Por consiguiente, no puede considerarse al referéndum como un instrumento válido de descolonización.

115. Pasando finalmente al significado del referéndum en relación con la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, el orador señala que la lectura de esta resolución sólo puede llevar a la conclusión de que la Asamblea General desea que Gibraltar se descolonice mediante negociaciones bilaterales entre España y el Reino Unido conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y teniendo en cuenta los intereses del pueblo del Territorio. Es significativo que en la resolución 2231 (XXI), como en la resolución 2070 (XX) de la que es básicamente una reiteración, no se mencione específicamente el principio de la libre determinación y se haga referencia a los intereses, más bien que a la voluntad o a los deseos del pueblo, apartándose así de la terminología normalmente usada - con el evidente propósito de poner el problema en el contexto del párrafo 6 de la Declaración. Así, en el caso de Gibraltar - por paradójico que pueda parecer - la descolonización está destinada a beneficiar no a los habitantes británicos del Peñón, sino al Territorio mismo o, en otras palabras, a la parcela de que se privó a España en violación de su unidad nacional y su integridad territorial. El referéndum es por eso contrario a la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, en la que se establece el único medio práctico de llegar a un arreglo mediante un acuerdo bilateral que garantice los intereses del pueblo sin confundir, no obstante, esos intereses con el fin político de perpetuar el colonialismo. Esta resolución contó con el apoyo unánime de los pueblos de América Latina, como lo demostró la Declaración aprobada en la Segunda Asamblea Plenaria del Parlamento Latinoamericano celebrada en mayo de 1967.

116. La delegación del Uruguay ha expresado a menudo su apreciación por la contribución del Reino Unido a la descolonización, y espera sinceramente oír en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General que el último vestigio de colonialismo en Europa ha sido eliminado por un acuerdo entre el Reino Unido

y España. Gibraltar podrá ser insignificante en sí mismo, pero constituye el extremo meridional geográfico de España, y la presencia de una Potencia extranjera en el Peñón es una cicatriz en la integridad territorial de España y un insulto a su dignidad soberana como Estado. El Tratado de Utrecht ya no es válido conforme al derecho internacional contemporáneo, y la delegación del Uruguay confía en que las negociaciones previstas en la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General conducirán a la devolución de Gibraltar a España. Gibraltar no puede escapar a la descolonización, y seguramente ambos Gobiernos podrán llegar a un acuerdo sobre disposiciones que protejan todos los intereses de los habitantes.

117. La delegación del Uruguay no votará en favor de ningún proyecto de resolución en que se condene o censure al Reino Unido, porque el hacerlo no sería constructivo y pondría en peligro la continuación de las negociaciones bilaterales.

118. El representante de la República Unida de Tanzania dice que todavía no está clara la situación con respecto a la aplicación de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General. La declaración hecha por la Potencia administradora al principio del debate sobre Gibraltar (véanse los párrafos 20 a 37 supra) no proporcionó ninguna información que ayude al Comité a formular recomendaciones constructivas.

119. Al encarar la cuestión colonial de Gibraltar, la delegación de Tanzania se guía principalmente por la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y por otras resoluciones pertinentes de la Asamblea. Debe asignarse particular importancia a los intereses del pueblo, incluidos sus intereses mediatos. El Comité debe asegurar que las actividades de la Potencia colonial no pongan en peligro el porvenir del Territorio y sus residentes. Estas consideraciones movieron a la delegación de Tanzania a apoyar la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, en el párrafo 2 de cuya parte dispositiva se invitó a las dos partes a que continuasen sus negociaciones teniendo en cuenta los intereses de la población, y se pidió a la Potencia administradora que acelerase, en consulta con el Gobierno de España, la descolonización de Gibraltar. Evidentemente, no se ha cumplido con los términos de este párrafo. Es inquietante que se haya dado prominencia en el debate a las **recriminaciones**, y que el representante del Reino Unido haya insistido tanto en el supuesto establecimiento de una zona aérea prohibida en la vecindad de Gibraltar. La cuestión del espacio aéreo español es de la exclusiva jurisdicción del Gobierno de España, y de todas maneras estas cuestiones no incumben al Comité, que se ocupa sólo de la descolonización de Gibraltar.

120. En la resolución 2231 (XXI) se pidió que se celebrasen consultas entre los Gobiernos de España y del Reino Unido, y la organización de un referéndum en Gibraltar por parte de la Potencia colonial no ayudará a la aplicación de esta resolución. La delegación de Tanzania ha apoyado siempre el principio de la consulta a los pueblos coloniales; sin embargo, cuando se celebra un referéndum se presume que el objeto es determinar los intereses del pueblo - tanto inmediatos como mediatos. Es evidente que la celebración del referéndum pone aun más en peligro las posibilidades de consultas entre el Reino Unido y España que puedan conducir a la descolonización de Gibraltar.

121. En segundo lugar, todos los habitantes indígenas del Territorio deben participar en cualquier referéndum que se celebre. En el caso presente, como resultado de las actividades de la Potencia colonial, la población indígena ha sido excluida en su mayor parte. De todos modos, como la Potencia colonial ha actuado unilateralmente, es imposible determinar quién participará en el referéndum y qué parte de la población se verá excluida. La Potencia colonial se ha reservado el derecho de excluir a cualquier persona que, en opinión de las autoridades coloniales, pueda no apoyar sus intereses.

122. En tercer término, el propósito de un referéndum debe ser la descolonización. Es inquietante notar que, en parte, el referéndum que se discute está encaminado a perpetuar la situación colonial de Gibraltar.

123. El orador se ha referido a la cuestión del referéndum porque es esencial que el Comité se asegure de que no se abuse del procedimiento del referéndum, que es uno de los medios de llevar a cabo la descolonización. El representante del Reino Unido dijo que no podía prejuzgarse sobre el tipo de descolonización que más convenía a Gibraltar. Tal vez sea cierto, pero la Asamblea General ha pedido a la Potencia colonial que celebre consultas con el Gobierno español para asegurar no sólo la descolonización, sino también el tipo de descolonización y el proceso que se siga. La Potencia administradora, utilizando un medio de descolonización, en realidad ha puesto en peligro el proceso de la descolonización de Gibraltar. De esa manera, el referéndum frustrará los propósitos de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General. El orador concuerda, pues, con quienes han pedido la reanudación de las negociaciones entre el Reino Unido y España para asegurar la plena aplicación de las resoluciones de la Asamblea General, teniendo en cuenta los intereses del pueblo en su conjunto.

124. Otro aspecto del problema es el hecho de que Gibraltar es un bastión militar del Reino Unido. La delegación de Tanzania siempre se ha opuesto al establecimiento de bases militares en territorios coloniales. Surge la cuestión de si puede celebrarse libremente un referéndum en esas condiciones; si el Reino Unido estuviese interesado en la descolonización de Gibraltar, uno de los primeros pasos sería, con seguridad, la eliminación de la base militar. En vista de algunas de las facultades conferidas al Gobernador, no puede menos que verse con aprensión el papel que habrá de desempeñar la presencia de la base en el referéndum.

125. El representante del Reino Unido ha tratado de dar la impresión de que su país se preocupa por los intereses del pueblo. En realidad, la Potencia administradora está siempre interesada en perpetuar sus propios intereses. Así, el Gobierno del Reino Unido, porque conviene a sus intereses, ha alegado durante muchos años que Rhodesia del Sur goza de autonomía interna, cuando en realidad es sólo la pequeña minoría blanca la que ejerce el poder. No deben engañar al Comité las alegaciones de que el Reino Unido trata de averiguar cuáles son los intereses de la población. En el caso de las Antillas, no se determinaron los deseos del pueblo antes de poner en vigor los nuevos arreglos propuestos, y estos arreglos resultaron un fracaso. Deben extraerse las enseñanzas apropiadas de las perturbaciones de la zona del Caribe y de Rhodesia del Sur. El orador insta al Reino Unido a reflexionar sobre la sensatez de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General y a percatarse de que el referéndum propuesto no conducirá a la completa solución del problema.

126. La Potencia administradora ha invitado a las Naciones Unidas a enviar un observador a Gibraltar. Esto sería incompatible con las opiniones expresas del Comité, que ha insistido en que las Naciones Unidas deben interesarse en forma positiva en lo referente a las colonias que van quedando, y no por cierto, meramente, como un espectador pasivo de actividades con las que están en desacuerdo. Por consiguiente, hubiera sido un error que el Secretario General accediese a lo solicitado por el Reino Unido. En el caso de otros territorios, la Potencia administradora se ha negado a permitir la presencia de misiones visitadoras. El Gobierno del Reino Unido no puede usar a la Secretaría de las Naciones Unidas para obtener la aprobación de sus actos por las Naciones Unidas.

127. Indudablemente, la fiel aplicación de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General concordaría con los intereses del Comité. El orador insta al Reino Unido a que coopere con las Naciones Unidas de hecho y no meramente de palabra.
128. El representante de Australia dice que su delegación lamenta que las negociaciones bilaterales, que debían haber continuado después de la aprobación de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, hayan quedado en la nada. Después de haber escuchado las declaraciones de los representantes del Reino Unido y de España, el orador entiende que España se presenta como la legítima Potencia soberana con respecto a Gibraltar y responsable por sus habitantes. Entiende que si España gozara del pleno ejercicio de esa soberanía, respetaría los derechos individuales de los habitantes de Gibraltar, su libertad de religión, la libertad de prensa y la seguridad de domicilio y empleo. La esencia del alegato de España es la afirmación de soberanía. El Reino Unido, por su parte, mantiene que es él la Potencia soberana, a quien incumbe la responsabilidad primordial por el porvenir del pueblo de Gibraltar, aunque España tiene un interés en la situación en virtud del Tratado de Utrecht.
129. Australia estima que el Reino Unido ejerce la soberanía, tanto de jure como de facto, sobre Gibraltar. Si España obtuviese un fallo de la Corte Internacional de Justicia en el sentido de que ella es la Potencia soberana, esto naturalmente, afectaría la posición de Australia. Hay que tener en cuenta que el Reino Unido estaba dispuesto a presentar la cuestión de la soberanía a la Corte Internacional y que el Gobierno de España no aceptó este proceder.
130. Otros gobiernos representados en el Comité opinan que España es la Potencia soberana. Esto naturalmente los lleva a conclusiones distintas de las de la delegación australiana.
131. Australia no considera que el Comité sea competente para adoptar decisiones en cuestiones de soberanía, y no convendría que tratase de asumir esta competencia. El órgano de las Naciones Unidas competente en estas controversias es la Corte Internacional.
132. En el Comité ha habido una tendencia a interpretar mal la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General. En los debates de la Cuarta Comisión, durante el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, se evitó un estancamiento cuando Sierra Leona presentó una enmienda por la cual se incluyeron las palabras "teniendo en cuenta los intereses de la población del Territorio" en el proyecto de resolución.

Gracias a esta enmienda, las delegaciones de Australia y de otros países pudieron aceptar la resolución.

133. Además, el representante de Ceilán en la Cuarta Comisión expresó cierta sorpresa al ver que los patrocinadores del proyecto de resolución hubieran olvidado referirse a los intereses del pueblo y se vieran obligados a suspender la sesión para decidir si debía o no debía incluirse tal referencia. Dicho representante también recordó al Comité que todos los pueblos tenían el derecho a la libre determinación y a decidir su propio porvenir. Estas opiniones siguen siendo tan pertinentes hoy como en noviembre último. El debate de la Cuarta Comisión demostró cuán importante considera la Asamblea General, en conjunto, el derecho de los gibraltareños a decidir su propio porvenir. La resolución 2231 (XXI) y la propuesta de España de que se negociara el estatuto con el Reino Unido, obligó a este último a consultar al pueblo de Gibraltar con respecto a su porvenir. La decisión del Reino Unido de celebrar un referéndum era plenamente compatible con las disposiciones de la resolución de la Asamblea General, y un traspaso de la soberanía a España sin el acuerdo previo de la población habría equivalido a repudiar aquélla.

134. El representante de España ha sugerido que el pueblo de Gibraltar es "una población prefabricada" pero, cualesquiera sean sus orígenes, existe como sociedad separada, y la Asamblea General lo reconoció al insistir que se salvaguardaran debidamente sus intereses en las negociaciones entre el Reino Unido y España. Los gibraltareños no son ni españoles ni ingleses, sino un pueblo con sus propias costumbres, instituciones e historia. Esa población existe tan auténtica y plenamente como la de Singapur, que se desarrolló sólo después de 1819. Los gibraltareños tienen tanto derecho a la libre determinación como otros grupos similares de otras regiones y ésta fue la opinión de la Asamblea General cuando aprobó la resolución 2231 (XXI).

135. Un argumento importante de España es que se ha negado a los 5.000 españoles que anteriormente trabajaban en Gibraltar el derecho de voto en aquella colonia. Si se acepta este argumento, puede entenderse que se aplica a otros trabajadores migrantes empleados temporalmente en países distintos del suyo. En cuanto a la sugestión española de que los descendientes de los residentes de San Roque, expulsados de Gibraltar en 1704, debían tener derecho a votar en el referéndum, es sumamente difícil comprender cómo puede aplicarse o justificarse.

136. Mucho se ha dicho acerca de la utilización de Gibraltar como base militar, y se han hecho algunas afirmaciones un tanto infundadas, pero es digno de observar a este respecto la contribución de Gibraltar a la victoria en la segunda guerra mundial. Las Potencias aliadas, y luego las Naciones Unidas, quedaron muy agradecidas de haber podido utilizar a Gibraltar como una base para el mantenimiento del libre sistema de gobierno que produjo las Naciones Unidas.
137. El representante de España, y quienes lo apoyan, han dicho que la retención de Gibraltar por parte del Reino Unido es un quebranto parcial o total de la unidad nacional española y de su integridad territorial, y como tal, incompatible con la Carta. Sin embargo, el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 1514 (XV) se aplica no a las reclamaciones territoriales históricas entre Estados Miembros soberanos, sino al quebranto de la unidad nacional o la integridad territorial de territorios no autónomos. Si se aceptara la interpretación española de aquel párrafo, se seguiría que toda reclamación histórica de un Estado soberano contra otro sería una cuestión que el Comité debe examinar. Esto significaría que prácticamente todos los países europeos podrían reclamar alguna parte del territorio de algún otro país europeo, con fundamentos históricos. Los peligros de esta doctrina son evidentes.
138. El párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1514 (XV), relativo al derecho de todos los pueblos a la libre determinación, está más directamente relacionado con la cuestión que tiene ante sí el Comité. Al celebrar un referéndum, el Reino Unido permitiría a los gibraltareños que ejercieran aquel derecho. Se ha alegado que la ausencia de una referencia concreta a la libre determinación para los gibraltareños en las resoluciones pertinentes de la Asamblea significa que ésta concuerda con el argumento español de que el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 1514 (XV) se aplica a la situación de Gibraltar. Sin embargo, la Asamblea reconoció que el Reino Unido era la Potencia colonial con respecto al pueblo de Gibraltar y no frente al pueblo de España. Además, como Potencia colonial, el Reino Unido tiene responsabilidades con respecto al pueblo de Gibraltar conforme al Capítulo XI de la Carta, y que aunque esas responsabilidades no se mencionen concretamente en cada resolución, siguen siendo permanentes.
139. La delegación de Australia acogió con satisfacción los arreglos del Reino Unido para la presencia de representantes imparciales del Commonwealth durante el referéndum y espera que el Secretario General acceda a la solicitud de que también esté presente un observador de las Naciones Unidas.

140. El Gobierno de Australia estima que la soberanía sobre Gibraltar, tanto de facto como de jure, corresponde al Reino Unido, que es por lo tanto la Potencia colonial y la responsable del porvenir del pueblo del Territorio. Como Potencia colonial, el Reino Unido intenta averiguar los deseos de la población mediante un referéndum, tratando al mismo tiempo de que se respeten las obligaciones bilaterales que por tratado tiene para con España. La actuación del Reino Unido se ajusta a la letra y el espíritu de las resoluciones 1514 (XV) y 2231 (XXI), y el referéndum es un paso adelante en el proceso de descolonización. Por todos estos motivos, la delegación de Australia insta al Comité a que espere los resultados del referéndum antes de tomar otras medidas.

141. El representante de Túnez dice que si bien el problema de Gibraltar es indudablemente de naturaleza colonial, es excepcional por el hecho de que son dos Potencias administradoras las opuestas en la controversia. El Reino Unido reconoció hace mucho la competencia del Comité Especial para tratar de hallar una solución apropiada.

142. Hay dos disposiciones esenciales en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2231 (XXI): primero, deben tenerse en cuenta los intereses de la población del Territorio en las negociaciones entre el Reino Unido y España, y segundo, el Reino Unido debe acelerar el proceso de descolonización, en consulta con el Gobierno de España. El hecho de que España haya sido nombrada como la asociada de la Potencia administradora reviste una importancia particular y va más allá del simple hecho de que España tenga una frontera común con el Territorio. No corresponde al Comité Especial demostrar que Gibraltar pertenece a España; las declaraciones del representante de España y los documentos suministrados por el Gobierno han dado de ello suficientes pruebas. El Comité conoce demasiado bien las pretensiones coloniales con respecto a los territorios conquistados por la fuerza, así como los diversos argumentos políticos y jurídicos presentados en un intento por justificarlos.

143. Si bien la delegación de Túnez no quiere hacer ninguna acusación, se pregunta por qué las negociaciones indicadas en la resolución 2231 (XXI) no se han concluido. Cabe observar que la promulgación por España de un decreto por el que se establece una zona aérea prohibida en la vecindad inmediata de Gibraltar se ajusta totalmente a su derecho de soberanía. La delegación de Túnez no puede considerar que ese decreto haya puesto en peligro el éxito de las negociaciones que debían haber empezado el 18 de abril de 1967. La Organización de Aviación Civil Internacional tomó

nota del asunto, pero no adoptó ninguna medida que pudiera considerarse como una censura a España. Sin embargo, el decreto provocó la interrupción de las negociaciones entre España y el Reino Unido y éste decidió posteriormente celebrar un referéndum en Gibraltar. Esta decisión sorprendió particularmente a la delegación de Túnez, ya que cuando las Naciones Unidas pidieron al Reino Unido que celebrase un referéndum en otras ocasiones, se negó a hacerlo, alegando que los pueblos de los territorios de los que era responsable ya habían manifestado sus deseos por medio de representantes elegidos. Además, en tanto que el Reino Unido pidió a las Naciones Unidas que enviasen un observador a Gibraltar para el referéndum cada vez que el Comité Especial pidió encarecidamente al Reino Unido que permitiera que fuesen misiones visitadoras a los territorios bajo su dominio, siempre se enfrentó con una negativa categórica. La delegación de Túnez no cree que el referéndum pueda ofrecer una solución. Está destinado evidentemente a permitir a los ciudadanos del Reino Unido y de Gibraltar que determinen su estatuto futuro y, por consiguiente, no puede considerarse que satisfaga los requisitos de la resolución 1514 (XV). El referéndum no puede en modo alguno prejuzgar la solución final del problema y el Comité no puede asumir la responsabilidad de reconocerlo.

144. Toda solución del problema de Gibraltar debe llenar ciertas condiciones: primero, debe respetar la resolución 1514 (XV), en particular el párrafo 6 de su parte dispositiva; segundo, debe respetar la resolución 2231 (XXI) y en especial la disposición de que España y el Reino Unido continúen sus negociaciones, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes del Territorio. Las seguridades de España de que esos intereses serán salvaguardados son satisfactorias y no debe demorarse más el proceso de descolonización. La existencia de un pequeño territorio colonial en un país independiente es anacrónico y hasta peligroso, particularmente cuando es utilizado con fines militares.

145. El representante de España observa que en tanto que el representante de Australia manifestó que la cuestión de Gibraltar era una controversia relativa a la soberanía, el propio Reino Unido admitió que el Comité Especial era competente para examinar el problema: un problema colonial cuya única víctima es España. En cuanto a la cuestión de los intereses del pueblo de Gibraltar, planteada durante el debate de la Cuarta Comisión el año anterior, el propio orador señaló en aquel momento que había sido España la primera que se comprometió a salvaguardar esos intereses. Son estos los "intereses" a que se refiere la resolución 2231 (XXI).

146. Aunque el representante de Australia ha planteado la cuestión de saber si la población española de Gibraltar debía participar en el referéndum, parece que no ha leído la declaración de España a este respecto con gran cuidado. Como se dijo en aquella declaración, desde el momento en que la población española se fue a San Roque al ser expulsada de Gibraltar, y luego empezó a trabajar en Gibraltar, nunca se le permitió pasar la noche en el Territorio. El representante de Australia puede muy bien imaginarse lo que habría sucedido si se hubiese prohibido a sus propios antepasados que pernoctaran en Australia. La población española vive fuera de Gibraltar y está obligada a salir de la ciudad por la noche; y esta situación dura desde hace 260 años.

147. En cuanto a la referencia a la utilización de Gibraltar como base militar durante la segunda guerra mundial, el representante de Australia debe admitir que nadie puede saber lo que habría sucedido si España hubiese decidido neutralizar Gibraltar e impedir el establecimiento de una base militar en el Territorio. Esta base se construyó no en Gibraltar sino en el istmo que está bajo soberanía española.

148. Si el representante de Australia está tan ansioso por defender la población de Gibraltar, su Gobierno bien podría pedir al Reino Unido que desmantelara la base militar que existe allí. Quedaría entonces por ver cómo podrían seguir existiendo los trabajadores civiles en la base militar.

149. El representante del Reino Unido, al presentar el proyecto de resolución de su delegación (A/AC.109/L.423), dice que no desea ser provocativo ni dogmático. Está procurando llegar a un acuerdo que permita progresar. Comprende la inquietud de los miembros del Comité, pero aclara que no les pide que lleguen a una conclusión y ni siquiera que aprueben las propuestas explicadas por su delegación. Su objetivo inmediato es simple y limitado; y consiste en aplazar cualquier decisión hasta que el propio pueblo de Gibraltar se hubiera pronunciado. En efecto, sería contrario a los principios más elementales de equidad y a los principios fundamentales de la Carta negar a los pueblos interesados el derecho de hacerse oír en su propia causa. El orador no puede concebir que un órgano de las Naciones Unidas tome una decisión en contra de este principio. Con mayor razón, el Comité Especial debe tomar en consideración los deseos de los pueblos de que se ocupa y no negarles deliberadamente la oportunidad de ser oídos.

150. No se trata de una cuestión jurídica, y el Gobierno del Reino Unido ha ofrecido someter todas las cuestiones jurídicas a decisión judicial. No se trata de tomar ninguna medida que pueda infringir las cláusulas del Tratado de Utrecht, ni se trata de política ni de ideología. Se limita a pedir al Comité que no prejuzgue sobre la cuestión mientras no haya oído las opiniones libremente expresadas por el pueblo.
151. Invita al Comité a examinar la actitud de los dos gobiernos directamente interesados. Estima que en los discursos pronunciados hasta el momento no siempre se ha hecho justicia a la política seguida por el Reino Unido. El Comité no ha acogido bien el deseo del Reino Unido de someter las cuestiones jurídicas a una decisión judicial internacional y a atenerse a los resultados. El Gobierno del Reino Unido llegó a señalar que estaba dispuesto a entablar negociaciones con el Gobierno español, con miras a unir Gibraltar a España, en caso de que el pueblo de Gibraltar se pronunciase a favor de esta solución. Este nuevo e importante compromiso no parece haberse apreciado en su justo valor. El Gobierno del Reino Unido fue aun más lejos: declaró - y se trata de un hecho sin precedentes - que si el pueblo de Gibraltar, en una votación libre y democrática, optara por mantener sus vínculos con el Reino Unido, estaría en libertad para cambiar posteriormente su decisión y decidir la unión con España. Pero en el Comité no se ha hecho oír ninguna voz para reconocer la importancia de este nuevo compromiso.
152. En lo que concierne al referéndum, el Reino Unido ha invitado al Gobierno español a participar en la formulación de la primera posibilidad, a explicar directamente sus propias propuestas al pueblo de Gibraltar y a enviar un observador - acciones que no son las de un Gobierno hostil a España. Desgraciadamente, el Gobierno español no ha adoptado la misma actitud.
153. Existen estrechos y antiguos vínculos entre el pueblo británico y el pueblo gibraltareño, y la cuestión de Gibraltar apasiona a la opinión pública en Gran Bretaña. Sin embargo, no se encara este problema con un espíritu de nacionalismo estrecho, y todos los partidos políticos de Gran Bretaña convienen en reconocer que el pueblo de Gibraltar tiene derecho a expresar libremente sus opiniones y a que dichas opiniones sean tomadas en consideración. La descolonización no puede significar jamás la incorporación de Gibraltar a España contra los deseos de sus habitantes. Sus derechos no pueden ser traicionados, y negarlos sería intolerable. El pueblo británico está tan dispuesto a que se ignoren las libertades de los gibraltareños como a que se ignoren las suyas propias. El pueblo británico está resuelto

a defender las libertades de la población gibraltareña, incluso la de optar por la unión de Gibraltar a España. Lo que importa antes que nada es que se consulte al pueblo. Cuando se haya elegido y las Naciones Unidas dispongan de los hechos, habrá una amplia gama de cuestiones que negociar entre España y el Reino Unido, independientemente de los resultados del referéndum.

154. Se ha dicho que en otras ocasiones el Gobierno británico no se mostró partidario de la solución del referéndum. Esto es cierto. Fiel a sus tradiciones parlamentarias, el Reino Unido prefiere remitirse al sufragio de la población adulta, organizar elecciones libres y negociar con los dirigentes de ellas surgidos. Esto es satisfactorio para el propio pueblo británico, aunque otros puedan encontrar extraños los procedimientos parlamentarios democráticos. Pero el caso de Gibraltar es único: la voluntad del pueblo debe expresarse libre y abiertamente, y debe informarse a toda la opinión pública mundial. El Reino Unido hubiera deseado que España y las Naciones Unidas enviaran observadores; sin embargo, de no ser así, la presencia de observadores de los países del Commonwealth aportará las garantías necesarias de que el referéndum del 10 de septiembre tiene lugar de manera correcta y equitativa.

155. Cabe recordar que si bien el Gobierno británico se ha mostrado plenamente dispuesto a proporcionar informes y explicaciones y a cooperar con el Comité y con el Gobierno español, nada podrá hacerle compartir ni eludir el cumplimiento de sus obligaciones como Potencia administradora. Nadie podría cuestionar que el Reino Unido tiene derecho a consultar a la población de un territorio colocado bajo su administración sobre una cuestión importantísima para el porvenir de ese territorio.

156. El Gobierno español, en cambio, ha mantenido una actitud extraña y equivocadamente negativa. No ha aceptado en absoluto las propuestas del Gobierno del Reino Unido, ni ha aprovechado la oportunidad que se le ofrecía de consultar a la población de Gibraltar. Tampoco ha procurado ganarse la voluntad de los gibraltareños con generosidad y la comprensión. Por el contrario, ha procurado, deliberadamente, alejarlos de España y enfrentarse con el Reino Unido. Al parecer, sólo entrará en negociaciones si se ve obligado a ello. Esta actitud tiende a enajenarle la simpatía de la población de Gibraltar, lo que no deja de ser bastante sorprendente. Es lamentable que el Gobierno español persiga sus objetivos recurriendo a procedimientos que ya no deberían emplearse en esta época, tales como la coerción y diversos medios de presión.

157. Para concluir, pide al Comité Especial que recuerde las resoluciones que casi todos sus miembros han apoyado; que reconozca la importancia de los intereses del pueblo; y que reserve su juicio hasta que se conozca la voluntad popular. Sólo cuando la Potencia administradora haya presentado todo un informe detallado podrá el Comité pronunciarse con conocimiento de causa. Un voto a favor de la resolución presentada por el Reino Unido, no representará un voto a favor de España, ni del Reino Unido, ni siquiera del referéndum por el cual su Gobierno asume la responsabilidad plena. Será un voto tendiente a que se reserve el juicio hasta disponer del factor que falta: la voluntad del pueblo interesado. Resultaría sorprendente que se negara al pueblo su derecho a ser escuchado antes de adoptarse una decisión y que esto ocurriera en las Naciones Unidas, y en el Comité Especial.

158. El representante de España en ejercicio de su derecho a contestar, desea formular aclaraciones sobre la política de su Gobierno y declara que éste no se ha opuesto en modo alguno a que la población de Gibraltar haga conocer sus deseos. Hace cuatro años el Comité oyó a peticionarios: se trataba en ese caso de funcionarios de la administración británica sometidos a la autoridad del Gobernador y que trabajaban en las bases militares creadas en el Territorio después de que se hubo expulsado a la población.

159. Le asombra el que el representante del Reino Unido haga alusión nuevamente a la propuesta de referir la cuestión a la Corte Internacional de Justicia. En realidad el Gobierno británico busca escapatorias, ya que las cuestiones relativas a la descolonización no tienen por qué someterse a la Corte Internacional de Justicia.

160. El representante de España da lectura a un artículo publicado el 25 de agosto por la prensa británica en el que se informa de movimientos de unidades de la aviación y la marina de guerra británicos en dirección a Gibraltar, y dice que la presencia de estas tropas en el momento del referéndum induce a preguntarse si la población podrá pronunciarse libremente.

161. Da lectura asimismo a un telegrama que ha recibido de su Gobierno y en el cual se indica que éste ha negado a un avión militar noruego autorización para sobrevolar el territorio español a fin de dirigirse a Gibraltar, donde el 9 de septiembre debía participar en maniobras militares de la OTAN. El Gobierno español ha hecho saber que no acepta el sobrevuelo de su territorio por aviones de la OTAN porque España no es miembro de esa organización que desearía utilizar bases militares como Gibraltar situadas en territorio español usurpado.

162. Por lo que toca al referéndum, se pregunta de qué poder discrecional está investido el Gobernador para manipular los registros electorales. Está en pie por una parte la cuestión de la fecha de nacimiento para la inscripción en el registro, límite que se ha fijado en el 30 de junio de 1925, y el Gobernador puede además decidir que se elimine el nombre de toda persona que no haya sido totalmente fiel a la Corona. Es posible que el Reino Unido tenga leyes análogas, pero Gran Bretaña no es colonia de nadie, en tanto que Gibraltar es un territorio colonial.

163. Es sorprendente comprobar que durante la segunda guerra mundial estos leales súbditos de la Corona británica debieron ser totalmente evacuados de Gibraltar en tanto que 13.000 obreros españoles siguieron concurriendo a esa ciudad para trabajar allí y ayudar a los británicos. Parece que aquellos súbditos no ofrecían al Gobierno británico garantías suficientes para que se los dejase en sus puestos en momentos en que el Territorio de Gibraltar era atacado. La utilización del Territorio con fines militares le valió el bombardeo de sus vías férreas y se produjeron numerosas víctimas.

164. El representante de Malí dice que las negociaciones celebradas entre la Potencia administradora y España conforme a las resoluciones 2070 (XX) y 2231 (XXI) de la Asamblea General no han dado los resultados previstos. La delegación de Malí lamenta que el Comité Especial haya optado por recurrir, para arreglar el problema de Gibraltar, al método del consenso, que equivale a remitir nuevamente la cuestión a las Potencias interesadas, antagonistas por definición. Al recurrir a este procedimiento, el Comité, que debe entender en toda cuestión relativa a la descolonización - sin que el grado de desarrollo de las Potencias de que se trata cambie en modo alguno la naturaleza del hecho colonial - parece querer desentenderse de las responsabilidades que le incumben en virtud de la resolución 1514 (XV).

165. En lo que concierne al referéndum que el Reino Unido se propone organizar en Gibraltar, la delegación de Malí duda del valor de una consulta de esa índole, cuyos resultados cabe prever de antemano. En el momento actual el Comité Especial debe pedir a la Potencia administradora que se abstenga de toda nueva iniciativa que exceda del marco fijado por la resolución 2231 (XXI). En caso de que las partes no puedan llegar a un acuerdo, habrá que contemplar los medios que permitan a las Naciones Unidas facilitar la búsqueda de una solución negociada.

166. Por lo demás, el orador se asombra de que la Potencia administradora se haya declarado dispuesta a invitar a observadores de las Naciones Unidas a presenciar la consulta del 10 de septiembre en Gibraltar, en tanto que se ha negado recientemente a permitir el envío de observadores de las Naciones Unidas a otro territorio bajo su administración. A este respecto cabe señalar una flagrante contradicción en la actitud del Gobierno británico: el respeto de la voluntad popular que se pregona en Gibraltar no concuerda con la política seguida en Rhodesia del Sur, donde el pueblo de Zimbabwe no ha tenido jamás la posibilidad de pronunciarse libremente sobre su porvenir y donde se pisotean sistemáticamente los derechos democráticos de los habitantes autóctonos. En realidad, el Reino Unido trata de mantener su dominación sobre Gibraltar, cuya importancia tal vez sea ínfima en la perspectiva de una estrategia termonuclear de carácter global, pero que constituye un eslabón decisivo en una cadena de bases militares dirigida contra jóvenes naciones en vías de desarrollo.

167. En lo que se refiere al proyecto de resolución presentado por Chile, el Irak y el Uruguay, la delegación de Malí estima que se trata de un texto mínimo. La interrupción unilateral de las negociaciones recomendadas por la resolución 2231 (XXI) constituye un hecho consumado que el Comité no puede aceptar. En todo caso, el orador considera particularmente importantes el párrafo 2 de la parte dispositiva del texto propuesto - al cual se remite - y el párrafo 4. En efecto, estima, como los autores del proyecto de resolución, que debería establecerse un dispositivo de las Naciones Unidas para facilitar el éxito de nuevas negociaciones entre España y el Reino Unido.

168. El representante de la República Árabe Siria apoya el proyecto de resolución de Chile, el Irak y el Uruguay. En Gibraltar el proceso de descolonización está en un punto muerto, porque la Potencia administradora no ha respetado las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, principalmente las disposiciones de la resolución 2231 (XXI), que fue aprobada sin oposición. El Reino Unido haría mejor en ajustarse a esas resoluciones en lugar de recurrir a maniobras - y es en este espíritu como debe juzgarse el proyecto de resolución presentado por la delegación del Reino Unido (A/AC.109/L.423).

169. La delegación de Siria condena el referéndum que el Reino Unido se apresta a organizar en Gibraltar. Ciertamente, no se opone a la idea de una consulta popular, pero el referéndum previsto es sólo una estratagema tendiente a escamotear el verdadero problema, el de la soberanía.

170. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas insiste en el aspecto militar de la cuestión de Gibraltar. La base y las instalaciones militares del Territorio desempeñan efectivamente un importante papel en el dispositivo estratégico del Reino Unido y de sus aliados de la OTAN. Los aspectos militares del problema han sido además el núcleo de las conversaciones celebradas entre el Reino Unido y España, como se señala en el informe del Secretario General acerca de la cuestión (véase el anexo I). No podrá llegarse a ninguna solución conforme al interés de las poblaciones de que se trata - sean los habitantes del Territorio o los pueblos inglés y español - en tanto el Territorio sea un baluarte del imperialismo, utilizado para suprimir los movimientos de liberación nacional de los pueblos del Oriente Medio, de Asia y de Africa.

171. La delegación soviética hace constar que durante las negociaciones entabladas acerca del porvenir del Territorio las partes no plantearon nunca la cuestión de la base militar de Gibraltar. El 18 de mayo de 1966 España se declaró dispuesta a aceptar la presencia de la base británica en Gibraltar, cuya situación sería objeto de un acuerdo especial, y a participar "con entusiasmo" en la utilización de la base, de concierto con los británicos o con "la organización defensiva del mundo libre". Va de suyo que esta posición del Gobierno español no tiene nada en común con los intereses del pueblo español y de los otros pueblos de la cuenca del Mediterráneo, cuya seguridad se vería gravemente amenazada por la presencia de existencias de cohetes y bombas atómicas de la OTAN en el Territorio. Las armas atómicas que los países de la OTAN se disponen a instalar en la región servirán para respaldar diversas provocaciones y agresiones contra los pueblos de Africa, del Oriente Medio y de otros países. El hecho de que Gibraltar haya sido arrancado a España y convertido en colonia británica y luego en base militar, que durante siglos se utilizó para aplicar la política colonial de las clases dirigentes británicas, no plantea duda alguna al Comité. Pero el convenio que el régimen franquista se propone concluir con el Reino Unido sobre la cuestión de Gibraltar no disminuiría las posibilidades de usar la base de Gibraltar para continuar la misma política colonialista e imperialista, sólo que ahora sería en interés de "la organización defensiva del mundo libre". El representante del Reino Unido afirma que el próximo referéndum en Gibraltar tiene por objeto permitir al pueblo del Territorio el ejercicio de su derecho a la libre determinación. Sin embargo, tal afirmación no es más que una

maniobra. Si tanto se preocupa el Gobierno del Reino Unido por la libre determinación de la población de Gibraltar, ¿por qué niega ese derecho al pueblo de Zimbabwe? Además, no hay dudas acerca del valor de un referéndum organizado en condiciones de ocupación militar; el resultado del referéndum propuesto responderá ciertamente al deseo de la Potencia colonial. El verdadero objeto del referéndum es mantener, bajo una u otra forma, el régimen colonial en el Territorio, hecho que el representante del Reino Unido no se ha tomado la molestia de ocultar, preservando así su base militar en Gibraltar. Es evidente que no se puede separar el problema de la descolonización de Gibraltar del problema del desmantelamiento de la base militar y la desmilitarización de la zona. Toda medida eficaz tendiente a poner fin a la situación colonial del Territorio significa antes que nada la eliminación de la base y de las instalaciones militares - aéreas y navales - que allí se encuentran en la actualidad.

172. El representante de España, tomando la palabra en ejercicio de su derecho de respuesta, hace observar que las declaraciones y propuestas del Gobierno español, a las que acaba de referirse el representante de la Unión Soviética, se encuentran actualmente prescritas. Las propuestas del 18 de mayo de 1966, mencionadas por el representante de la Unión Soviética, han sido sustituidas por otras propuestas que el propio representante de España formuló personalmente el 14 de diciembre durante los debates de la Cuarta Comisión.

173. Ahora bien, en estas nuevas propuestas de España no se menciona en ninguna parte la utilización en común de la base de Gibraltar por España y el Reino Unido. Es más: el Gobierno español rechazó una propuesta británica del 12 de julio de 1966 sobre la utilización en común de la base. Asimismo, el 17 de junio, como se recuerda en el informe del Secretario General, el Gobierno español invitó especialmente al Gobierno británico a renunciar a toda utilización militar del aeródromo construido sobre el istmo que une a Gibraltar con el resto de la Península.

174. España ha pedido al Gobierno británico que distinga claramente entre sus intereses militares y los intereses de la población del Territorio. España espera que la soberanía de Gibraltar le sea devuelta, pero comprende las preocupaciones del Gobierno británico, que desea poder utilizar la base militar durante el período de transición que precederá al restablecimiento de la soberanía española sobre el Territorio. Por su parte, España estima que mientras las Naciones Unidas no hayan

aprobado una resolución sobre esta materia, se encuentra en libertad para formular sobre este punto las propuestas que considere adecuadas. Ahora bien, el orador desea dar al representante de la Unión Soviética la seguridad de que la concesión de una base militar a Gran Bretaña no estaba en absoluto prevista en las propuestas españolas del 14 de diciembre. Por último, declara que España estaría dispuesta a apoyar cualquier propuesta que tenga por objeto desmantelar la base militar de Gibraltar y que puedan presentar la delegación soviética o cualquier otra delegación.

175. El representante del Reino Unido, en ejercicio de su derecho de respuesta, da algunas precisiones sobre las cuatro cuestiones suscitadas durante la sesión. En cuanto a las actividades navales, hace observar que, como todo el mundo sabe, se efectúan constantemente maniobras en el Mediterráneo y en el Atlántico, donde puede verse en operación no sólo a barcos británicos, sino también a barcos de la OTAN y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Esas actividades no tienen nada de excepcional, y el hecho de que en el período en que se celebre el referéndum haya de producirse un cambio del personal encargado del dragado de las minas, cambio que ha estado previsto desde hace mucho tiempo, no tiene ciertamente ninguna relación con la situación que se está estudiando.

176. En lo que respecta a la cuestión de la confección de listas electorales con miras al referéndum, el Reino Unido desea que los verdaderos habitantes de Gibraltar, en oposición a los que no residen allí en forma permanente, puedan votar, expresando de esta forma su voluntad. Esto es lo que se pretende conseguir con las normas para regular la votación. En el caso de que tuvieran dudas sobre la regularidad del referéndum, el Gobierno español, así como las Naciones Unidas, están invitadas a enviar observadores. En todo caso, la presencia de observadores del Commonwealth debe constituir una garantía suficiente.

177. En lo que respecta a autorizar a los trabajadores españoles a estar y pernoctar en Gibraltar, Lord Caradon hace observar que existen efectivamente ciertas restricciones para los que residen en el exterior impuestas por la pequeña extensión y las limitadas posibilidades de alojamiento de Gibraltar, pero que tales permisos para vivir y pernoctar en Gibraltar se conceden fácilmente a los trabajadores españoles desde hace años. El número de las solicitudes de este tipo tramitadas favorablemente, que durante algún tiempo ascendió a unas 1.500 por año, sólo comenzó a disminuir cuando el Gobierno español suscitó dificultades e impuso restricciones.

178. Por último, el representante del Reino Unido hace observar, en respuesta al representante de Malí, que el Reino Unido, lejos de aferrarse a sus territorios, tratándose de Gibraltar o de cualquier otro, ha contribuido desde hace veinte años más que cualquier otro país a poner fin al colonialismo; efectivamente, el 99% de los habitantes del antiguo imperio colonial británico vive actualmente en países independientes.
179. El Reino Unido ha defendido siempre el principio de la consulta y del consentimiento, por lo cual estima que no debe negarse a los habitantes de Gibraltar el derecho de expresar libremente sus opiniones y exigir que se las tenga en cuenta.
180. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas toma nota de la declaración del representante de España según la cual el Gobierno español ha renunciado a la propuesta que formulara el 18 de mayo de 1966.
181. A su juicio, la desmilitarización de Gibraltar no depende de España sino del Reino Unido, y mientras no haya tenido lugar la población no podrá manifestar plenamente su voluntad. Un pueblo encadenado no puede expresarla.
182. El representante de España, volviendo a la cuestión de las autorizaciones necesarias para permitir a los no residentes la pernoctación en Gibraltar, hace observar que el permiso no se concede sino a los empleados domésticos y las religiosas que trabajan en los hospitales, pero no a los trabajadores españoles. Desde la Immigration and Alien Ordinance de 1845, los trabajadores españoles no pueden fijar su domicilio ni su residencia en Gibraltar, que de no ser así tendría una población típicamente española como todo el resto de la región.
183. El representante de Malí, si bien coincide con las ideas que defiende el representante de Gran Bretaña en lo que respecta a la descolonización y al derecho de los pueblos a disponer de sí mismos, desea puntualizar algunas posiciones de la delegación de Malí.
184. Ante todo, la delegación de Malí estima que si bien el Reino Unido puede efectivamente jactarse de haber contribuido a la liberación y la descolonización de un gran porcentaje de la población de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, no es menos cierto que al actuar así se limitó a hacer justicia a esas poblaciones y a corregir un estado de hecho que no se ajustaba a la corriente normal de la historia.
185. A juicio de la delegación de Malí, la descolonización es un hecho ineluctable que corresponde a una situación nueva en que los datos de los problemas mundiales

y las relaciones de fuerza entre los pueblos se plantean en otras condiciones. Dos actitudes eran posibles: oponerse a la corriente de la historia, que es lo que otros países como Sudáfrica y Rhodesia siguen haciendo todavía hoy, o marchar en el sentido de la historia, que es lo que han hecho muchos países.

186. El orador aclara al representante de Gran Bretaña que su delegación no acusó al Reino Unido de querer aferrarse a sus posiciones coloniales. Unicamente, a raíz de la cuestión planteada por el representante del Uruguay, su delegación se vio llevada a formular algunas consideraciones históricas y a pensar en la importancia estratégica del Mediterráneo - llamado, por lo demás, Mare Nostrum en tiempo de los romanos -, que sirvió de justificación para numerosas conquistas y ocupaciones militares. Es esto mismo lo que la impulsó a afirmar que Gibraltar, por una parte, y el canal de Suez, por otra, son los dos cerrojos que permiten cerrar el Mediterráneo. Por ello, a su delegación le ha producido gran inquietud la noticia de que navíos de la marina británica aparejaban en el Mediterráneo algunos días antes de que se produjesen las hostilidades.

187. El representante del Reino Unido dice que aprecia en gran manera el espíritu en que ha hablado el representante de Malí, pero puntualiza que es inexacto afirmar que la preocupación principal del Reino Unido es mantener su posición en Gibraltar. Si la Corte Internacional de Justicia estima que la demanda británica está injustificada en el plano jurídico, el Reino Unido está dispuesto a aceptar su decisión.

188. Además, si los habitantes del Territorio se pronuncian a favor de España, se adoptarán inmediatamente medidas para atender su demanda.

189. El Gobierno británico reconoce que tiene una obligación absoluta para con los pueblos con los que está asociado. Estima que debe consultarlos y respetar sus deseos. El caso de Gibraltar es ciertamente único. Ahora bien, ni el Comité Especial ni ningún otro comité o consejo de las Naciones Unidas podrán nunca declarar que los habitantes de un territorio cualquiera sean las circunstancias, no tienen derecho a ser oídos antes de que se adopte una decisión respecto de ellos.

190. El representante del Irak presenta una versión revisada (A/AC.109/L.424/Rev.1) del proyecto de resolución conjunto de Egipto, el Irak y el Uruguay, a los que se ha agregado Siria en calidad de copatrocinador (A/AC.109/L.424/Rev.1/Add.1) y dice que los autores del proyecto han tomado en consideración sugerencias de ciertas delegaciones y creen que el nuevo texto será satisfactorio, porque no hay en él ninguna

censura ni se pide nada que no esté aprobado ya por la enorme mayoría de los Estados Miembros. Esperan que el texto merezca la aceptación de la delegación española y consideran que es ahora el Reino Unido el que debe dar pruebas de buena voluntad.

191. El proyecto de resolución sólo tiene por objeto hacer aplicar resoluciones anteriormente aprobadas y, por lo tanto, debería ser fácilmente aceptado por la Potencia administradora y aprobado por unanimidad por el Comité.

192. El representante del Reino Unido se manifiesta absolutamente en contra del proyecto de resolución revisado (A/AC.109/L.424/Rev.1 y Rev.1/Add.1), que desde el principio hasta el fin da muestras de un espíritu parcial. Al pretender tratar de reivindicaciones territoriales, los autores se han extralimitado con respecto al mandato del Comité, cuyo mandato han transgredido. Por lo que toca al referéndum, el referido texto viola la resolución de la Asamblea General que exige se tengan en cuenta los intereses de la población. Las disposiciones que el proyecto contiene refuerzan el argumento del representante del Reino Unido de que por el momento no debiera tomarse ninguna decisión definitiva. Negarse a oír al pueblo principalmente interesado sería apartarse gravemente de las tradiciones de las Naciones Unidas y de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta, así como de las reglas de la más elemental justicia. La libertad de ese pueblo no debe ser negada ni traicionada, sino respetada y protegida. Así pues, el orador pide encarecidamente al Comité que no zanje definitivamente la cuestión sino cuando los gibraltareños hayan tenido la posibilidad de expresar libremente sus deseos y éstos hayan sido tenidos debidamente en cuenta.

193. El representante de Afganistán considera que conviene a los gibraltareños que el Comité funde su decisión en la resolución 2231 (XXI), por la cual la Asamblea General estimó que, en este caso, el mejor medio de llegar a una solución práctica del problema de Gibraltar era procurar que la Potencia administradora y España continuasen las negociaciones entre ellas. El Gobierno español y el Gobierno del Reino Unido debieran tratar de reanudar estas negociaciones, por grandes que sean las dificultades, a fin de acelerar la descolonización del Territorio no autónomo de Gibraltar. Como la versión revisada del proyecto de resolución (A/AC.109/L.424/Rev.1 y Add.1) refleja más los propósitos y objetivos de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, el orador le da su aprobación en términos generales.

194. Estima, sin embargo, que los coautores podrían tener interés en modificar el párrafo 2 como sigue: "Declara que la celebración por la Potencia administradora del referéndum propuesto no estaba prevista por la resolución 2231 (XXI)". Así, el texto destacaría simplemente un hecho en vez de abordar de manera negativa la cuestión de la celebración de un referéndum. Un referéndum celebrado conforme a la justicia y la equidad es el medio más eficaz de saber lo que quiere un pueblo sometido a un régimen colonial. En un texto de las Naciones Unidas se debe evitar el concepto de referéndum en la acepción que tiene actualmente en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de las cuatro Potencias. La Asamblea General ha pedido que se celebren negociaciones entre España y el Reino Unido. Sería azaroso anticipar los resultados de esas negociaciones. Si como resultado de ellas se decidiera, con el asentimiento del Gobierno español, organizar un referéndum, habría que respetar esa decisión.

195. Por todas estas razones, el orador votará en favor del proyecto de resolución de las cuatro Potencias, pero se abstendrá de votar sobre el párrafo 2 si se lo somete a votación por separado. Se abstendrá en la votación sobre el proyecto de resolución del Reino Unido (A/AC.109/L.423).

196. El representante de la República Árabe Siria estima injustificadas las críticas que se han hecho al proyecto de resolución revisado (A/AC.109/L.424/Rev.1 y Add.1) del cual es coautor. En primer lugar, el propio Reino Unido al admitir que la cuestión de Gibraltar era una cuestión colonial, reconoció que entraba en el marco de la competencia del Comité. Por lo tanto, no se puede reprochar al Comité el que haya tratado esa cuestión. Luego, el párrafo 3 del mencionado proyecto de resolución revisado salvaguarda expresamente los intereses de los habitantes. Por último, como el representante de Afganistán lo ha dado a entender, la celebración de un referéndum es una medida unilateral, ya que no está prevista en el marco de las negociaciones cuya continuación se recomendó en la resolución 2231 (XXI).

197. El representante de Sierra Leona dice que, de los dos asuntos más importantes que se han planteado en el debate sobre la cuestión de Gibraltar en el Comité Especial, uno se refiere al párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General y otro, al párrafo 6 de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

198. La delegación de su país patrocinó la enmienda que dio lugar a que en el párrafo 2 de la resolución 2231 (XXI) se incluyeran las palabras "teniendo en cuenta los intereses de la población del Territorio" porque creía que la cuestión de Gibraltar no era simplemente una cuestión de negociación entre el Reino Unido y España. Cabe ciertamente determinar los intereses de la población de cualquier territorio consultando a esa población por medio de un referéndum. En el caso de Gibraltar, la cuestión estriba en saber si la Potencia administradora debía haber consultado a España primero. Se ha dicho que España había sido invitada a participar en el referéndum pero que había rechazado la invitación. Parece, pues, que se trata de una cuestión de interpretación por las dos Potencias interesadas. De todos modos, la delegación de su país no puede apoyar la redacción utilizada en el párrafo 2 del proyecto conjunto de resolución (A/AC.109/L.424/Rev.1 y Add.1).

199. Acerca del párrafo 6 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la delegación de Sierra Leona considera que lo que en dicho párrafo se dispone, al igual que el conjunto de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, atañe específicamente a los territorios no autónomos; en consecuencia, la reclamación de España de que se ha quebrantado su integridad territorial no es pertinente y no puede ser discutida por el Comité, que sólo tiene competencia para discutir cuestiones coloniales. Si Gibraltar es un territorio colonial, el Comité puede conocer del asunto pero considerándolo enteramente como cuestión colonial. Por consiguiente, el orador no puede apoyar el quinto párrafo del preámbulo del proyecto conjunto de resolución.

200. La delegación de su país puede apoyar los demás párrafos de dicho proyecto de resolución; como es natural, lamenta que el Reino Unido y España hayan interrumpido sus negociaciones, pero espera que las reanuden con objeto de determinar el modo de resolver el problema. Ello no obstante, no le es posible apoyar el proyecto de resolución, en su totalidad, y se habrá de abstener de votar sobre el mismo.

201. La delegación de Sierra Leona también tropieza con dificultades en lo que respecta al proyecto de resolución del Reino Unido (A/AC.109/L.423). Aunque no puede desechar la idea de un referéndum, abriga dudas respecto a la manera como el referéndum se ha de efectuar. Sin embargo, estima que el Comité no se halla todavía en condiciones de pronunciarse acerca del Territorio. Como el referéndum se ha de celebrar el 10 de septiembre y el Comité prevé la clausura de su actual período de

sesiones para el 15 de septiembre, no es probable que el informe completo de que se trata esté listo antes de que termine el período de sesiones. En consecuencia, no puede apoyar el proyecto de resolución mencionado y se abstendrá cuando se lo ponga a votación.

202. El representante de la República Unida de Tanzania dice que, aunque la delegación de su país apoya en principio el proyecto conjunto de resolución (A/AC.109/L.424/Rev.1 y Add.1), tiene ciertas reservas, sobre todo con respecto al quinto párrafo del preámbulo. Su interpretación del párrafo 6 de la Declaración difiere sustancialmente de la dada por los autores del proyecto de resolución en lo que se refiere a su aplicabilidad a Gibraltar. A juicio de la delegación de su país, el párrafo 6 sólo es aplicable a los territorios coloniales; y el vincularlo a una cuestión de soberanía de Estados independientes podría tener consecuencias trascendentales. Aunque la delegación de su país esperaba que se mejorara el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, no insistirá en las objeciones que opone al mismo y apoyará el proyecto de resolución, en su totalidad, con sujeción a las reservas relativas al quinto párrafo del preámbulo.

203. La delegación de su país no puede aceptar el propósito del proyecto de resolución del Reino Unido (A/AC.109/L.423), pues entraña unas tácticas que distan mucho de la cooperación que repetidas veces ha pedido el Comité. Es más, el Comité ya ha tildado al propuesto referéndum de "inoportuno". La delegación de su país prefiere atenerse al espíritu de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General.

204. El representante de Australia dice que en el proyecto conjunto de resolución (A/AC.109/L.424/Rev.1 y Add.1) hay tres puntos que la delegación de su país no puede aceptar. Primero, como la delegación de su país entiende que el párrafo 6 de la Declaración se aplica exclusivamente al quebrantamiento de la integridad territorial de los territorios dependientes, difícilmente puede considerar que sea aplicable a Gibraltar y, por consiguiente, juzga que el quinto párrafo del preámbulo está fuera de lugar en una resolución sobre dicho Territorio. Segundo, la delegación de su país no puede aceptar la aseveración que se hace en el párrafo 2 de la parte dispositiva de que la celebración del referéndum contravendría las disposiciones de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, pues la idea de celebrar un referéndum para determinar los deseos de la población de Gibraltar en la fase actual parece muy acertada. En fin, la delegación australiana estima que las palabras "salvaguardar

los intereses de la población", que representan el fondo del asunto, no se destacan suficientemente en el párrafo 3 de la parte dispositiva.

205. Por lo tanto, la delegación de Australia no puede apoyar el proyecto conjunto de resolución y votará en contra de él. En la creencia de que el referéndum representa una etapa, y una etapa necesaria, en el proceso de descolonización, votará a favor del proyecto de resolución del Reino Unido (A/AC.109/L.423).

206. El representante de Malí dice que la delegación de su país tendrá que votar en contra del proyecto de resolución del Reino Unido (A/AC.109/L.423), que tiene simplemente por objeto retirar del Comité Especial la cuestión de Gibraltar. No es por casualidad que en el proyecto de resolución deja de hacerse referencia a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la carta de la descolonización; esta omisión evidencia el deseo del Reino Unido de despojar al problema de su carácter colonial. Además, el texto del Reino Unido no contiene nada positivo que pueda facilitar una solución. El lamentar que, hasta el momento, no se haya hecho ningún progreso equivaldría a admitir que se ha fracasado, pues se destacaría que las negociaciones recomendadas en la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General no han permitido llegar a ningún acuerdo. Tampoco es apropiado que el Comité tome nota de que la Potencia administradora ha declarado que tiene la intención de consultar a la población, pues muchos miembros del Comité han criticado esa intención; sería más apropiado que el Comité manifestara que desapruueba la intención de la Potencia administradora. Aunque el Comité no se opone a las consultas - muy al contrario - todo depende de cómo se efectúan. Acerca del séptimo párrafo del preámbulo, el orador señala que, precisamente por haber oído las opiniones relativas al referéndum y a otras cuestiones referentes a Gibraltar, el Comité debe pedir a la Potencia administradora que prosiga las negociaciones según se prevé en la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, y que no siga un derrotero que el Comité no puede apoyar enteramente. El último párrafo del preámbulo - el párrafo clave del proyecto de resolución - es especialmente peligroso, pues da a entender que la Asamblea General en su resolución 2231 (XXI) ha pedido un informe sobre el referéndum, cuando, de hecho, ni siquiera ha mencionado la posibilidad de un referéndum. En lo que respecta al párrafo dispositivo, el orador coincide con el representante de Sierra Leona: no es por casualidad que el referéndum se va a celebrar precisamente antes de que empiece el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, al cual el Comité Especial ha de presentar un informe. El Comité debe actuar de una manera mucho más positiva que la que el Reino Unido recomienda.

207. A juicio de la delegación de su país, el proyecto conjunto de resolución (A/AC.109/L.424/Rev.1 y Add.1) representa el mínimo indispensable, sobre todo dado que pasa por alto que el Comité tiene el deber de encarecer a la Potencia administradora que se abstenga de toda acción que éste no apruebe. Sin embargo, la delegación de su país votará a favor del proyecto.

208. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice que la delegación de su país votará a favor del proyecto conjunto de resolución (A/AC.109/L.424/Rev.1 y Add.1) porque en él se prevén negociaciones entre los Gobiernos del Reino Unido y España con objeto de poner fin a la situación colonial de Gibraltar y de salvaguardar en lo sucesivo los intereses de la población. Votará en contra del proyecto de resolución del Reino Unido (A/AC.109/L.423) porque la celebración del referéndum daría como resultado la perpetuación del dominio del Reino Unido sobre Gibraltar y la conservación de la base militar que dicho país tiene allí.

209. El representante de Bulgaria da las gracias a los autores del proyecto conjunto de resolución por haberse esforzado por tener en cuenta las opiniones de otros miembros. La delegación de Bulgaria apoyará ese proyecto de resolución, aunque cree que no es posible encontrar ninguna solución correcta para el problema de Gibraltar mientras no se hayan desmantelado las bases militares que hay en ese Territorio.

210. Con respecto al proyecto de resolución del Reino Unido, el orador señala que la delegación de su país siempre ha defendido el derecho de los pueblos coloniales a la libre determinación y ha insistido en que las Potencias administradoras, obrando de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, pongan a los pueblos de los territorios dependientes en condiciones de ejercer libremente ese derecho. Sin embargo, un referéndum organizado y efectuado bajo la ocupación militar no puede dar más que un resultado, a saber: la perpetuación de la situación colonial en una u otra forma y la continuación de la existencia de bases militares en el Territorio.

211. En su 500a. sesión, el Comité Especial rechazó el proyecto de resolución patrocinado por el Reino Unido (A/AC.109/L.423) por 10 votos contra 3, y 11 abstenciones. El proyecto de resolución revisado patrocinado conjuntamente por Chile, el Irak, Siria y el Uruguay (A/AC.109/L.424/Rev.1 y Add.1) fue aprobado en votación nominal por 16 votos contra 2 y 6 abstenciones, de la manera siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Bulgaria, Costa de Marfil, Chile, Irak, Irán, Italia, Malí, Polonia, República Unida de Tanzania, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Australia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, India, Madagascar, Sierra Leona.

212. El representante de Italia dice en explicación de su voto, que la posición de la delegación de Italia con respecto a la cuestión de Gibraltar, que había quedado perfectamente aclarada con el apoyo que Italia prestó a la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, consiste en estimar que la mejor manera de resolver la controversia es la negociación entre la Potencia administradora y España, teniendo en cuenta los intereses de la población del Territorio. El hecho de que haya votado a favor del proyecto conjunto de resolución no debe interpretarse en el sentido de que respalda incondicionalmente cierta interpretación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que aunque merece un nuevo examen, no ha sido universalmente aceptada, ni en el Comité Especial ni en la Asamblea General. La delegación de su país destacaría más bien el último párrafo del preámbulo de la resolución 2231 (XXI), en el que se deplora que hayan ocurrido ciertos actos que han perjudicado la buena marcha de las negociaciones. La delegación de Italia hubiera preferido una formulación diferente del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución que el Comité acaba de aprobar, a fin de evitar que se creen obstáculos a la reanudación de las negociaciones entre los dos Gobiernos. Espera sinceramente que la descolonización de Gibraltar no sea una fuente de litigio y controversia, sino algo que ayude a fomentar la armonía entre todos los países de esa región.

213. El representante de Túnez dice que la delegación de su país se opone, no a la celebración de un referéndum como medio para determinar la opinión de la población, sino más bien a la manera como la Potencia administradora lo está organizando. En la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General se pide que el Reino Unido y España negocien tomando en cuenta los intereses de la población del Territorio y no se hace referencia a ningún referéndum. Por consiguiente, la delegación de Túnez se ha visto en la imposibilidad de apoyar el proyecto de resolución del Reino Unido. El orador espera que el Comité Especial no reconozca validez a los resultados del próximo referéndum y que se encuentre una solución que sea aceptable para todos.

214. El representante de España dice que el Gobierno de su país acepta plenamente el resultado de la votación celebrada en el Comité Especial. Espera, por espíritu de cooperación y de amistad, la reanudación inmediata de las negociaciones con el Gobierno del Reino Unido con miras a la descolonización de Gibraltar.

215. La resolución (A/AC.109/266) aprobada por el Comité Especial en su 500a. sesión, celebrada el 1.º de septiembre de 1967, tiene el texto siguiente:

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora y del representante de España,

Recordando la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General,

Recordando además, las resoluciones 2231 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, y 2070 (XX), de 16 de diciembre de 1965, de la Asamblea General y el Consenso aprobado el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales^{7/},

Considerando que toda situación colonial que destruya parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y específicamente con el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

1. Lamenta la interrupción de las negociaciones recomendadas en las resoluciones 2070 (XX) y 2231 (XXI) de la Asamblea General;

2. Declara que la celebración por la Potencia administradora del referéndum previsto contravendría las disposiciones de la resolución 2231 (XXI);

3. Invita a los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar sin demora las negociaciones previstas en las resoluciones 2070 (XX) y 2231 (XXI) de la Asamblea General, con miras a poner fin a la situación colonial en Gibraltar y a salvaguardar los intereses de la población al término de esa situación colonial;

4. Pide al Secretario General que preste ayuda a los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el cumplimiento de la presente resolución, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

216. El Secretario General transmitió el texto de esta resolución a los Representantes Permanentes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de España, para la consideración de sus respectivos Gobiernos, en cartas idénticas de fecha 1.º de septiembre de 1967.

217. En el anexo II se reproduce el texto de una comunicación del Representante Permanente del Reino Unido, de fecha 6 de septiembre de 1967, en respuesta a la carta del Secretario General del 1.º de septiembre de 1967.

218. En los anexos III y IV se reproducen las cartas dirigidas posteriormente al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido y por el Representante Permanente Adjunto de España, con fechas 25 y 30 de octubre, respectivamente.

ANEXO I*

Informe del Secretario General

1. En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2231 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 sobre la cuestión de Gibraltar. Sigue el texto de la resolución:

"Cuestión de Gibraltar

"La Asamblea General,

"Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar,

"Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora y del representante de España,

"Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios,

"Recordando su resolución 2070 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y el consenso aprobado el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a/

"Recordando asimismo su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

"Teniendo en cuenta la manifiesta disposición de la Potencia administradora y del Gobierno español para continuar las actuales negociaciones,

"Deplorando que hayan ocurrido ciertos actos que han perjudicado la buena marcha de esas negociaciones,

* Ya publicado con la signatura A/AC.109/254 y Add.1.

a/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I), (A/5800/Rev.1), cap. X, párr. 209.

"1. Lamenta la demora en el proceso de descolonización y en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General a Gibraltar;

"2. Invita a las dos partes a que continúen sus negociaciones, teniendo en cuenta los intereses de la población del Territorio, y pide a la Potencia administradora que acelere, sin ningún obstáculo y en consulta con el Gobierno de España, la descolonización de Gibraltar, y que informe al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales lo antes posible y, en cualquier caso, antes del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

"3. Pide al Secretario General que preste su ayuda para la aplicación de la presente resolución."

2. En cartas idénticas fechadas el 19 de enero de 1967, el Secretario General transmitió el texto de la resolución a los Representantes Permanentes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de España ante las Naciones Unidas. Sigue el texto de las cartas:

"Tengo el honor de remitir adjunto, para la atención del Gobierno de Vuestra Excelencia, el texto de la resolución 2231 (XXI) relativa a Gibraltar, aprobada por la Asamblea General en su 1500a. sesión plenaria de 20 de diciembre de 1966.

"A este respecto deseo señalar que el párrafo 2 de la parte dispositiva está dirigido al Gobierno de Vuestra Excelencia y al de España/Reino Unido. Deseo señalar asimismo que la Asamblea General ha pedido que preste mi ayuda para la aplicación de la resolución. Al expresar la esperanza de que las actuales negociaciones entre las partes interesadas se verán coronadas por el éxito, quedo a disposición de las partes para prestar ayuda en la aplicación de la resolución, de conformidad con la petición de la Asamblea General."

3. En una carta de 30 de enero de 1967, el Representante Permanente de España dio a la carta del Secretario General del 19 de enero de 1967 la respuesta siguiente:

"Tengo la honra de acusar recibo a su carta de 19 de enero de 1967, adjunto a la cual me remite, para conocimiento de mi Gobierno, el texto de la resolución 2231 (XXI) relativa a Gibraltar, aprobada por la Asamblea General en su 1500a. sesión plenaria de 20 de diciembre de 1966.

"El Gobierno español me encarga le exprese su complacencia por la ayuda que Vuestra Excelencia está dispuesto a prestar para el mejor cumplimiento de la resolución 2231 (XXI) antes citada. Mi Gobierno está también dispuesto por su parte a cumplir sinceramente lo recomendado por la citada resolución.

"A este respecto quiere poner en conocimiento de Vuestra Excelencia lo siguiente:

"1. El 14 de diciembre de 1966, España - que había rechazado la propuesta de someter el tema de Gibraltar al Tribunal Internacional de Justicia por considerar que esta propuesta era contraria a las resoluciones 1514 (XV) y 2070 (XX) de la Asamblea General - propuso al Reino Unido:

"a) Que ambos países inicien sin demora la negociación del "estatuto" que deberá proteger los intereses de los residentes del territorio de Gibraltar una vez que se haya procedido a la cancelación de la situación colonial gibraltareña. Dicho "estatuto" sería registrado en las Naciones Unidas.

"b) Si España y el Reino Unido no lograran ponerse de acuerdo respecto al "estatuto" mencionado, el Gobierno español está dispuesto a someter a la consideración y eventual aprobación del Secretario General de las Naciones Unidas un proyecto de "estatuto" para los habitantes de Gibraltar en el que se reconozca a los mismos todos los derechos que pueda tener cualquier agrupación humana, salvo el de disponer de un trozo de territorio español, por ser contrario a la resolución 1514 (XV) que preconiza en su párrafo 6 el respeto de la integridad territorial y de la unidad nacional de los países colonizados.

"c) En su afán de llegar a una solución constructiva del problema gibraltareño, el Gobierno español está dispuesto a negociar con el de Su Majestad británica un régimen temporal pactado que salvaguarde los intereses británicos en Gibraltar que el Reino Unido quiera ver protegidos, en la medida en que el mantenimiento de los mismos no se oponga a la Carta de las Naciones Unidas ni a las resoluciones que haya adoptado o pueda adoptar la Asamblea General.

"d) Como una garantía más que España ofrece a los intereses británicos y gibraltareños, el Gobierno español se compromete a someter al Tribunal Internacional de Justicia cualquier discrepancia que pueda surgir en la interpretación del Tratado o Tratados hispano-británicos que constituyan el nuevo "status" de Gibraltar después de haberse aplicado al mismo el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV)."

"2. El Representante Permanente del Reino Unido, Lord Caradon, el 17 de diciembre de 1966, después de aprobado por la Cuarta Comisión - que conocía ya la posición de mi Gobierno sobre la propuesta de someter el caso de Gibraltar al Tribunal Internacional de Justicia - el texto de la mencionada resolución 2231 (XXI), expresó textualmente el deseo del Reino Unido de "proseguir con las negociaciones".

"El Gobierno español espera, pues, la respuesta del Reino Unido a la última propuesta que le fue hecha el 14 de diciembre. Como Vuestra Excelencia podrá comprobar, la propuesta española ha sido avalada por el párrafo dispositivo 2 de la resolución 2231 (XXI), en el que se invita a las dos partes a que "continúen sus negociaciones teniendo en cuenta los intereses de la población del territorio".

"3. La Asamblea General, en el citado párrafo dispositivo número 2 de la resolución 2231 (XXI), pide al Reino Unido que "acelere sin ningún obstáculo y en consulta con el Gobierno de España, la descolonización de Gibraltar".

"En su intervención del 11 de noviembre (documento A/AC.109/SR.475) ante el "Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", el Representante de España señaló a dicho Comité cómo, iniciadas ya las negociaciones recomendadas por la resolución 2070 (XX), el Reino Unido se proclamó, el 12 de julio de 1966, soberano sobre un territorio español contiguo a Gibraltar, donde había construido indebidamente un aeródromo que se usa por Gran Bretaña con fines militares, produciéndose consecuentemente violaciones del espacio aéreo español que el Representante de España denunció.

"El Gobierno español considera que el gesto británico del 12 de julio de 1966 constituye una agresión contra la soberanía española y por lo tanto un grave obstáculo puesto por el Reino Unido a las negociaciones sobre Gibraltar.

"En consecuencia, lamenta tener que comunicar a Vuestra Excelencia que, aprobada ya por la Asamblea General la resolución 2231 (XXI), el Gobierno británico envió al Gobierno español, el 5 de enero, la nota verbal cuya copia se adjunta. Como podrá apreciar V.E. el Reino Unido rechaza las justas observaciones hechas por mi Gobierno en nota del 30 de noviembre de 1966, que también se acompaña, y se muestra decidido a seguir utilizando militarmente un aeródromo ilegal situado en territorio español contiguo a Gibraltar. Para ilustrar a Vuestra Excelencia me complace en adjuntarle relación de aviones militares británicos que han usado dicho aeródromo desde el 12 de julio de 1966 y gráficos descriptivos de las cinco últimas violaciones del espacio aéreo español cometidas por los citados aviones militares británicos.

"El Gobierno español, que ha contestado al británico con una nota de 16 de enero de 1967 - que asimismo se incluye - me encarga señale a Vuestra Excelencia la persistencia del Reino Unido en crear, con su actitud atentatoria contra la soberanía española, obstáculos deliberados a las negociaciones sobre Gibraltar."

4. En una carta de fecha 23 de febrero de 1967, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas transmitió al Secretario General una fotocopia de la nota No. 60 del 17 de febrero, relativa a violaciones del espacio aéreo español, dirigida por la Embajada del Reino Unido en Madrid al Ministro de Asuntos Exteriores de España. En la misma carta, el Representante Permanente de España transmitió también una fotocopia de la nota verbal No. 47 del 20 de febrero, dirigida por el Ministro de Asuntos Exteriores de España a la Embajada del Reino Unido en Madrid, en que se formula una protesta por una violación del espacio aéreo español.
5. En otra carta, de 27 de febrero de 1967, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas transmitió al Secretario General una fotocopia de la nota verbal No. 49 del 24 de febrero de 1967, relativa a violaciones del espacio aéreo español por aviones militares británicos, dirigida por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España a la Embajada del Reino Unido en Madrid.
6. En una nota verbal de fecha 4 de abril de 1967, el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas transmitió al Secretario General una copia de una nota fechada el 16 de marzo de 1967, dirigida por la Embajada del Reino Unido en Madrid al Ministro de Asuntos Exteriores de España en respuesta a dos notas del Ministro español relativas a supuestas violaciones del espacio aéreo español por aviones militares británicos.
7. En una carta de 18 de abril de 1967, dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de España declaró lo siguiente:

"España comprende la necesidad de la descolonización por ser mi país el primero en sentir en su propio suelo un fenómeno colonial. No entendería, sin embargo, que aplicándose medidas distintas, mientras el Gobierno español acelera las etapas del desarrollo político de sus territorios africanos, se admitieran y aceptaran de modo impasible los retrasos que se están oponiendo a la descolonización de Gibraltar.

"A este respecto, me permito recordar a V.E. mi carta de 30 de enero de 1967, en la que mi Gobierno, ateniéndose a lo señalado en el párrafo 3.º dispositivo de la resolución 2231 (XXI), ~~recababa~~ la ayuda de V.E. a fin de que puedan ser vencidos de una manera pacífica y constructiva los obstáculos que el Gobierno de la Gran Bretaña está creando en el curso de las negociaciones hispano-británicas, aún después de aprobada la referida resolución 2231, para la descolonización de Gibraltar de acuerdo con España.

"Desde el 16 de octubre de 1964, fecha en que el Comité Especial, encargado de examinar la cuestión con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, recomendó la solución de este problema, mi Gobierno tuvo que pedir nueve veces la iniciación de negociaciones al británico, antes de que éste las aceptara; y las ofertas hechas por España el 19 de mayo de 1966 han sido hasta ahora ignoradas.

"El Gobierno de la Gran Bretaña continúa sin contestar a las últimas proposiciones españolas de 14 de diciembre pasado, lo que trajo consigo una paralización de las negociaciones. Paralelamente, este silencio ha venido acompañado, por parte del Gobierno de Su Majestad británica, de un intento encaminado a sustraer el tema de Gibraltar del proceso de descolonización y de la competencia de la Asamblea General de las Naciones Unidas, proponiendo, en cambio, que el Tribunal Internacional de Justicia, se pronunciara sobre los títulos jurídicos coloniales en que la Gran Bretaña respalda su presencia en un trozo de nuestro territorio.

"Con ser grave esta actitud frente a las reiteradas decisiones de las Naciones Unidas, existe, sin embargo, un hecho sobre el que el Gobierno español no puede menos de insistir cerca de V.E. Iniciadas las negociaciones el Reino Unido se proclamó, en fecha 12 de julio de 1966, soberano de un trozo adicional de territorio español, negando el carácter neutral que en otro tiempo había tenido y utilizándolo militarmente de tal forma que el espacio aéreo español se ve repetidas veces violado por las fuerzas de aviación de la Gran Bretaña. A juicio de mi Gobierno, como éste lo ha repetido en distintas ocasiones, no se trata, pues, solamente de una política británica contraria al principio de descolonización, sino que nos encontremos en presencia de una forma de colonialismo activo, que en pleno siglo XX, pretende que un Estado puede apoderarse de un territorio, sin que, hasta ahora, ningún título jurídico le haya autorizado a semejante apropiación.

"Mi Gobierno, que desea llevar a cabo el proceso descolonizador con la colaboración de las Naciones Unidas, espera también que esta Organización nos ayude a conseguir que desaparezca de nuestro suelo una situación colonial, madura ya para su desaparición, y atentatoria contra la integridad territorial y contra la unidad nacional de España."

8. El 21 de abril de 1967, el Representante Permanente del Reino Unido dirigió al Secretario General la comunicación siguiente:

"Tengo el honor de informarle de la posición adoptada por el Gobierno de Su Majestad para tratar de dar cumplimiento a la petición hecha en la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General sobre la cuestión de Gibraltar.

"El 29 de marzo, el Gobierno de Su Majestad invitó al Gobierno español a celebrar conversaciones a mediados de abril en cumplimiento de la resolución 2231 (XXI). El 3 de abril, el Gobierno español aceptó esa invitación y convino en que las conversaciones deberían comenzar en Londres el 18 de abril.

"El 12 de abril, el Gobierno español publicó un decreto estableciendo, en las cercanías de Gibraltar, una nueva zona prohibida a los aviones. Puede afirmarse que esta medida tiene por objeto impedir el acceso de los aviones civiles y militares a Gibraltar. Tal medida constituye un ejemplo más de los actos que perjudican la buena marcha de las negociaciones, hecho que se deploró en la resolución 2231 (XXI), y un obstáculo a la aplicación de esa resolución. El Gobierno de Su Majestad no fue consultado por el Gobierno español, ni tampoco éste le informó de antemano de su intención de publicar dicho decreto.

"Todavía habrá que determinar las consecuencias prácticas del decreto del Gobierno español. Sin embargo, este decreto ha introducido claramente un nuevo elemento en la situación. En consecuencia, el Gobierno de Su Majestad comunicó al Gobierno español el 13 de abril que había decidido aplazar las conversaciones que debían celebrarse el 18 de abril.

"El Gobierno de Su Majestad tiene intención de examinar la cuestión de las consultas en conformidad con la resolución 2231 (XXI) tan pronto como se aclaren las consecuencias de la medida anunciada en el decreto del Gobierno español. El Gobierno de Su Majestad proyecta en todo caso cumplir los objetivos recomendados en la resolución 2231 (XXI), teniendo en cuenta tanto ésta como otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y las obligaciones del Gobierno de Su Majestad en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y respetar los intereses de la población de Gibraltar, las obligaciones del Gobierno de Su Majestad en virtud del Tratado de Utrecht y los intereses legítimos de España."

9. En una carta de 20 de abril de 1967, el Representante Permanente de España informó al Secretario General sobre la posición del Gobierno de España. Sigue el texto de la carta:

"Mi Gobierno me encarga que ponga en conocimiento de V.E. lo siguiente:

"Primero - El 29 de marzo de 1967, el Gobierno británico hizo saber, oficialmente, al español, en Memorando que se acompaña b/, que estaba dispuesto a reanudar el 18 de abril del año en curso las negociaciones para la descolonización de Gibraltar recomendadas por la resolución 2231 (XXI).

b/ A petición del Representante Permanente de España, el texto de esta carta y el memorando adjunto se distribuyeron a todas las Misiones Permanentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en una nota verbal del Secretario General de 25 de abril de 1967.

Dichas negociaciones estaban en suspenso a partir del 14 de diciembre de 1966, porque Gran Bretaña no ha contestado desde entonces a la propuesta española de que se iniciara sin demora la discusión de un Estatuto que protegiera los intereses de los gibraltareños, como paso previo a la descolonización de la Plaza.

"La protección de esos intereses de los habitantes de Gibraltar - que España siempre ha ofrecido - como condición para cancelar la situación colonial gibraltareña, había sido recomendada por las Naciones Unidas.

"Segundo - el 3 de abril de 1967, España aceptó la fecha de 18 del mismo mes para la reanudación de las negociaciones hispano-británicas encaminadas al propósito descolonizador de Gibraltar.

"El 12 de abril, el Gobierno español, en uso de su derecho soberano, y por razones de necesidad militar y de seguridad pública, de acuerdo con el Convenio de Chicago de 1944, declaró zona prohibida a la navegación aérea el espacio aéreo del Campo de Gibraltar y sus aguas territoriales.

"Vuestra Excelencia conoce ya las violaciones del espacio aéreo español denunciadas por mi Gobierno, porque de ello le informé en mis notas número 14 de 30 de enero; número 23 de 23 de febrero, y número 24 de 27 de febrero.

"Cuando el Gobierno español se aprestaba a enviar la correspondiente delegación para reanudar las negociaciones con el de la Gran Bretaña, éste, tomando como pretexto la antes dicha declaración española de 12 de abril, e involucrando la defensa de nuestra soberanía con el problema de la descolonización, comunicó verbalmente al Embajador de España en Londres, el 14 de abril, que había decidido aplazar "sine die" las negociaciones mencionadas.

"El día 17 del mismo mes, esta Misión puso en conocimiento de V.E. la decisión española de establecer la citada zona prohibida.

"Tercero - La afirmación hecha por España de su soberanía sobre esa zona ha dado lugar a una reacción del Reino Unido que mi Gobierno no califica, pero entiende que la medida de España no justifica en modo alguno la interrupción de las negociaciones recomendadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

"Cuarto - En consecuencia, ruego a V.E., en nombre del Gobierno español, que señale al Reino Unido cómo, al suspenderlas, ha creado un obstáculo grave a la descolonización de Gibraltar, y le exhorte a reanudarlas sin demora.

"Mi Gobierno espera confiadamente que Vuestra Excelencia se percatará de la importancia que a ello concedemos, pues esperamos llevar así a la práctica la resolución 2231 (XXI), y, en definitiva, poner, de veras, en marcha la obligada descolonización gibraltareña."

10. En una carta de 21 de abril de 1967, el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas transmitió al Secretario General una declaración referente al campo de aviación británico de Gibraltar y al decreto del Gobierno español estableciendo una zona prohibida a la navegación aérea en las cercanías inmediatas de Gibraltar^{c/}.
11. En una carta de 15 de mayo de 1967, el Secretario General transmitió al Representante Permanente del Reino Unido una copia de la carta del Representante Permanente de España de fecha 18 de abril de 1967, y recabó el parecer del Gobierno del Reino Unido con respecto a las protestas contenidas en ella. En su carta, el Secretario General reiteró su disposición a prestar la ayuda más adecuada para la aplicación de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General.
12. En una carta de 15 de mayo de 1967, el Secretario General comunicó al Representante Permanente de España que había recabado el parecer del Gobierno del Reino Unido con respecto a las protestas contenidas en la carta de 18 de abril de 1967 del Representante Permanente de España. En su carta, el Secretario General reiteró su disposición a prestar la ayuda más adecuada para la aplicación de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General.
13. El 19 de mayo de 1967, el Representante Permanente de España dirigió al Secretario General la siguiente comunicación:

"En mi carta del 20 de abril señalaba a V.E. que el Reino Unido había interrumpido sine die las negociaciones para la descolonización de Gibraltar. El Gobierno de Su Majestad Británica había tomado como pretexto para esta interrupción el establecimiento por España de una Zona prohibida a la navegación aérea en Algeciras y había pedido al Consejo de la OACI que recomendara a mi Gobierno el aplazamiento de la entrada en vigor de la Zona en cuestión.

"El

"El Consejo de la OACI ha examinado la reclamación británica los días 10, 11 y 13 de mayo del año en curso desoyendo las reclamaciones británicas. Adjunto me complazco en remitir a V.E. un resumen de los debates celebrados en los días antedichos.

^{c/} A petición del Representante Permanente del Reino Unido, la carta y sus anexos se distribuyeron a todas las Misiones Permanentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en una nota verbal del Secretario General de 1.º de mayo de 1967.

"En consecuencia, la zona prohibida de Algeciras ha entrado en vigor el 15 de mayo y mi Gobierno ha remitido al británico, con fecha 17 de mayo, la nota verbal que me complazco también en adjuntarle, con el ruego de que tanto esta carta como sus anejos sean distribuidos como documentos de trabajo d/.

"España está dispuesta, Señor Secretario General, a continuar sin demora alguna las negociaciones para la descolonización de Gibraltar recomendadas por la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y solicita de nuevo a V.E. que recuerde al Reino Unido la obligación de dar cumplimiento a dicha resolución."

14. En una carta de 5 de junio de 1967, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas transmitió al Secretario General una copia de una nota verbal de 3 de junio de 1967, relativa a la violación de la zona prohibida de Algeciras por aviones militares británicos, dirigida por el Ministro de Asuntos Exteriores de España a la Embajada del Reino Unido en Madrid^{e/}.

15. En una carta de fecha 13 de junio de 1967, el Representante Permanente del Reino Unido dio a la carta del 15 de mayo de 1967 del Secretario General la respuesta siguiente:

"Tengo el honor de referirme a su carta No. TR 300 GIBR del 15 de mayo de 1967, con la que se transmitió copia de la carta de fecha 18 de abril de 1967 dirigida a V.E. por Su Excelencia el Representante Permanente de España.

"La sugerencia contenida en la carta del Sr. Aznar de que el Gobierno de Su Majestad ha creado "obstáculos en el curso de las negociaciones hispano-británicas" constituye una deformación de los hechos. Ha sido más bien el Gobierno español el que, al promulgar el 12 de abril su declaración de Zona Prohibida relativa a los vuelos en las cercanías de Gibraltar, ha creado esos obstáculos. Esa medida se anunció apenas seis días antes de la fecha fijada para la iniciación de las conversaciones anglo-españolas, por invitación de mi Gobierno y por lo tanto su oportunidad y su evidente intención recuerdan el anuncio español del 5 de octubre de 1966 acerca del cierre de la frontera terrestre de Gibraltar al tráfico de vehículos.

d/ A petición del Representante Permanente de España, la carta y sus anexos se distribuyeron a todas las Misiones Permanentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en una nota verbal del Secretario General de 22 de mayo de 1967.

e/ A petición del Representante Permanente de España, la carta y sus anexos se distribuyeron a todos los Representantes Permanentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en una nota verbal del Secretario General de 6 de junio de 1967.

"El Gobierno español vuelve a criticar la propuesta del Reino Unido de que las cuestiones jurídicas que se discuten en relación con Gibraltar sean sometidas a la Corte Internacional de Justicia, pero fue el Gobierno español el que, en 1966, presentó un extenso alegato de índole jurídica en apoyo de su posición respecto de Gibraltar. Por lo tanto, la propuesta de mi Gobierno de recurrir a la Corte Internacional de Justicia no sólo se ajustaba a la Carta de las Naciones Unidas y a la resolución 171 (II) de la Asamblea General sino que respondía adecuadamente al alegato del Gobierno español.

"Ahora deseo informar a V.E. que el Gobierno de Su Majestad, lejos de desear que se demore el logro de los propósitos de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, ha tomado una decisión que facilitará y acelerará este proceso. Esa decisión consiste en celebrar un referéndum en Gibraltar. En la declaración adjunta se exponen la índole de ese referéndum, las condiciones en que se realizará y los arreglos previstos para el mismo.

"Al tomar esta decisión, mi Gobierno ha tenido especialmente en cuenta el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas que enuncia el principio de que los intereses de los habitantes de los territorios no autónomos están por encima de todo.

"Asimismo, mi Gobierno actúa en total conformidad con los propósitos de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General que, como V.E. recordará, invita a las dos partes a que continúen sus negociaciones, "teniendo en cuenta los intereses de la población del Territorio" y pide al Gobierno de Su Majestad que "acelere la descolonización de Gibraltar".

"En el párrafo 3 de la declaración se expone la posición de mi Gobierno respecto a las consultas con España. Si bien es cierto que, en las circunstancias que allí se describen, todavía no ha sido posible celebrar conversaciones con el Gobierno de España sobre la descolonización de Gibraltar, mi Gobierno ha comunicado al Gobierno español su decisión de celebrar un referéndum, invitándole a hacer las sugerencias que estime oportunas sobre la formulación de la Alternativa "A" del referéndum, y a que explique más cabalmente a los gibraltareños las propuestas españolas de incorporación de Gibraltar a España.

"En su carta del 15 de mayo V.E. tuvo la bondad de manifestar que estaba dispuesto a brindar la asistencia apropiada para la aplicación de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General. Mi Gobierno acogería con gran satisfacción la presencia de cualesquiera observadores que V.E. tuviera a bien enviar a Gibraltar con motivo del referéndum."

16. Sigue el texto de la declaración sobre Gibraltar transmitida junto con la carta del 13 de junio del Representante Permanente del Reino Unido (párr. 15):

"El 20 de diciembre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución 2231 (XXI), en la que invitaba a Gran Bretaña y a España a que continuaran sus negociaciones relativas a Gibraltar, teniendo en cuenta los intereses de la población del Territorio, y pedía a la Gran Bretaña que, en consulta con España, acelerara la descolonización de Gibraltar. Tanto España como Gran Bretaña votaron a favor de esta resolución. Al explicar el voto favorable de Gran Bretaña, el Representante Permanente del Reino Unido en las Naciones Unidas declaró que Gran Bretaña no podría aceptar jamás que la descolonización significara la incorporación de Gibraltar a España en contra de los deseos del pueblo, y también que nada podría prejuzgar la cuestión del tipo de descolonización más apropiado a las circunstancias de Gibraltar.

"El Gobierno de Su Majestad ha estado considerando su política con respecto a Gibraltar a la luz de la resolución. Al hacerlo así, ha tenido en cuenta las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el Artículo 73, en el que se expone el principio de que los intereses de los habitantes de un territorio no autónomo están por encima de todo. Igualmente, ha tenido en cuenta sus obligaciones en virtud del Tratado de Utrecht.

"Como se sabe, el Gobierno de Su Majestad hizo oportunamente los arreglos necesarios para celebrar conversaciones con el Gobierno de España en conformidad con la resolución de las Naciones Unidas. La primera reunión de las delegaciones de ambos países debía haberse celebrado en Londres en abril. El Gobierno de Su Majestad deplora profundamente la medida adoptada por el Gobierno de España al anunciar, en vísperas de las conversaciones, el establecimiento de una zona prohibida relativa a los vuelos en las cercanías de Gibraltar. Esta nueva restricción estaba claramente dirigida en contra de la economía de Gibraltar. Dicha medida era evidentemente contraria a los términos de la resolución de la Asamblea General, que deploraba que hubieran ocurrido actos que perjudicaron la buena marcha de las anteriores negociaciones anglo-españolas. Las conversaciones se postergaron con objeto de permitir al Gobierno de Su Majestad que considerara la nueva situación. El Gobierno de Su Majestad planteó la cuestión ante la Organización de Aviación Civil Internacional y también ha tratado de resolver el problema mediante conversaciones bilaterales con el Gobierno de España. Pero estas conversaciones terminaron en el fracaso el 8 de junio, y en consecuencia el Gobierno de Su Majestad ha adoptado medidas para plantear nuevamente el asunto ante el Consejo de la OACI, esta vez con el carácter de controversia, en virtud del artículo 84 de la Convención de Chicago.

"Ello no obstante, el Gobierno de Su Majestad no ha sido disuadido por las dificultades que España ha planteado con respecto a la celebración de conversaciones, de avanzar hacia los objetivos de la resolución de las Naciones Unidas.

"El Gobierno de Su Majestad cree firmemente que la descolonización no puede consistir en el traspaso de una población, por pequeña que sea, al dominio de otro país, sin atender a sus propios intereses y opiniones. En consecuencia,

el Gobierno de Su Majestad estima que, de conformidad con la resolución de las Naciones Unidas, el próximo paso debería ser ofrecer al pueblo de Gibraltar una oportunidad para expresar sus opiniones, mediante un acto oficial y deliberado, respecto de lo que mejor serviría a sus intereses.

"Con este fin, el Gobierno de Su Majestad ha decidido que se celebre en Gibraltar un referéndum en que se invite al pueblo de Gibraltar a declarar cuál de las siguientes alternativas serviría mejor a sus intereses:

"a) pasar a la soberanía de España de conformidad con los términos propuestos por el Gobierno de España al Gobierno de Su Majestad el 18 de mayo de 1966; o

"b) mantener voluntariamente sus vínculos con Gran Bretaña, con instituciones locales democráticas y conservando Gran Bretaña sus responsabilidades actuales.

"Si la mayoría del pueblo de Gibraltar vota a favor de la primera alternativa, el Gobierno de Su Majestad estará dispuesto a iniciar con el Gobierno de España las negociaciones pertinentes.

"Si la mayoría del pueblo de Gibraltar vota a favor de la segunda alternativa, el Gobierno de Su Majestad considerará que, dadas las circunstancias de Gibraltar, esta elección constituye una relación libre y voluntaria del pueblo de Gibraltar con Gran Bretaña. Ulteriormente, el Gobierno de Su Majestad examinará con los representantes del pueblo de Gibraltar cualesquier cambios constitucionales apropiados que sean de desear.

"Si la mayoría vota a favor de la segunda alternativa, se adoptarán también disposiciones para que el pueblo de Gibraltar conserve el derecho a expresar, en cualquier fecha futura y por medios libres y democráticos, su deseo de modificar su condición y de unirse a España, en cuyo caso el Gobierno de Su Majestad estaría dispuesto a celebrar con el Gobierno de España las negociaciones pertinentes.

"El Gobierno de Su Majestad atribuye gran importancia a que el referéndum se celebre en forma imparcial. Desea que el pueblo de Gibraltar pueda considerar con tranquilidad cuáles son sus intereses y que pueda hacer su elección sin presiones de ninguna clase. Acogería con gran satisfacción la presencia de cualquier observador que el Secretario General de las Naciones Unidas desee designar para el referéndum. Está dispuesto a acoger también a un observador de España y a dar facilidades al Gobierno de España para que explique sus propuestas al pueblo de Gibraltar si así lo desea. El Gobierno de Su Majestad se propone igualmente invitar a observadores de uno o dos países del Commonwealth.

"El Gobierno de Su Majestad se propone celebrar dicho referéndum este año, tan pronto como se completen los arreglos necesarios para la inscripción de las personas con derecho a voto. Estos arreglos demorarán algún tiempo, y actualmente el Gobierno de Su Majestad espera que el referéndum se celebre a comienzos de septiembre."

17. En una carta de 19 de junio de 1967, el Secretario General informó al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas que se proponía recabar el parecer del Gobierno de España con respecto a las propuestas contenidas en la carta del 13 de julio de 1967 del Representante Permanente del Reino Unido, y que se pondría en comunicación nuevamente con él cuando conociera los puntos de vista del Gobierno de España.
18. En una carta fechada ese mismo día, el Secretario General transmitió al Representante Permanente de España una copia de la carta del 13 de junio de 1967 del Representante Permanente del Reino Unido y recabó el parecer del Gobierno de España con respecto a las propuestas contenidas en dicha carta.
19. En una carta de fecha 19 de junio de 1967, el Representante de España transmitió al Secretario General una copia de una nota verbal relativa a tres violaciones de la zona prohibida de Algeciras por aviones militares británicos, dirigida por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España a la Embajada británica en Madrid^{f/}. En la misma carta, el Representante Permanente de España, refiriéndose a las conversaciones hispano-británicas celebradas en Madrid del 5 al 8 de junio de 1967, declaró lo siguiente:

"Aprovecho la oportunidad para informar a V.E. que el día 5 de junio se iniciaron en Madrid unas conversaciones hispano-británicas solicitadas por el Reino Unido para examinar las consecuencias que podría tener en el funcionamiento del aerodromo de Gibraltar la zona prohibida de Algeciras, establecida por el Gobierno español el 12 de abril y de la que di cuenta a V.E. el 17 de dicho mes.

"En esas conversaciones que terminaron el día 8, Gran Bretaña solicitó la ayuda española para el buen funcionamiento del aerodromo gibraltareño, encubriendo su petición bajo el deseo de defender la aviación civil. El mismo día 5, dos cazas británicos estacionados en Gibraltar violaban el espacio aéreo español contiguo a la Roca, sobrevolando la zona prohibida.

"El Gobierno español mostró su conformidad en establecer un sistema práctico que permitiera el buen funcionamiento del aerodromo de Gibraltar, siempre que el mismo tuviera un carácter exclusivamente civil.

^{f/} A petición del Representante Permanente de España, el texto de esta carta se distribuyó a todas las Misiones Permanentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en una nota verbal del Secretario General de 29 de junio de 1967.

"El Reino Unido, decidido a no sacrificar sus exigencias militares - que son las que, en definitiva, defiende en Gibraltar y allí le retienen - se negó a considerar tan siquiera la propuesta española, anunciando que llevará de nuevo el tema al Consejo de la OACI, en virtud del artículo 84 del Convenio de Chicago."

20. En una carta de fecha 22 de junio de 1967, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas transmitió al Secretario General una fotocopia de una nota verbal del 20 de junio de 1967, relativa a ocho nuevas violaciones de la zona prohibida de Algeciras, dirigida por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España al Embajador del Reino Unido en Madrid^{g/}.

21. En una carta de 5 de julio de 1967, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas dio a la carta del Secretario General del 19 de junio de 1967 la siguiente respuesta:

"... me complace en comunicarle que el Gobierno español ha hecho llegar al Gobierno de Su Majestad Británica un Memorando en el que expresa su opinión sobre el proyectado referéndum que el Reino Unido tiene la intención de celebrar en Gibraltar el próximo mes de septiembre. Adjunto remito a V.E. copia del memorando español con el ruego de que, juntamente con esta carta, sea distribuido como documento de trabajo y tenido en cuenta y reproducido en el Informe que V.E. se propone rendir al "Comité de los Veinticuatro" sobre los acontecimientos ocurridos en Gibraltar con posterioridad a la aprobación de la resolución 2231 (XXI) por la Asamblea General.

"1. Como V.E. podrá comprobar, el Gobierno de Su Majestad Británica después de interrumpir las negociaciones hispano-británicas recomendadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha decidido celebrar en Gibraltar un referéndum sin haber consultado previamente al Gobierno español, contraviniendo así el párrafo 3 de la resolución 2231 (XXI).

"Las preguntas que van a ser planteadas en dicho referéndum violan, además, en su esencia la citada resolución 2231 (XXI) y las que sobre este tema la preceden, en cuanto significan que la aplicación o no a Gibraltar de la resolución 1514 (XV), decidida ya por las Naciones Unidas, queda supeditada a la voluntad de los habitantes civiles británicos del Peñón. Las decisiones de la Asamblea General a este respecto son muy claras. La situación colonial gibraltareña debe ser liquidada por Gran Bretaña en consulta y negociación con España, país víctima de dicha situación colonial, teniendo simplemente en cuenta los intereses de los habitantes del Peñón, que el Gobierno español ha estado siempre dispuesto a respetar.

^{g/} A petición del Representante Permanente de España, el texto de esta carta se distribuyó a todas las Misiones Permanentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en una nota verbal del Secretario General de 29 de junio de 1967.

"Las pruebas dadas por el Gobierno español de esta favorable disposición hacia los intereses de los habitantes de la Roca han sido numerosas. Recuerdo a V.E. que el 18 de mayo de 1966 España propuso al Reino Unido la firma, entre otros, de un acuerdo que sería registrado en Naciones Unidas, por el cual se garantizaría a los habitantes de Gibraltar la conservación de su nacionalidad británica, de sus derechos individuales - libertad religiosa, de prensa, seguridad en su domicilio y en sus puestos de trabajo, etc. - y de sus instituciones colectivas de rango municipal.

"Como el Gobierno de Su Majestad Británica no recogió esta oferta y en las negociaciones que mantuvo con el Gobierno español no hizo mención alguna a los intereses de los gibraltareños, el 14 de diciembre de 1966 ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General, el Representante de España propuso al Reino Unido la inmediata negociación de un Estatuto que protegiera a los intereses de los gibraltareños, como paso previo a la aplicación a Gibraltar de la resolución 1514 (XV).

"El Gobierno de Su Majestad Británica, sin contestar a esta propuesta, adopta ahora la decisión unilateral de celebrar un referéndum en Gibraltar en el que se pretende que los gibraltareños voten si se aplica o no al territorio la resolución 1514 (XV), cuando la aplicación de esta resolución fue decidida por las Naciones Unidas. En estas circunstancias, el envío de observadores por las Naciones Unidas sería impropio.

"2. El Gobierno español entiende que es responsabilidad de V.E. vigilar el cumplimiento de la resolución 2231 (XXI), que Gran Bretaña ha violado al interrumpir las negociaciones hispano-británicas y al decidir la convocatoria de un referéndum en los términos que se describen en el documento británico de 14 de junio de 1967, remitido a V.E. por el Representante del Reino Unido. En consecuencia, mi Gobierno solicita de V.E. que haga cumplir la mencionada resolución 2231 (XXI).

"3. Cúmpleme solicitar también de V.E. que ponga en conocimiento del "Comité de los Veinticuatro" que el Gobierno español no acepta el referéndum proyectado por Gran Bretaña y no concede validez alguna a sus resultados.

"España, en su contestación al Reino Unido, sugiere una fórmula para que continúen las negociaciones y para que los dos países averiguen conjuntamente cuáles son los verdaderos intereses de los gibraltareños que deben ser protegidos al término del proceso descolonizador.

"4. Deseo, por último, señalar también a V.E. que las razones dadas por el Gobierno de Su Majestad para interrumpir sus conversaciones con mi Gobierno, carecen de validez. En efecto, la discrepancia que el Reino Unido cree tener en relación con la zona prohibida a la navegación aérea, establecida por España el 12 de abril, va a ser sometida por el propio Reino Unido a la OACI, lo cual demuestra que la decisión española de prohibir el vuelo a los aviones militares y civiles sobre una parte del territorio español, nada tiene que ver con la descolonización de Gibraltar."

22. Sigue el texto del memorando transmitido con la carta de fecha 5 de julio de 1967 del Representante Permanente de España:

"1. El Gobierno de Su Majestad Británica ha comunicado al Gobierno español, en un documento de fecha 14 de junio de 1967, su decisión de convocar en Gibraltar un referéndum en el que los habitantes civiles del Peñón decidan sobre:

"a) si quieren someterse a la soberanía de España de acuerdo con los términos de las propuestas hechas por el Gobierno español el 18 de mayo de 1966, o

"b) si quieren seguir ligados a Gran Bretaña, con instituciones democráticas locales y que Gran Bretaña retenga sus responsabilidades en Gibraltar.

"Estas responsabilidades, según el Gobierno de Su Majestad Británica, se derivan, no sólo de la Carta de las Naciones Unidas, sino también del Tratado de Utrecht.

"En respuesta a aquella comunicación, el Gobierno español desea manifestar lo siguiente:

"2. La decisión británica de celebrar un referéndum en Gibraltar de la manera que ha sido proyectado, constituye una violación, en la forma y en el fondo, de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General y de las que, sobre este tema, la preceden.

"Viola formalmente las recomendaciones de las Naciones Unidas porque fue tomada estando suspendidas, por decisión del Reino Unido, las negociaciones hispano-británicas y sin que hubiera mediado consulta previa con el Gobierno español o con las propias Naciones Unidas. El Gobierno español no se considera consultado por el Gobierno de Su Majestad Británica por el mero hecho de haber sido informado a posteriori de la medida que este último había adoptado. La oferta hecha a España de enviar un observador para que siga el desarrollo del referéndum y para que haga llegar sus puntos de vista a los habitantes de Gibraltar, es totalmente inaceptable, ya que significaría la aprobación por parte del Gobierno español de una decisión unilateral británica que es contraria a los derechos e intereses españoles y a lo acordado por las Naciones Unidas.

"3. Las Naciones Unidas han recomendado que la descolonización de Gibraltar se efectúe mediante la aplicación íntegra a dicho territorio de la resolución 1514 (XV) y, por tanto, de su párrafo 6 que dice que 'todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas'. Recomiendan, además, que España y Gran Bretaña, en las negociaciones encaminadas a dar fin, de mutuo acuerdo, a la situación colonial gibraltareña, tengan

en cuenta los intereses de los habitantes del Peñón, a los que las Naciones Unidas no reconocieron las condiciones necesarias para la autodeterminación, a pesar de que los peticionarios que los representaban la solicitaron explícitamente ante el "Comité de los Veinticuatro" en 1963 y 1964 y ante la Cuarta Comisión en 1966.

"Con la propuesta de 14 de junio de 1967, Gran Bretaña parece seguir los mismos propósitos y procedimientos que en abril de 1964, cuando otorgó a Gibraltar la "Constitución Lansdowne"; es decir, asegurar la permanencia británica en el Peñón y servirse de los habitantes de Gibraltar para enmascarar sus intereses militares.

"Dicha política fue ya desautorizada por las Naciones Unidas. En octubre de 1964, el "Comité de los Veinticuatro" recomendó que la descolonización gibraltareña se llevara a cabo mediante negociaciones entre Gran Bretaña, como potencia colonial, y España, como país colonizado en una parte de su territorio.

"Ahora, en 1967, Gran Bretaña da otro paso en Gibraltar, y el más grave, persistiendo en menospreciar, no sólo las decisiones políticas de las Naciones Unidas, sino incluso el "status" jurídico vigente en el Peñón. Según la resolución 2231 (XXI), no es el Reino Unido el que ha de consultar por su cuenta la voluntad de los gibraltareños, sino que son España y Gran Bretaña, conjuntamente, las que tienen que negociar, atendiendo a los intereses de aquellos.

"4. Las preguntas que van a ser planteadas en el referéndum proyectado contravienen, además, en su fondo, la recomendación de las Naciones Unidas sobre el modo en que debe darse fin a la situación colonial gibraltareña.

"Preguntar a los gibraltareños si desean que "Gran Bretaña retenga sus responsabilidades en Gibraltar" equivale a preguntarles si quieren que continúe la actual situación colonial, condenada precisa y expresamente por las Naciones Unidas. Se pretende así endosarles la responsabilidad de la perpetuación de dicha situación, con el objeto de que aparezcan ellos - y no Gran Bretaña - como la causa de haberse interrumpido el proceso de descolonización.

"Por otro lado, preguntar a los gibraltareños si quieren someterse a la soberanía española en los términos de las propuestas hechas por España el 18 de mayo de 1966, equivale a dejar en sus manos la decisión de si debe aplicarse o no al caso colonial de Gibraltar la resolución 1514 (XV), materia ya decidida por las Naciones Unidas. Es más, en sus propuestas de 1966, el Gobierno español no tuvo nunca la pretensión de que los gibraltareños, ni como individuos, ni como grupo humano, fueran forzados a abandonar su calidad de súbditos de Su Majestad Británica ni el territorio de Gibraltar. Sólo trató de que dicho territorio fuera devuelto a España en forma civilizada al aplicarse al mismo la citada resolución 1514 (XV), cesando así la desmembración de la unidad nacional

y de la integridad territorial española. Para que este retorno del Peñón a España se efectuara pacíficamente y en bien de todos, las propuestas españolas sugerían el establecimiento de unos acuerdos para evitar que la descolonización afectara adversamente los intereses de los gibraltareños e incluso los de Gran Bretaña.

"En último término, el planteamiento de ambas preguntas significa que se confiere a los habitantes civiles del Peñón, a través de su preferencia por una u otra soberanía, la responsabilidad de decidir si el territorio que habitan debe o no ser devuelto a España. Esta maniobra entraña una patente violación - la más grave y definitiva de todas - del "status" jurídico vigente, recogido en el Artículo X del Tratado de Utrecht, que en forma inequívoca da prioridad a España para recuperar Gibraltar en cualquier circunstancia en que la soberanía británica, aunque sólo fuera por un instante, pudiera cesar.

"5. La medida adoptada por el Reino Unido el 14 de junio de 1967 no tiene nada que ver con la descolonización de Gibraltar. La descolonización que las Naciones Unidas propugnan no es la de mantener situaciones privilegiadas a costa de las poblaciones naturales, sino todo lo contrario, eliminar imperialismos y situaciones injustas.

"El Gobierno español estima que - a través de los debates de las Naciones Unidas en los que se inició el proceso descolonizador del territorio de Gibraltar - los habitantes civiles del Peñón incluidos en la lista de gibraltareños han sido definidos como titulares de unos intereses que no deben ser afectados desfavorablemente por la terminación de la situación colonial. Estos habitantes han sustituido a la verdadera población gibraltareña, expulsada por Inglaterra en 1704 y establecida en la ciudad de San Roque del Campo de Gibraltar, donde aún se mantiene. Sus intereses, que fueron expuestos por sus legítimos representantes ante el "Comité de los Veinticuatro", no pueden dejar de tenerse en cuenta en este proceso descolonizador. Pues en verdad los gibraltareños no son únicamente los súbditos británicos establecidos en la base militar del Reino Unido y subordinados a la jurisdicción de una fortaleza que es británica por la cesión de soberanía que hizo España y no por albergar súbditos de Gran Bretaña, sino que son también aquellas poblaciones desplazadas y los cinco mil obreros españoles y sus familias que constituyen una parte sustancial de la fuerza laboral del Peñón y, por tanto, de la vida misma de Gibraltar. Estos trabajadores gibraltareños, a los que una legislación colonialista y discriminatoria les prohíbe residir en la Roca, deben también ser tenidos en cuenta en el proceso de descolonización. Treinta y dos millones de españoles sufren igualmente por la perpetuación de la situación colonial gibraltareña sin que sus derechos, sus intereses y su seguridad sean tenidos en cuenta para nada por el Gobierno de Su Majestad Británica en el documento de 14 de junio de 1967.

"El referéndum que Gran Bretaña ofrece a la población civil británica incluida en la lista de gibraltareños tergiversa, pues, el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. Es cierto que en dicho Artículo se

dice que los intereses de un pueblo sometido a un dominio colonial predominan sobre toda otra consideración. Más, en el caso de Gibraltar, lo colonizado no es una población gibraltareña compuesta de súbditos británicos, sino un territorio español y los españoles.

"6. Es evidente que el referéndum que el Reino Unido proyecta llevar a cabo parte del supuesto objetivamente inadmisibles de que entre los intereses de los gibraltareños figura el de decidir si la resolución 1514 (XV) debe ser o no aplicada a Gibraltar. El Gobierno español, en cambio, estima que dichos habitantes deben tener abierta la posibilidad de especificar ante España e Inglaterra cuáles son sus verdaderos intereses, a fin de que puedan ser salvaguardados por ambos países a los que las Naciones Unidas han encomendado esta responsabilidad. Pero entre esos intereses no se incluye el derecho a disponer de un trozo de territorio que debe volver a España si es que realmente se quiere dar fin a la situación colonial gibraltareña.

"El Gobierno de Su Majestad Británica, durante el año transcurrido desde el 18 de mayo de 1966, ha eludido sistemáticamente especificar en sus conversaciones con el Gobierno español cuáles sean los intereses de los gibraltareños y no ha contestado a la propuesta española de 13 de diciembre de 1966, en la que se sugería la negociación inmediata de un Estatuto que los protegiera.

"En consecuencia, el Gobierno español entiende que sólo en el marco de las negociaciones hispano-británicas se puede convenir el procedimiento que permita a España y al Reino Unido conocer conjuntamente cuáles son los intereses que los habitantes de Gibraltar desean ver protegidos al término del proceso descolonizador. Para ello debe sustituirse la fórmula que el Gobierno de Su Majestad Británica propone en su documento de 14 de junio, por otra congruente con las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas.

"Si el Gobierno de Su Majestad sigue adelante con su decisión unilateral del 14 de junio de 1967, habrá escogido un camino contrario al señalado por las Naciones Unidas, con todas las consecuencias que ello entraña. El Gobierno español no tendrá ya frente a Gibraltar ninguna obligación, pues Gran Bretaña habrá violado el Artículo X del Tratado de Utrecht al abrir una interrogante respecto a la soberanía, debido a las implicaciones que sobre la misma tenga la manifestación de voluntad hecha por la población civil. En este supuesto entraría en juego la cláusula de retrocesión prevista en el Artículo X del Tratado de Utrecht. Mientras esta cláusula no tenga efectiva aplicación, Gibraltar no podrá ser otra cosa para España que un trozo de tierra española ocupado ilegalmente por 18.000 extranjeros apoyados en la fuerza militar de Gran Bretaña."

23. El 7 de julio de 1967, el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas dirigió al Secretario General una carta en que se expresaban los puntos de vista de su Gobierno con respecto a las materias planteadas en las cartas

dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de España el 19 de mayo, el 5 de junio, el 19 de junio y el 22 de junio de 1967 (véanse los párrafos 13, 14, 19 y 20 supra). A continuación se reproducen extractos de la carta del Representante Permanente del Reino Unido^{h/}:

"Tengo el honor de adjuntar un memorando en el que se suministra un resumen equilibrado de las actuaciones del Consejo de la OACI del 10 al 13 de mayo y de las conversaciones bilaterales sobre la zona prohibida, entre el Reino Unido y España, que se celebraron en Madrid del 5 al 8 de junio. Adjunto también una copia de la nota No. 146 del Gobierno de Su Majestad de fecha 18 de mayo en la que se contesta a la nota española No. 115 y se explican las razones para la postergación de las conversaciones que habían debido empezar el 18 de abril.

Las notas españolas Nos. 131, 142 y 146 contenían acusaciones sobre vuelos realizados por aviones militares británicos. Estoy autorizado para decir que las autoridades del Reino Unido han investigado estas acusaciones y que mi Gobierno está convencido de que en ninguna de las ocasiones mencionadas hubo violación alguna de derechos españoles. Cuando se hagan contestaciones oficiales a las afirmaciones españolas, se comunicarán a usted copias de las mismas.

"La carta del Sr. Aznar del 19 de junio hace una relación tendenciosa de la actitud española durante las conversaciones bilaterales celebradas en Madrid sobre la zona prohibida del 5 al 8 de junio. Como usted verá en el primer anexo a esta carta, España no aceptó establecer un sistema que permitiera las operaciones normales del aeropuerto, a condición de que el carácter de ellas fuera puramente civil. En lugar de tal cosa, la delegación española rehusó continuar las conversaciones sobre las cuestiones aeronáuticas con la delegación británica que había ido a Madrid para discutir las, a menos que el Reino Unido hiciese previamente concesiones importantes en la esfera política. La primera de estas condiciones era que el Reino Unido aceptara reconocer la soberanía española sobre el territorio en que está situado el aeropuerto. La imposición de tal extrema (y, como el Gobierno español sabe muy bien, inaceptable) condición previa para la simple continuación de las discusiones llevaría las conversaciones a un final prematuro y lamentable."

^{h/} A petición del Representante Permanente del Reino Unido, el texto de esta carta y sus anexos se distribuyeron a todas las Misiones Permanentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en una nota verbal del Secretario General de 11 de julio de 1967.

24. Con fecha 17 de julio de 1967, el Secretario General dirigió al Representante Permanente del Reino Unido la siguiente comunicación:

"Tengo el honor de hacer referencia a la carta de Vuestra Excelencia de fecha 13 de junio de 1967, en la que me comunica, entre otras cosas, la decisión del Gobierno de Vuestra Excelencia de celebrar un referéndum en Gibraltar sobre las bases expuestas en la declaración adjunta, y me informa de que el Gobierno de Vuestra Excelencia acogería con agrado la presencia de cualquier observador que yo pudiera enviar a fin de que presenciara el referéndum.

"Como Vuestra Excelencia recordará, en mi carta de 19 de junio de 1967 declaré que me proponía recabar el parecer del Gobierno de España con respecto a las propuestas contenidas en la carta de Vuestra Excelencia, y que me pondría en comunicación nuevamente con Vuestra Excelencia cuando conociera dicho parecer. Para información del Gobierno de Vuestra Excelencia, transmito junto con la presente una copia de la carta de fecha 5 de julio de 1967 del Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas, que contiene el parecer del Gobierno de España.

"Habida cuenta de las divergencias de opinión del Gobierno de Vuestra Excelencia y del Gobierno de España expresadas en el actual canje de correspondencia sobre este asunto y en atención a las disposiciones de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, me propongo presentar un informe sobre la totalidad del asunto al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales."

25. El Representante Permanente adjunto del Reino Unido dirigió una carta, de fecha 4 de agosto de 1967 al Secretario General en respuesta a su carta del 17 de julio de 1967 (véase el párr. 24 supra). El texto de la carta y sus anexos es el siguiente:

"Tengo el honor de acusar recibo de su carta No. TR 300 GIBR del 17 de julio de 1967, que venía acompañada de una carta y un aide-mémoire de Su Excelencia el Representante Permanente de España acerca del referéndum que se ha de celebrar en Gibraltar el 10 de septiembre de 1967.

"Tengo ahora el honor de remitirle adjunto el texto de un aide-mémoire transmitido por mi Gobierno a Su Excelencia el Embajador de España en Londres el 31 de julio de 1967.

"Como dicho texto concierne directamente al intercambio de correspondencia relativa al próximo referéndum que figura en el informe presentado por Su Excelencia el 17 de julio de 1967 al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/AC.109/254), le agradeceré que se sirva disponer lo necesario para que esta carta y sus anexos se distribuyan en forma de documento entre los miembros del Comité Especial.

I

Texto del aide-mémoire británico transmitido al Embajador de España en Londres el 31 de julio de 1967 en respuesta al aide-mémoire español de 3 de julio de 1967

"El Gobierno de Su Majestad lamenta que el Gobierno español haya adoptado una actitud crítica respecto a su decisión de celebrar un referéndum en Gibraltar. También observa con pesar la negativa del Gobierno español a aceptar su invitación para que envíe un observador español que presencie la marcha del referéndum y su ofrecimiento de dar facilidades para que el Gobierno español pudiese explicar sus propuestas a la población de Gibraltar.

"2. El Gobierno de Su Majestad repite que, según ha explicado ya, el referéndum es la próxima medida que adoptará en cumplimiento de la resolución 2231 (XXI) de las Naciones Unidas. El referéndum no violará, como sugiere el Gobierno español, las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la descolonización en general ni las resoluciones de las Naciones Unidas que se refieren específicamente a Gibraltar.

"3. Por el contrario, la decisión del Gobierno de Su Majestad de celebrar un referéndum está plenamente de acuerdo con el espíritu y la letra del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, que establece las responsabilidades de los Miembros de las Naciones Unidas con respecto a los territorios no autónomos de los que son responsables. Gibraltar es uno de esos

/...

territorios y, por consiguiente, según el Artículo 73, el Reino Unido está obligado a reconocer el principio de que los intereses de sus habitantes están por encima de todo. El referéndum dará a los gibraltareños la oportunidad de expresar, mediante un acto formal y deliberado, sus opiniones acerca de cuáles son sus intereses. Es fundamental comprobar esas opiniones puesto que sería claramente erróneo que el Reino Unido o España determinasen arbitrariamente, sin consultar a la población, cuáles son los intereses de la misma. Y en mayo de 1966 (durante las conversaciones anglo-españolas acerca de Gibraltar), el propio Ministro de Asuntos Exteriores de España dijo que nadie mejor que los propios habitantes podían explicar sus necesidades a España por medio del Gobierno británico que los representaba.

"Por ello es sorprendente que el Gobierno español no apoye ahora la decisión británica de consultar a esos mismos habitantes por medio de un referéndum.

"4. El aide-mémoire español del 3 de julio invoca la resolución 1514 (XV) de las Naciones Unidas. Pero esta invocación se basa en un párrafo solamente de dicha resolución, párrafo que en modo alguno es pertinente a la situación en Gibraltar. Así, pues, da una interpretación incompleta y errónea de la resolución y de su aplicación a Gibraltar. La supuesta pertinencia del párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) presupone, según la interpretación española del párrafo, que Gibraltar es parte de España, lo cual es un punto que está en discusión. Si los españoles hacen deducciones jurídicas de ello, estamos dispuestos a poner en prueba tales afirmaciones en el órgano judicial más elevado de las Naciones Unidas, pero España se niega a ello. Mientras España no acepte que se resuelva esta cuestión crucial sometiéndola a la Corte Internacional de Justicia, no puede afirmarse que el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) concierne a Gibraltar.

"5. El Gobierno español parece haber comprendido erróneamente la naturaleza del referéndum, puesto que aparentemente supone que su celebración significará la prescripción, permanente o temporal, de la soberanía británica sobre Gibraltar. Lo que sucederá en realidad será que la población de Gibraltar expresará sus opiniones con respecto a cuáles son sus intereses, a sabiendas de que si expresan la opinión de que sus intereses consisten en colocarse bajo la soberanía española, el Gobierno británico negociará con España para hacerlo así. Esta expresión de opiniones no significa ninguna prescripción de la soberanía británica y, por consiguiente, no da lugar a la aplicación de la cláusula del Artículo X del Tratado de Utrecht en virtud de la cual España tiene derecho a que revierta en ella la soberanía sobre Gibraltar si termina la soberanía británica.

"6. El Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas alude claramente a los intereses de los "habitantes de los territorios no autónomos", el consenso de 16 de octubre de 1964 del Comité Especial de los Veinticuatro, de las Naciones Unidas, alude a los intereses de la "población del territorio" y la resolución 2231 (XXI) de las Naciones Unidas alude a los intereses de la "población del territorio". Así, pues, no cabe duda alguna de que la

Carta de las Naciones Unidas y el último consenso y resolución sobre Gibraltar se refieren específicamente a los intereses de la población que vive en el territorio no autónomo de Gibraltar. Esta es la población cuyos intereses, según la Carta de las Naciones Unidas, deben estar por encima de todo y esta es la población que será consultada acerca de sus intereses en el próximo referéndum. La afirmación española de que la expresión "gibraltareño" abarca a una categoría más amplia de población que los habitantes del propio Gibraltar no está apoyada por la Carta, el consenso o las resoluciones, y por lo tanto no es pertinente a la cuestión de la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas a Gibraltar.

"7. El Gobierno español critica la fórmula en virtud de la cual el Gobierno de Su Majestad se propone consultar a los gibraltareños acerca de cuáles consideran que son sus intereses. Lamentamos que el Gobierno español no aproveche la oportunidad que le ofrece el Gobierno de Su Majestad de hacer observaciones acerca de la formulación de la alternativa según la cual la población de Gibraltar pasaría a quedar colocada bajo la soberanía española de acuerdo con las condiciones propuestas por el Gobierno español al Gobierno de Su Majestad el 18 de mayo de 1966, y es lamentable que el Gobierno español no haya presentado ninguna otra fórmula. Por consiguiente, se mantiene la fórmula existente. Pero el Gobierno de Su Majestad abriga la esperanza de que, teniendo en cuenta las aclaraciones de los propósitos y consecuencias del referéndum que figuran en los párrafos que anteceden, el Gobierno español decidirá ahora aceptar la invitación del Gobierno de Su Majestad de enviar un observador al referéndum y de utilizar el ofrecimiento del Gobierno de Su Majestad de dar facilidades al Gobierno español para que explique sus propuestas a los gibraltareños."

26. En una carta de fecha 15 de agosto de 1967, el Representante Permanente adjunto del Reino Unido transmitió al Secretario General la información adicional prometida en su carta del 7 de julio (véase el párr. 23, supra). El texto de esta carta y sus anexos es el siguiente:

"Tengo el honor de referirme al párrafo 3 de mi nota No. 110 del 7 de julio de 1967 sobre Gibraltar, en la que me permití comunicarle las respuestas oficiales de mi Gobierno a las alegaciones formuladas en las notas Nos. 131, 142 y 146 relativas a los vuelos realizados por aviones militares británicos y dirigidas a la Embajada de Su Majestad en Madrid por el Gobierno de España.

"Me cabe ahora el honor de adjuntarle copias de las notas de la Embajada de Su Majestad en Madrid, de 22 de julio, 28 de julio y 11 de agosto de 1967, en respuesta a las anteriores comunicaciones del Gobierno de España."

I

Respuesta del Gobierno del Reino Unido de fecha 22 de julio de 1967 a la nota No. 131 del Gobierno de España

"La Embajada de Su Majestad saluda al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de declarar lo siguiente en respuesta a la nota No. 131 del Ministerio del 3 de junio y a la declaración del 7 de junio del Sr. Sedó, Jefe de la delegación de España en las conversaciones anglo-españolas.

"En la nota se alega que el 26 de mayo una formación de dos aviones Hunter de la Real Fuerza Aérea violó el espacio aéreo español. Dicha nota iba acompañada de un mapa con las posiciones determinadas por el plan del radar en el que se indicaba la trayectoria de tres aviones.

"El Sr. Sedó afirmó en su declaración que el 1.º de junio un avión Valletta de la Real Fuerza Aérea violó el espacio aéreo español.

"Estas dos alegaciones han sido examinadas cuidadosamente. Como resultado de las investigaciones el Gobierno de Su Majestad está convencido de que los aviones en cuestión siguieron los procedimientos establecidos y que en ninguna de las ocasiones mencionadas hubo violación alguna de derechos españoles.

"Pero la Embajada de Su Majestad ha recibido instrucciones de aprovechar esta oportunidad para expresar que el Gobierno de Su Majestad lamenta una violación de derechos españoles ocurrida el 2 de junio. En dicha fecha, un avión Shackleton de la Real Fuerza Aérea voló sobre la parte septentrional del Istmo, no por razones de emergencia, sino por un error de apreciación del piloto. Aunque las autoridades españolas no se han quejado de este vuelo, el Gobierno de Su Majestad desea ponerlas en conocimiento de lo sucedido.

II

Respuesta del Gobierno del Reino Unido de fecha 28 de julio de 1967 a la nota No. 142 del Gobierno de España

"La Embajada de Su Majestad saluda al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de hacer la siguiente declaración en respuesta a la nota No. 142 del Ministerio de fecha 15 de junio sobre las supuestas violaciones del espacio aéreo español por aviones militares británicos los días 2, 5 y 6 de junio.

"Todas estas alegaciones han sido cuidadosamente examinadas. Como resultado de las investigaciones, el Gobierno de Su Majestad está convencido de que los aviones de que se trata siguieron los procedimientos establecidos y que en ninguna de las ocasiones mencionadas hubo violación alguna de derechos españoles.

"La Embajada de Su Majestad ha recibido instrucciones de declarar que las autoridades militares británicas han examinado cuidadosamente las fotografías que pretenden relacionarse con los gráficos anexos a la nota del Gobierno español. Lamentablemente, no es posible interpretar estas fotografías debido al excesivo emborronamiento y a ecos del mar. En segundo lugar, debido a distorsiones de la escala en la presentación del radar, no es posible establecer un punto exacto de referencia. Por último, dos de las fotografías indican horas distintas de las señaladas en los gráficos españoles y no parecen relacionarse con los vuelos consignados en la lista del Ministerio."

III

Respuesta del Gobierno del Reino Unido de fecha 11 de agosto de 1967 a la nota No. 146 del Gobierno de España

"La Embajada de Su Majestad saluda al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de hacer la siguiente declaración en respuesta a la nota No. 146 del Ministerio de fecha 20 de junio sobre ocho alegaciones de violaciones del espacio aéreo español por aviones militares británicos los días 7, 8 y 9 de junio.

"Todas estas alegaciones han sido cuidadosamente examinadas. Como resultado de las investigaciones, el Gobierno de Su Majestad está convencido de que los aviones de que se trata siguieron los procedimientos establecidos y que en ninguna de las ocasiones mencionadas hubo violación alguna de derechos españoles.

"La Embajada de Su Majestad ha recibido instrucciones de declarar que las autoridades militares británicas han examinado cuidadosamente las fotografías que pretenden relacionarse con los gráficos que acompañan la nota del Gobierno español. Lamentablemente, en tres casos las huellas de aviones no son visibles. En el resto de los casos, esas huellas son, por lo general, borrosas y no se relacionan con ningún punto de referencia claramente identificable."

27. En una carta de fecha 17 de agosto de 1967, el Representante Permanente adjunto de España, transmitió al Secretario General información suplementaria a la nota española de 5 de julio de 1967 (véanse los párrafos 21 y 22 supra). El texto de esta comunicación y su anexo es el siguiente:

"Como continuación de la nota de esta Misión No. 121 de 5 de julio sobre la cuestión de Gibraltar, me complazco en remitir a V.E. el Pro-Memoria que con fecha 14 de agosto del presente año ha sido entregado a la Embajada de Su Majestad Británica en Madrid en contestación al Aide-Mémoire que el Ministro de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña dirigió al Gobierno español el 31 de julio de 1967.

"Agradeceré a V.E. que esta nota y el Pro-Memoria sean distribuidos como documento de trabajo entre todas las delegaciones e incorporado como adendo al documento A/AC.109/254 que contiene el informe que V.E. ha tenido a bien dirigir al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

I

"1. Una vez estudiado el Pro-Memoria del Gobierno de Su Majestad Británica de 31 de julio de 1967, en el que se explican los puntos de vista del Reino Unido respecto al referéndum de Gibraltar y su alcance, el Gobierno español se ratifica en su opinión de que las preguntas planteadas en el citado Referendum violan la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo X del Tratado de Utrecht.

"2. En efecto:

a) El Gobierno de Su Majestad Británica, después de interrumpir unilateralmente las negociaciones sobre Gibraltar, ha violado el párrafo dispositivo 2 de la resolución 2231 (XXI) al decidir la celebración de dicho Referendum sin haber consultado previamente al Gobierno español.

b) La referencia al Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas está fuera de lugar. Es cierto que en dicho Artículo se dice que los intereses de un pueblo sometido a un dominio colonial predominan sobre toda otra consideración, más en el caso de Gibraltar, lo colonizado - como se refleja en último término en la resolución 2231 (XXI) - no es una población gibraltareña compuesta de súbditos británicos, sino España y los españoles.

"Los intereses de los habitantes de Gibraltar no pueden ser esgrimidos para mantener la desmembración de la unidad nacional y de la integridad territorial de España.

c) El Gobierno español no puede tomar en serio la afirmación británica de que sea necesaria una previa definición del Tribunal Internacional de Justicia para considerar que Gibraltar es parte de España.

"El Artículo X del Tratado de Utrecht, título que hasta ahora Gran Bretaña alega para permanecer en Gibraltar, fue suscrito entre España e Inglaterra. La vigencia de dicho Tratado Colonial quebranta la unidad nacional y la integridad territorial española, configurando la situación colonial en suelo español. Precisamente para cancelar situaciones de esta índole, pasadas o venideras, se introdujo el párrafo 6 en la resolución 1514 (XV), que según el consenso de 16 de octubre de 1964 del "Comité de los Veinticuatro", no puede dejar de ser aplicado a Gibraltar.

d) Si el referéndum, tal como ha sido planteado, no supone el traspaso, ni aún por un momento, de la soberanía británica sobre Gibraltar a los habitantes británicos del Peñón - como ahora asegura el Gobierno de Su Majestad -

no se comprende porque dichos habitantes han de elegir - al contestar a las preguntas que les han sido formuladas - entre la soberanía española y la británica.

e) El Gobierno español recuerda al de Su Majestad Británica que si los 5.000 obreros españoles - en otros tiempos 14.000 - y sus familias, no tienen su domicilio en el Peñón, es porque las autoridades británicas se lo han prohibido, con una política discriminatoria que viene de antiguo y que se refleja en la Immigrants and Aliens Ordinance de 1885. Es esta prohibición y no las resoluciones 2070 (XX) y 2231 (XXI) la que impide a dichos obreros votar en el referéndum.

"3. En su memorando de 3 de julio de 1967, el Gobierno español señaló que España y el Reino Unido debían arbitrar conjuntamente el procedimiento para conocer cuáles son los intereses que los habitantes de Gibraltar desean ver protegidos al término del proceso descolonizador exigido por las Naciones Unidas. Esos intereses nada tienen que ver con el específicamente británico de mantener su soberanía sobre una base militar en suelo español y que ha sido involucrado en las preguntas que van a ser sometidas al voto de los gibraltareños.

"En consecuencia, el Gobierno español, al mismo tiempo que se ratifica en lo expuesto en su memorando de 3 de julio de 1967, aprovecha esta oportunidad para invitar una vez más al Gobierno de Su Majestad Británica a convenir una fórmula que - en sustitución del referéndum proyectado - permita a ambos países conocer cuáles son los intereses propios de los gibraltareños, con objeto de poder estructurarlos en un acuerdo hispano-británico que, registrado en las Naciones Unidas, los garantice.

"Este acuerdo permitiría preservar la identidad social, cultural, religiosa y económica de los habitantes civiles del Peñón, que quedaría así a cubierto de las vicisitudes de la descolonización."

ANEXO II*

CARTA, DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1967, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL REINO UNIDO

Tengo el honor de acusar recibo de su carta No. TR 300 GIBR de 1.º de septiembre de 1967, en la que figuraba adjunto el texto de la resolución del Comité Especial aprobada el 1.º de septiembre y en la que se expresaba la opinión de la mayoría de los miembros del Comité Especial sobre la cuestión de Gibraltar.

El referéndum, que se efectuará el 10 de septiembre en Gibraltar, no queda invalidado en modo alguno por la opinión del Comité de los Veinticuatro ya que así se dará a los habitantes del Territorio la oportunidad de manifestar su opinión y decidir sobre sus propios intereses. Este fue convenido por el Gobierno del Reino Unido en conformidad con sus atribuciones y obligaciones como Potencia administradora reconocida de Gibraltar. Queda fuera de toda discusión el derecho de la Autoridad Administradora a consultar a los habitantes sobre una cuestión vital para su futuro. Dicha consulta libre y democrática del pueblo de un territorio no autónomo respecto a sus intereses se efectuará en conformidad con el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas en virtud del cual los intereses de los habitantes están por encima de todo.

Deseo al mismo tiempo señalar a la atención la recomendación, que figura en la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, que los intereses del pueblo de Gibraltar deben ser tenidos en cuenta, y señalar que consultar al pueblo de Gibraltar sobre su propia opinión respecto a dónde radican sus intereses está plenamente de acuerdo con los términos de dicha resolución y calculado para facilitar sus objetivos. El resultado del referéndum establecerá un factor adicional importante necesario para la aplicación de la resolución 2231 (XXI), y mi Gobierno presentará en consecuencia un informe completo, de conformidad con las disposiciones de la resolución 2231 (XXI), cuando se conozcan los resultados del referéndum.

Le agradecería que adoptara las medidas necesarias para distribuir esta carta como documento del Comité Especial.

(Firmado) CARADON

* Ya publicado con la signatura A/AC.109/268.

ANEXO III*

CARTA, DE 25 DE OCTUBRE DE 1967, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL REINO UNIDO

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir un informe sobre Gibraltar del Gobierno del Reino Unido, preparado de conformidad con lo solicitado en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1966.

Le agradeceré que se sirva disponer que la presente carta y el informe sean comunicados al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, junto con los informes del Administrador del referéndum y de los observadores del Commonwealth sobre la realización del referéndum, que se acompañan al informe. Le agradeceré asimismo que tenga a bien disponer que la presente carta y el informe sean distribuidos como documentos del Comité Especial y de la Asamblea General. Por último, le agradeceré que se sirva disponer que se remitan ejemplares de los informes del Administrador del referéndum y de los observadores del Commonwealth a los Representantes Permanentes de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas^{a/}.

(Firmado) CARADON

* Ya publicado con la signatura A/AC.109/279 y distribuido también con la signatura A/6876.

a/ Se remitirán acompañados de una nota verbal.

INFORME AL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON
RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE
LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

En conformidad con la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1966, relativa a Gibraltar, el Gobierno del Reino Unido propuso al Gobierno de España que el 18 de abril se entablaran conversaciones en Londres. Pero el 12 de abril España declaró zona de vuelos prohibidos a un gran sector cerca de Gibraltar. Esta prohibición estaba evidentemente encaminada a impedir el acceso al aeródromo de Gibraltar, y debido a este anuncio el Gobierno del Reino Unido tuvo que aplazar las conversaciones. En la carta de fecha 21 de abril dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido, distribuida junto con una nota del Secretario General de 1.º de mayo de 1967, se explicaban las razones de este aplazamiento.

Sin embargo, nunca llegaron a celebrarse las conversaciones que el Gobierno del Reino Unido había propuesto para el mes de abril. Del 5 al 8 de junio se celebraron en Madrid conversaciones de carácter técnico para discutir las repercusiones que tendrían la zona de vuelos prohibidos sobre los vuelos en el aeródromo de Gibraltar. Pero esas conversaciones se interrumpieron porque España no estaba dispuesta a continuarlas a menos que Gran Bretaña accediese previamente a reconocer como española la zona en que está instalado ese aeródromo.

En un documento adjunto a la carta de fecha 13 de junio dirigida al Secretario General (véase el anexo I), el Representante Permanente del Reino Unido explicó las razones de su Gobierno para adoptar la decisión (anunciada en Londres al día siguiente) de celebrar un referéndum en Gibraltar. En ese documento se pedía a los votantes que indicaran cuál de las siguientes posibilidades serviría mejor a los intereses del pueblo de Gibraltar:

- a) pasar a la soberanía de España de conformidad con los términos propuestos por el Gobierno de España al Gobierno de Su Majestad el 18 de mayo de 1966; o
- b) mantener voluntariamente sus vínculos con Gran Bretaña, con instituciones locales democráticas y conservando Gran Bretaña sus responsabilidades actuales.

El Representante Permanente del Reino Unido recalcó el hecho de que el referéndum constituía un paso importante hacia el logro de los objetivos de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General. Declaró también que el Gobierno del Reino Unido acogería con satisfacción la presencia de cualquier observador que el Secretario General pudiera tal vez desear enviar a Gibraltar durante la celebración del referéndum.

El Gobierno del Reino Unido declaró asimismo que estaba dispuesto a acoger a un observador de España y a dar facilidades al Gobierno de España para que explicara sus propuestas al pueblo de Gibraltar si así lo deseaba. Y antes de que el referéndum fuese públicamente anunciado, el Gobierno del Reino Unido había invitado al Gobierno de España a que hiciera observaciones sobre la formulación de la posibilidad a) del referéndum. El Gobierno de España rechazó esos ofrecimientos.

El referéndum se celebró el 10 de septiembre. De 12.757 votantes, hubo 12.182 cédulas válidas. De éstas, 44 fueron a favor de la posibilidad a), y 12.138, de la posibilidad b). Adjuntos figuran el informe oficial de Sir Robert Fowler, administrador del referéndum, y el de los cuatro observadores del Commonwealth que estuvieron presentes en Gibraltar en el referéndum. En su informe, los observadores declararon que les habían impresionado las disposiciones administrativas del referéndum y consideraron que se había llevado a cabo en una forma justa y adecuada. Estimaron que se habían proporcionado facilidades adecuadas para que el pueblo de Gibraltar expresara libremente su opinión en el referéndum, y que éstas habían sido de hecho utilizadas. Manifestaron por unanimidad que la celebración real del referéndum se había ajustado plenamente al requisito de que se expresara libremente la opinión por medio del voto secreto.

Mientras tanto, el 1.º de septiembre, el Comité Especial aprobó otra resolución sobre la cuestión de Gibraltar. El representante del Reino Unido votó contra esa resolución y el Representante Permanente del Reino Unido, en su carta de fecha 6 de septiembre dirigida al Secretario General (véase el anexo IV) explicaba la actitud del Gobierno de su país a este respecto.

En respuesta a una nota de fecha 6 de septiembre enviada posteriormente por España en la que se declaraba que el principal objetivo del Gobierno de España con respecto a Gibraltar consistía en eliminar un obstáculo en las buenas relaciones entre España y Gran Bretaña, y a la luz de las conversaciones celebradas el 25 de septiembre en Nueva York entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Su Majestad y el Ministro de Relaciones Exteriores de España, el 20 de octubre el Gobierno del Reino Unido propuso al Gobierno de España que a fines de noviembre se entablaran en Madrid conversaciones sobre las relaciones británico-españolas, inclusive la cuestión de Gibraltar.

ANEXO IV*

CARTA DE 30 DE OCTUBRE DE 1967, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE ADJUNTO DE ESPAÑA

El día 6 de septiembre de 1967 el Embajador de España en Londres entregó al Secretario Principal de Estado para Negocios Extranjeros la nota verbal que a continuación se transcribe:

"La Embajada de España en Londres saluda atentamente al Foreign Office y se complace en comunicarle lo siguiente:

"El Secretario General de las Naciones Unidas ha puesto en conocimiento del Gobierno español que el día 1.º de septiembre el "Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", había aprobado una resolución, cuyo texto parece ha sido remitido también al Gobierno de Su Majestad Británica y dice así:

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora y del representante de España,

Recordando la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General,

Recordando además, las resoluciones 2231 (XXI), de 20 de diciembre de 1966 y 2070 (XX), de 16 de diciembre de 1965, de la Asamblea General y el consenso aprobado el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Considerando que toda situación colonial que destruya parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y específicamente con el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

1. Lamenta la interrupción de las negociaciones recomendadas en las resoluciones 2070 (XX) y 2231 (XXI) de la Asamblea General;

2. Declara que la celebración por la Potencia administradora del referéndum previsto contravendría las disposiciones de la resolución 2231 (XXI);

* Ya publicado con la signatura A/AC.109/280 y publicado también con la signatura A/6882.

3. Invita a los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar sin demora las negociaciones previstas en las resoluciones 2070 (XX) y 2231 (XXI) de la Asamblea General, con miras a poner fin a la situación colonial en Gibraltar y a salvaguardar los intereses de la población al término de esa situación colonial;

4. Pide al Secretario General que preste ayuda a los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el cumplimiento de la presente resolución, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

"El Gobierno español está dispuesto a reanudar inmediatamente con el Gobierno de Su Majestad Británica las negociaciones recomendadas por esta resolución del "Comité" y por las resoluciones 2070 (XX) y 2231 (XXI) de la Asamblea General para la terminación de la situación colonial gibraltareña, queriendo dejar constancia una vez más que el objetivo fundamental que persigue, en lo que a Gibraltar se refiere, es remover un obstáculo en las relaciones entre España y Gran Bretaña y sentar las bases de una cooperación eficaz en beneficio de los dos países y de los gibraltareños.

"La Embajada de España aprovecha esta ocasión para reiterar al Foreign Office las seguridades de su más alta consideración."

Como Vuestra Excelencia podrá comprobar, la nota transcrita refleja la creencia del Gobierno español de que la única vía posible para remover el obstáculo que Gibraltar supone en las relaciones hispano-británicas es la que recomiendan las Naciones Unidas en el consenso del "Comité de los Veinticuatro" de 16 de octubre de 1964, en las resoluciones 2070 (XX) y 2231 (XXI) de la Asamblea General y en la aprobada el 1.º de septiembre por el citado "Comité de los Veinticuatro", que niega expresamente validez al referéndum celebrado en Gibraltar el 10 de septiembre.

El 25 de septiembre, en una entrevista celebrada en Nueva York, el Sr. Brown, Secretario Principal de Estado para Negocios Extranjeros de Gran Bretaña, dijo al Sr. Castiella, Ministro español de Asuntos Exteriores, que el Gobierno del Reino Unido contestaría a fines de octubre a la nota verbal española de 6 de septiembre.

El 20 de octubre el Sr. Brown entregó al Embajador de España en Londres, Marqués de Santa Cruz, la nota que a continuación se transcribe:

"El Secretario Principal de Estado para Negocios Extranjeros saluda atentamente a Su Excelencia el Embajador de España y tiene la honra de dirigirle la siguiente contestación a la nota que el Embajador le entregó el 6 de septiembre.

"El Gobierno de Su Majestad toma nota de que el Gobierno español, al proponer nuevas conversaciones sobre Gibraltar, ha afirmado que su objetivo principal es remover el obstáculo que dificulta las buenas relaciones entre España y Gran Bretaña y establecer las bases de una cooperación beneficiosa para los dos países y para el pueblo de Gibraltar.

"El Gobierno de Su Majestad agradece esta declaración y está dispuesto a mantener conversaciones con el Gobierno español, con estos objetivos in mente. La entrevista celebrada el 25 de septiembre en Nueva York entre el Sr. Brown y el Ministro español de Asuntos Exteriores, ha proporcionado ya la ocasión para un útil intercambio de puntos de vista. El Gobierno de Su Majestad estima que éste puede ser seguido, más útilmente aún, en un futuro inmediato, por intercambios más detallados entre altos funcionarios de ambos Gobiernos.

"El Sr. Hohler, que presidió la delegación británica en las conversaciones con España que tuvieron lugar durante 1966, ha sido nombrado Embajador de Su Majestad en Berna y hará entrega de su puesto actual en el Foreign Office al Sr. J.G.S. Beith dentro de las dos próximas semanas. El Sr. Beith desearía visitar varias capitales, incluyendo Madrid, inmediatamente después. El Gobierno de Su Majestad propone, por lo tanto, que el Sr. Beith visite Madrid hacia finales de noviembre y aproveche la ocasión para iniciar conversaciones sobre las relaciones anglo-españolas, incluida la cuestión de Gibraltar, con altos funcionarios españoles. La apertura de estas conversaciones se llevará a cabo sin perjuicio, naturalmente, de los puntos de vista legales de cada Gobierno sobre este asunto. A la luz de los resultados de esta reunión podrían celebrarse acuerdos por ambos Gobiernos para la continuación de estas conversaciones."

El día 28 de octubre el Sr. Castiella entregó al Embajador de Su Majestad Británica en Madrid, Sir Alan Williams, la siguiente respuesta española a la última comunicación británica:

"Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno español ha estudiado la nota británica número C.S. 4/29, entregada el 20 de octubre por el Secretario Principal de Estado para Negocios Extranjeros al Embajador de España en Londres, y ha llegado a la conclusión de que el Gobierno de Su Majestad Británica no ha contestado, en dicho documento, a la nota española de 6 de septiembre, en la que se pedía al Reino Unido la reanudación de negociaciones para cumplimentar la resolución sobre Gibraltar aprobada el 1.º de septiembre por el "Comité de los Veinticuatro".

"En efecto, el Gobierno español ignora todavía si el Gobierno de Su Majestad Británica tiene o no la intención de cumplimentar todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Gibraltar y si está o no dispuesto a entablar con España negociaciones para poner término a la citada situación colonial gibraltareña. Por ello, el Gobierno español agradecería una rápida respuesta del Gobierno de Su Majestad Británica aclarando estos extremos, con objeto de poder contar con los elementos de juicio necesarios para fijar su posición al respecto.

/...

"Por otra parte, el Gobierno español agradece la visita a Madrid, a fines de noviembre, del Subsecretario del Foreign Office, Sr. J.G.S. Beith, pues considera siempre útil y aconsejable que un alto funcionario británico mantenga conversaciones con altos funcionarios españoles sobre el estado de las relaciones entre los dos países. Sin embargo, estima que unas conversaciones como las que se prevén en la nota británica del 20 de octubre, nada tienen que ver con unas negociaciones destinadas a poner término a la situación colonial gibraltareña en la forma recomendada por las Naciones Unidas que, por el momento, parece la única lógica y digna para que los dos países puedan enfrentarse con el problema de Gibraltar en forma constructiva.

"Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideración."

Como Vuestra Excelencia podrá comprobar el Gobierno español agradece la visita a Madrid de un alto funcionario del Foreign Office, pero estima que el Gobierno británico no parece dispuesto a cumplimentar las resoluciones de las Naciones Unidas para poner término a la situación colonial gibraltareña y considera que, tal como se desprende de la nota británica del 20 de octubre, las conversaciones que dicho funcionario piensa mantener en España nada tienen que ver con la descolonización de Gibraltar.

Agradeceré a Vuestra Excelencia que esta carta sea distribuida como documento de trabajo a todos los Miembros de las Naciones Unidas, como documento de la Asamblea General y como documento del Comité Especial, a efectos de que sea incorporado en su informe, en el capítulo correspondiente a Gibraltar.

(Firmado) Jaime de PINIES
Representante Permanente Adjunto
de España en las Naciones Unidas
Encargado de Negocios a.i.
